



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 18 de enero de 2006

AÑO XXIII - N° 9348

Pág. 310415

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 017-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a México y EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

310418

R.S. N° 018-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Italia, España y Francia y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

310418

MINCETUR

R.M. N° 015-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional de PROMPERU a España para participar en la IV Cumbre Internacional de Gastronomía y en la Feria Internacional de Turismo - FITUR 2006

310419

DEFENSA

RR.SS. N°s. 002 y 014-2006-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Italia, España y Francia para asistir a ceremonia de firmado del Pabellón Nacional de Fragatas Misileras adquiridas a la Marina Militar Italiana

310420

R.S. N° 003-2006-DE/SG.- Autorizan viaje de Edecán del Ministro a Italia, España y Francia, en comisión de servicios

310421

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 002-2006-EF.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la CAF, destinada al Proyecto "Elaboración de Tablas de Mortalidad en Perú"

310421

EDUCACIÓN

R.M. N° 0025-2006-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de transporte de libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR

310422

INTERIOR

R.M. N° 0025-2006-IN-1501.- Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de San Martín, departamento de San Martín

310423

MIMDES

Fe de Erratas R.M. N° 028-2006-MIMDES 310424

PRODUCE

R.M. N° 012-2006-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Promotora del Parque Industrial Amazonas

310424

R.M. N° 015-2006-PRODUCE.- Establecen Régimen Provisional para la extracción de jurel en todo el litoral

310424

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0055, 0056, 0057 y 0058-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones de carácter asistencial efectuadas a favor de diversas instituciones

310425

R.M. N° 0070-2006-RE.- Llamam a Lima a Consejero para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, para coordinar asuntos relativos a la cooperación judicial internacional

310428

R.M. N° 0071-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón

310428

SALUD

R.M. N° 032-2006/MINSA.- Designan funcionarios de la Oficina General de Epidemiología del Ministerio

310429

RR.MM. N°s. 033 y 034-2006/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Estadística e Informática y Subdirectora General del Hospital María Auxiliadora, Dirección de Salud II Lima Sur

310429

R.M. N° 035-2006/MINSA.- Designan funcionarios del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

310430

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 011-2006-TR.- Designan y acreditan representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

310430

R.M. N° 012-2006-TR.- Designan y acreditan representantes de las Universidades ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

310431

R.M. N° 013-2006-TR.- Invitan a representantes del Consejo Nacional de la Juventud, organismo que participará en el Consejo Consultivo de PROJoven en calidad de observador

310432

R.M. N° 014-2006-TR.- Aprueban nuevo formato de "Información Estadística Trimestral - Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral"

310432

R.M. N° 015-2006-TR.- Crean la Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo

310435

R.M. N° 017-2006-TR.- Dan por concluido reconocimiento de representante de los asegurados ante el Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de los trabajadores del régimen laboral público **310436**

R.M. N° 018-2006-TR.- Reconocen a representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD **310436**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 024-2006-MTC/10.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración General del Ministerio **310436**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 23, 24 y 25-2006-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para casos de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de Salas Penales, de Familia y Civil de la subespecialidad Comercial **310441**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 001-2006-PCNM.- Cancelan título y dejan sin efecto nombramiento de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao **310443**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 010-2006-CG.- Designan sociedades de auditoría encargadas de realizar auditorías a los estados financieros, información presupuestaria y examen especial correspondiente a 45 entidades **310446**
Fe de Erratas Res. N° 577-2005-CG **310449**

JNE

Res. N° 008-2006-JNE.- Ponen en conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano que el JNE hace suya certificación otorgada por el RENIEC en la acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28094 **310449**

Res. N° 009-2006-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2005-JEE/LC, que admitió a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República del Partido Reconstrucción Democrática **310449**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y

ESTADO CIVIL

R.J. N° 041-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tantará la reinscripción de Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción **310450**

R.J. N° 042-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento y Matrimonio **310451**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 034-2006-MP-FN.- Designan Gerente General del Ministerio Público **310452**

SBS

Res. SBS N° 15-2006.- Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Ica, Piura, Tacna, San Martín, Loreto y Cusco **310452**

Res. SBS N° 16-2006.- Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencia en el distrito de Independencia, provincia de Lima **310452**

UNIVERSIDADES

Res. N° 213-05-CU.- Establecen fecha de inicio de sanción de cese temporal de profesor de la Universidad Nacional del Callao **310453**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Acuerdo N° 001-2006/003-FONAFE.- Aprueban Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Personal de las Empresas del Estado durante los Procesos Electorales **310454**

INEI

R.J. N° 024-2006-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2005 **310456**

R.J. N° 025-2006-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, correspondientes a las Seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de diciembre de 2005 **310457**

R.J. N° 027-2006-INEI.- Modifican Cronograma referente a la formulación del PEN de la Directiva sobre "Normas y Procedimientos para la Formulación y Evaluación del Plan Estadístico Nacional para el año 2006" **310457**

SUNARP

Res. N° 010-2006-SUNARP/SN.- Modifican el Código de Ética de la SUNARP, adecuándolo al Código de Ética de la Función Pública, precisando funciones de los Comités de Ética, Transparencia y Anticorrupción **310458**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 010-2004-CR/RA.- Crean el Consejo Regional de Salud de la Región Amazonas **310459**

Ordenanza N° 119-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional Agraria de Amazonas **310460**

Ordenanza N° 122-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas **310460**

Ordenanza N° 127-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Amazonas **310461**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 031-GRJ/CR.- Incorporan al Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas las competencias y funciones en materia de Agricultura, Energía, Minería, Transportes y Salud **310461**

Ordenanza N° 032-GRJ/CR.- Aprueban Lineamientos de Política de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional **310462**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1480-2005-GRL-P.- Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Loreto 2006-2015 **310462**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 324-2006/GRP-CR.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a diversas ciudades de Ecuador, en comisión de servicios **310463**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 896.- Modifican la Ordenanza N° 893-MML, sobre Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo del Cercado de Lima **310464**

Acuerdo N° 006.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Lurín que establecen régimen de la tasa de estacionamiento en playas de veraneo **310464**

Acuerdo N° 009.- Ratifican las Ordenanzas N°s. 005 y 010-2005-MDPN, que establecen tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Punta Negra **310465**

R.D. N° 244-2005-MML-DMDU.- Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno **310466**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 244-MDB.- Regulan actividades de expendedores de diarios y revistas **310466**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 185-2006-MDB.- Dejan sin efecto contenido del Art. 2° de la Ordenanza N° 183-2006-MDB y ratifican validez y vigencia de las Ordenanzas N°s. 029-MDB y 062-2002-MDB **310467**

Acuerdo N° 003-2006-MDB.- Modifican el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 **310468**

R.A. N° 017-2006-DA/MDB.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad **310468**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 001-2006-MDL.- Reducen monto de remuneración mensual del Alcalde para el Ejercicio Fiscal 2006 **310469**

Acuerdo N° 002-2006-MDL.- Reducen monto de dietas de Regidores para el Ejercicio Fiscal 2006 **310469**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 120/ML.- Modifican la Ordenanza N° 112/ML mediante la cual se estableció el Régimen de Tasa de Estacionamiento Vehicular en Playas del distrito **310470**

Ordenanza N° 122/ML.- Modifican al Anexo 02 referido al Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular para el año 2006, aprobado por Ordenanza N° 120/ML **310470**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 005-2005-MDPN.- Establecen Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito **310471**

Ordenanza N° 010-2005-MDPN.- Modifican la Ordenanza N° 005-2005-MDPN, que establece Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito **310472**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 021-2005-MDLP-ALC.- Establecen hasta el 28 de febrero de 2006 Programa de canje obligatorio de la licencia de apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y otros en general **310474**

Ordenanza N° 022-2005-MDLP-ALC.- Modifican la Ordenanza N° 029-2003-MDLP/ALC mediante la cual se estableció el pago de deudas tributarias y no tributarias en especie o mediante prestación de servicios **310474**

Ordenanza N° 023-2005-MDLP-ALC.- Aprueban Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública del Distrito **310475**

Ordenanza N° 024-2005-MDLP/ALC.- Establecen el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja", que establece descuentos para inquilinos de locales de la Municipalidad que estén al día en sus pagos **310475**

Ordenanza N° 025-2005-MDLP/AL.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **310476**

Ordenanza N° 026-MDLP/ALC.- Establecen monto anual y mensual a pagar por gastos administrativos relacionados al Impuesto Predial y arbitrios municipales **310478**

Ordenanza N° 027-2005-MDLP/ALC.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad **310478**

Ordenanza N° 028-2005-MDLP/ALC.- Aprueban Política del Uso Racional del Agua en el distrito **310479**

MUNICIPALIDAD**PROVINCIAL DE CHINCHA**

Res. N° 01-06-A/MPCH.- Contratan servicios de profesional como Procurador Público Municipal **310479**

MUNICIPALIDAD**PROVINCIAL DE HUANCAYO**

Ordenanza N° 215-MPH/CM.- Crean la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo **310480**

Ordenanza N° 265-MPH/CM.- Aprueban Ordenanza sobre el Sistema Local de Gestión Ambiental **310481**

Ordenanza N° 266-MPH-CM.- Aprueban la Política para el afianzamiento de la Gestión Ambiental Municipal y la Promoción del Desarrollo Sostenible Local **310481**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

R.A. N° 575-2005-A/MDP.- Resuelven contrato suscrito con empresa para el logro de ingresos no presupuestados mediante fiscalización, asesoría, procuraduría y cobranzas tributarias y no tributarias **310482**

SEPARATAS ESPECIALES**SUNASS**

Res. N° 47-2005-SUNASS-CD.- Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias - Título IV "Solicitud de Modificación de las Estructuras Tarifarias" de la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados **310371**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 005-2006-EF/76.01.- Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006 **310395**

PODER EJECUTIVO**PCM****Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a México y EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2006-PCM**

Lima, 17 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Fernando Zavala Lombardi, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 20 de enero de 2006, para participar en la Reunión Anual de América Latina organizada por el Santander Investment y para sostener reuniones con las autoridades del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (FMI);

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos no cubiertos por el Santander Investment;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM 2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas, señor Fernando Zavala Lombardi, a las ciudades de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 20 de enero de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, no cubiertos por el Santander Investment, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	: US\$	1 382,51
Viáticos	: US\$	880,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 18 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaPEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de MinistrosFERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

01061

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Italia, España y Francia y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2006-PCM**

Lima, 17 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa presidirá la ceremonia de firmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras B.A.P. BOLOGNESI" (FM-57) y B.A.P. "QUINONES" (FM-58) adquiridas a la Marina Militar Italiana:

Que, es conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa a las ciudades de La Spezia – Italia, Madrid – España y París – Francia, del 18 al 30 de enero de 2006, para asista a la mencionada ceremonia de firmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58), así como efectuar visitas protocolares a los Ministros de Defensa de España y Francia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor General de División (R), Marciano Segundo Rengifo Ruiz, Ministro de Defensa, a las ciudades de La Spezia – Italia, Madrid – España y París – Francia, para que asista a la ceremonia de firmado del Pabellón Nacional en las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58), adquiridas a la Marina Militar Italiana, así como efectuar visitas protocolares a los Ministros de Defensa de España y Francia, del 18 al 30 de enero de 2006.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima- La Spezia (Italia) - Madrid (España)- París (Francia) - Lima
US\$ 4,750.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 13 días x 01 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Fernando Zavala Lombardi, Ministro de Economía y Finanzas, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la RepúblicaPEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de MinistrosMARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

01062

MINCETUR**Autorizan viaje de profesional de PROMPERU a España para participar en la IV Cumbre Internacional de Gastronomía y en la Feria Internacional de Turismo - FITUR 2006****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 015-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 13 de enero de 2006

Vista la Carta Nº C.10.2006/PP.GG del Gerente General (e) de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú considera de interés institucional su participación en la "IV Cumbre Internacional de Gastronomía", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 17 al 19 de enero de 2006, con la finalidad de promover la gastronomía del país y, a través de ella, al Perú como destino turístico;

Que, la gastronomía peruana es un elemento de nuestro potencial turístico y su difusión en el ámbito internacional resulta de gran importancia para generar un valor agregado a la oferta del Perú como destino turístico. En este sentido, PromPerú ha venido realizando diversas acciones como un medio para la difusión de la imagen y destinos turísticos de nuestro país;

Que, asimismo y de conformidad con sus objetivos y funciones, PromPerú tiene previsto participar en la "Feria Internacional de Turismo FITUR - 2006", a realizarse del 25 al 29 de enero del presente año, en la ciudad de Madrid, Reino de España, evento que permitirá exponer el producto turístico peruano ante los profesionales de turismo y público en general, actividad que contribuirá al logro de los fines institucionales;

Que, dada la importancia de la "IV Cumbre Internacional de Gastronomía" y la "Feria Internacional de Turismo - FITUR 2006", el Gerente General (e) de PromPerú solicita se autorice el viaje de la señora Pia de la Mata Gutiérrez, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú para participar en dichos eventos, desarrollando diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28652, 27619, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de la señora Pia de la Mata Gutiérrez, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participe en la "IV Cumbre Internacional de Gastronomía" y en la "Feria Internacional de Turismo - FITUR 2006", del 14 al 30 de enero de 2006.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

IPIDET**INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO TRIBUTARIO****"CIERRE DEL EJERCICIO GRAVABLE - 2005"****Expositores****RUBÉN DEL ROSARIO GOYTIZOLO***Business Intellectual Advance*

Temas: Concepto Cont./Tributario del Devengado; Reconocimiento Contable y Tributario de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, Efectos tributarios de la aplicación de la NIC 12.

JORGE BRAVO CUCCI*Estudio Llona & Bustamante Abogados*

Temas: Ambito de Aplicación; Asistencia Técnica; Formalidades exigidas para deducción de gastos.

GUILLERMO RUÍZ SECADA*Muñiz Ramírez Pérez-Taiman & Luna-Victoria Abog.*

Temas: Pérdidas Tributarias; Créditos contra el IR; No domiciliados.

CÉSAR RODRÍGUEZ DUEÑAS*PLR Asesores de Negocios S.A., Firma Miembro de la Organización BDO.*

Temas: Efectos de la RTF N° 07528-2-2005 y Tratamiento de las diferencias de cambio.

VÍCTOR CRUZADO RIBEYRO*Colaborador del Grupo AELE S.A.C.*

Temas: Capitalización Contable: Intereses y/o Gastos Financiero deducible; Provisión de cobranza dudosa; Indemnizaciones y pérdidas por siniestros; Requisitos contables de los contratos de futuro.

LUIS DURÁN RZOJO*Grupo AELE S.A.C. - Revista Análisis Tributario*

Temas: Principio de causalidad; Gastos de Publicidad y Propaganda; Gastos de Personal

**Miércoles 01 y Jueves 02 de Febrero de 2006**

Salón Copacabana del Miraflores Park Hotel - Av. Malecón de la Reserva 1035, Miraflores de 18:00 a 21:00

Asociados : S/. 180.00 (incl. IGV)**No Asociados : S/. 280.00 (incl. IGV)****Inscripciones:** Av. José Gálvez Barrenechea 592, Ofic. 202 - San Isidro

Teléfono: 226-2356 Fax: 226-2357

e-mail: ipidet@terra.com.pe

- Viáticos (US\$ 260,00 x 15 ½ días) : US\$ 4 030,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 900,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

01018

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Italia, España y Francia para asistir a ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de Fragatas Misileras adquiridas a la Marina Militar Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2006-DE/MGP

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, estando prevista la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras B.A.P. "BOLOGNESI" (FM-57) y B.A.P. "QUINONES" (FM-58), a ser presidida por el Ministro de Defensa y el Alto Mando Naval;

Que, es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Jorge Augusto AMPUERO Trabucco, Comandante General de la Marina, a las ciudades de La Spezia - ITALIA, Madrid - ESPAÑA y París - FRANCIA, del 18 al 30 de enero de 2006, para que asista a la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58), adquiridas a la Marina Militar Italiana, así como efectuar visitas protocolares al Ministro de Defensa de España y a autoridades militares en Francia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Jorge Augusto AMPUERO Trabucco, CIP. 00702262, Comandante General de la Marina, a las ciudades de La Spezia - ITALIA, Madrid - ESPAÑA y París - FRANCIA, para que asista a la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58), adquiridas a la Marina Militar Italiana, así como efectuar visitas protocolares al Ministro de Defensa de España y a autoridades militares en Francia, a partir del 18 al 30 de enero de 2006.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - La Spezia (ITALIA), Madrid (ESPAÑA), París (FRANCIA) - Lima
US\$ 1,890.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 13 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El referido señor Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

01057

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2006-DE/MGP

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, estando prevista la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras B.A.P. "BOLOGNESI" (FM-57) y B.A.P. "QUINONES" (FM-58), a ser presidida por el Ministro de Defensa y el Alto Mando Naval;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a la ciudad de La Spezia - ITALIA, del 18 al 24 de enero de 2006, del Contralmirante Ricardo Esteban FERNÁNDEZ Lino y Capitán de Corbeta Renzo Bruno MOLINELLI Mateo, para que asistan a la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58), adquiridas a la Marina Militar Italiana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Ricardo Esteban FERNÁNDEZ Lino, CIP. 00700046 y Capitán de Corbeta Renzo Bruno MOLINELLI Mateo, CIP. 01814813, a la ciudad de La Spezia - ITALIA, para que asistan a la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58), adquiridas a la Marina Militar Italiana, a partir del 18 al 24 de enero de 2006.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - La Spezia (ITALIA) - Lima
US\$ 1,383.46 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 260.00 x 7 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El referido Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

01059

Autorizan viaje de Edecán del Ministro a Italia, España y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2006-DE/SG

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa viajará a las ciudades de La Spezia – Italia, Madrid – España y París – Francia, del 18 al 30 de enero de 2006, para presidir la ceremonia de afirmado del Pabellón Nacional de las Fragatas Misileras (FM-57) y (FM-58) adquiridas a la Marina Militar Italiana, así como efectuar visitas protocolares a los Ministros de Defensa de España y Francia;

Que, resulta necesario autorizar el viaje del Edecán del Señor Ministro de Defensa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Comandante FAP Víctor Hugo Barandiarán Roa, edecán del Señor Ministro de Defensa, a las ciudades de La Spezia – Italia, Madrid – España y París – Francia, a partir del 18 al 30 de enero de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima- La Spezia (Italia), Madrid (España)- París (Francia) - Lima
US\$ 1,890.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 13 días x 01 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- El personal militar deberá cumplir con sustentar lo señalado en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

01058

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la CAF, destinada al Proyecto "Elaboración de Tablas de Mortalidad en Perú"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2006-EF

Lima, 13 de enero de 2006

COMUNICADO OFICIAL Nº 02-2006-CG

Guía de Auditoría de las Adquisiciones y Contrataciones del Estado

La Contraloría General de la República, hace de conocimiento que la Guía de Auditoría de las Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobada por la Resolución de Contraloría Nº 532-2005-CG publicada el 12.ENE.2006 en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano; está a disposición de los interesados en la dirección electrónica siguiente: www.contraloria.gob.pe.

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

00998

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento - CAF mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 4894/05 del 15 de junio de 2005, aprobó una Cooperación Técnica no Reembolsable a favor del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a brindar apoyo al Proyecto "Elaboración de Tablas de Mortalidad en Perú"; hasta por la suma de US\$ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, es necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable, por cuanto constituye una valiosa contribución, que permitirá contar con tablas que reflejen adecuadamente la mortalidad de la población cubierta por los sistemas de pensiones y de seguros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27692; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la Corporación Andina de Fomento - CAF, al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de US\$ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para ser destinada a brindar apoyo al Proyecto "Elaboración de Tablas de Mortalidad en Perú".

Artículo 2º.- Aprobar el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Corporación Andina de Fomento, en el que se establecen las condiciones para la ejecución de la Cooperación Técnica no Reembolsable que se acepta mediante el artículo 1º de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá la información correspondiente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

01060

EDUCACIÓN**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de transporte de libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0025-2006-ED**

Lima, 16 de enero de 2006

VISTO; los Memorándums N°s. 070 y 079-2006-ME/SG-OA, emitidos por el Jefe de la Unidad de Administración; el Informe Técnico N° 010-2006/VMGP-DINEIP-UDCREEIP, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Curricular y Recursos Educativos de Educación Inicial y Primaria; el Informe N° 0042-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 070-2006-ME/SG-OA, el Jefe de Administración, comunica la necesidad

de contratar el servicio de transporte de libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR bajo un procedimiento de excepción;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y el artículo 146° de su Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescriben que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19° de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante el Informe Técnico N° 010-2006/VMGP-DINEIP-UDCREEIP, el Informe N° 0042-2006-ME/SG-OAJ y el Memorándum N° 079-2006-ME/SG-OA, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal;

Que, el Informe Técnico N° 010-2006/VMGP-DINEIP-UDCREEIP, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Curricular y Recursos Educativos de Educación Inicial y Primaria, sustenta técnicamente la exoneración por cuanto considera que "(...) para el uso adecuado, oportuno y pertinente del material educativo que el Ministerio de Educación proporciona a las Instituciones Públicas a nivel nacional es recomendable que el docente cuente con los libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR antes de iniciar las clases, de manera que se familiarice con éste, y pueda definir y seleccionar las capacidades, conocimientos y actitudes que proyecta alcanzar a lo largo del año escolar, las cuales incorporará en las actividades de su Programación";

Que, por su parte, a través del Memorándum N° 079-2006-ME/SG-OA, el Jefe de la Oficina de Administración indica que los contratos derivados del Concurso Público N° 0020-2005-ED — proceso que incluye el servicio de transporte ya mencionado— estarían siendo suscritos el 28 de febrero del año en curso y, luego de cumplida dicha formalidad, "(...) la ejecución contractual del transporte hacia las UGEL tomaría aproximadamente 25 días calendario y, de las UGEL hacia los colegios, tomaría aproximadamente 20 días calendario más";

Que, por lo expuesto, se establece que los plazos del proceso de selección regular que se viene ejecutando para satisfacer la necesidad del servicio de transporte de libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR, sumados a los plazos de ejecución de dicho servicio, imposibilitarían cumplir con el objetivo pedagógico de contar con el referido material educativo antes del 13 de marzo de 2006, fecha de inicio del año escolar, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo

responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que ante una Situación de Desabastecimiento Inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existe la obligación de disponer en la Resolución que aprueba una exoneración —bajo sanción de nulidad—, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos comprometidos;

Que, según lo manifestado en el Informe N° 0042-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde incluir en la Resolución que apruebe la exoneración, el inicio de las acciones administrativas necesarias para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar, considerando lo descrito en los antecedentes adjuntos al Memorandum N° 070-2006-ME/SG-OA con relación a la programación de la contratación del servicio de transporte objeto de la presente Resolución;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1527-2005-ME-SPE/UP, la Unidad de Presupuesto opinó favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiera para la contratación de dicho servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

Que, por otro lado, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, señala que en cualquier estado de un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar;

Que, en ese sentido, siendo que a través de la presente Resolución se autorizará la contratación directa del servicio de transporte de libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR, corresponde disponer la cancelación parcial del Concurso Público N° 0020-2005-ED en los Ítems respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Concurso Público por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, y

autorícese a contratar a través de acciones inmediatas el servicio de transporte de libros, cuadernos de trabajo, currículo de la EBR y documentos de la CVR bajo un procedimiento de excepción, hasta por la suma de S/. 490, 912.34 (Cuatrocientos Noventa Mil Novecientos Doce y 34/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento de la Sede Central del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- Cancelar parcialmente el Concurso Público N° 0020-2005-ED, disposición que alcanza a los Ítems cuyos objetos serán satisfechos mediante la contratación directa a la que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades que hubiera lugar.

Artículo 5°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Artículo 6°.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

00996

INTERIOR

Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de San Martín, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0025-2006-IN-1501

Lima, 14 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0860-2004-IN-1501 de fecha 5 de mayo del 2004 se designó a don **Ciro REYNA PINEDO**, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de San Martín del departamento de San Martín;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN;

Y, Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Ciro REYNA PINEDO en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de San Martín del departamento de San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

00893

MIMDES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2006-MIMDES

Mediante Oficio Nº 119-2006-MIMDES-SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 028-2006-MIMDES, publicada en la edición del día 13 de enero de 2006.

DICE:

"Artículo 3º.- Designar a partir de la fecha, al señor VICENTE ALBERTO AHON DURANTE en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- Designar a partir de la fecha, al señor VALENTIN ALBERTO AHON DURANTE en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES."

01014

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Promotora del Parque Industrial Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 012-2006-PRODUCE

Lima, 13 de enero del 2006

Visto; el Informe Técnico Nº 028-2005-PRODUCE/VMI-DNI del 16 de noviembre de 2005, de la Dirección Nacional de Industria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28183 se aprobó la Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, con la finalidad de regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales en territorio nacional;

Que, mediante la Ley Nº 28270 y en el marco de la norma antes indicada, se creó el Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano, norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 026-2005-PRODUCE, del 26 de octubre del presente año;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del citado reglamento conforma la Comisión Promotora del Parque

Industrial Amazonas, a fin de promover dicho Parque Industrial así como constituir e instalar su Comité Ejecutivo, la misma que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción - Sector Industria, quien la preside;

Que, en consecuencia, corresponde designar al representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Promotora del Parque Industrial Amazonas;

Estando a lo opinado en el Informe del visto; y con el visado del Viceministro de Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Cruz Silva Sernaque, profesional de la Dirección Nacional de Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Promotora del Parque Industrial Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

00932

Establecen Régimen Provisional para la extracción de jurel en todo el litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 015-2006-PRODUCE

Lima, 17 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9º de la citada Ley General de Pesca, dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, determinará sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Decreto Supremo Nº 024-2001-PE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de jurel y caballa, en cuya Primera Disposición Transitoria y Complementaria establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción del recurso jurel con tallas diferentes a las establecidas en el párrafo 6.7 del citado reglamento y fijará una tolerancia distinta de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 339-2005-PRODUCE, del 14 de diciembre de 2005, se suspendió a partir del 16 de diciembre y por un periodo de quince (15) días calendario las actividades de extracción y recepción de jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en la zona marítima comprendida entre los paralelos 12°30'00" Latitud Sur y 14°00'00" Latitud Sur hasta 100 millas de distancia de la costa;

Que por Resolución Ministerial Nº 347-2005-PRODUCE del 16 de diciembre de 2005, se suspendió a partir del 19 de diciembre y por un periodo de quince (15) días calendario las actividades de extracción del

recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en todo el litoral peruano; asimismo se autorizó la ejecución de un Régimen de Pesca Exploratoria del recurso jurel entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 12°29'59" Latitud Sur y el área comprendida al sur del paralelo 14°00'01" Latitud Sur, con la participación de embarcaciones cerqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para al extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 355-2005-PRODUCE del 28 de diciembre de 2005, se prorrogó a partir del día 3 de enero del 2006 y por un período de quince (15) días calendario las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 347-2005-PRODUCE;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° PCD-100-013-2006-PRODUCE/IMP, del 13 de enero de 2006, alcanza el informe "Aspectos Biológicos Pesqueros de los Recursos Jurel y Caballa en el Litoral Peruano, durante diciembre 2005 y enero 2006"; en el que señala que los desembarques acumulados de los recursos jurel y caballa durante el período del 11 de diciembre de 2005 al 11 de enero de 2006 se estimaron en 19 528 toneladas, observándose que en enero 2006 se ha registrado mayor participación de caballa;

Asimismo IMARPE informa que el jurel ha incrementado su distribución y abundancia, en comparación con años anteriores y principalmente al sur del Callao, observándose el ingreso de un reclutamiento significativo de ejemplares de jurel, con moda principal de 22 cm de longitud total, indicando que la biomasa de jurel y caballa, en área evaluada es de 593 133 toneladas para ambas especies; por lo que teniendo en cuenta los niveles de pesca de jurel alcanzados durante la Vigencia de las Resoluciones Ministeriales N°s 347 y 355-2005-PRODUCE, recomienda establecer un Régimen Provisional de Aprovechamiento de jurel para Consumo Humano Directo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001-PE y demás normas complementarias y ampliatorias;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer a partir de las 24:00 horas del día 18 de enero de 2006, un Régimen Provisional para la extracción de jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en todo el litoral peruano hasta el 31 de marzo de 2006, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para al extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 2°.- Las actividades extractivas de jurel que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s 150-2001-PE, 077-2002-PRODUCE y Decretos Supremos N°s 024-2001-PE y 001-2002-PRODUCE, en lo aplicable. No será de aplicación de este régimen lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 024-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 077-2002-PRODUCE.

Artículo 3°.- Los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en el presente régimen provisional de pesca, previo al inicio de sus operaciones de pesca, deberán enviar comunicación escrita a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI con este fin, haciendo referencia al Convenio de Abastecimiento que hayan suscrito en su oportunidad.

Artículo 4°.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 5°.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), constituyéndose un medio probatorio para determinar la comisión de infracción.

En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, según corresponda o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de tres (3) horas se entenderá, sin admitir prueba en contrario, que se encuentra realizando faenas de pesca; por lo que será suspendida definitivamente del presente régimen provisional de pesca.

Artículo 6°.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que ésta autorice el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia el Ministerio de la Producción en su página web publicará la relación de embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, las que fueran suspendidas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán el recurso jurel proveniente de las embarcaciones autorizadas a participar en este régimen, conforme la relación que publique la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PRODUCE y sus modificatorias.

Artículo 9°.- El IMARPE deberá informar al Ministerio de Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso jurel en el marco del régimen provisional de pesca autorizado, así como a la Alta Dirección del Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias.

Artículo 10°.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

00997

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones de carácter asistencial efectuadas a favor de diversas instituciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0055-2006-RE

Lima, 13 enero de 2006

Visto, los expedientes N°s. 11590-2005 y 13412-2005, presentados por el ROTARY CLUB DE HUACHO mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de WHEELCHAIR FOUNDATION.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el ROTARY CLUB DE HUACHO, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 25 de abril del 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en San Francisco Estados Unidos, se observa que WHEELCHAIR FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor del ROTARY CLUB DE HUACHO;

Que, los bienes donados consisten en 280 sillas de ruedas de diferentes tamaños, enviadas en cajas, así como 7 cajas de repuestos, valorizados en US\$ 21,000.00 (Veintiún mil y 00/100 dólares americanos) con un peso bruto de 6,431.97 kilos, que servirán para promover la auto-ayuda en las condiciones de salud de las personas beneficiarias quienes no tienen suficientes recursos;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por WHEELCHAIR FOUNDATION a favor del ROTARY CLUB DE HUACHO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por WHEELCHAIR FOUNDATION a favor del ROTARY CLUB DE HUACHO la donación consiste en 280 sillas de ruedas de diferentes tamaños, enviadas en cajas, así como 7 cajas de repuestos, valorizado en US\$ 21,000.00 (Veintiún mil y 00/100 dólares americanos) con un peso bruto de 6,431.97 kilos, que servirán para promover la auto-ayuda en las condiciones de salud de las personas beneficiarias quienes no tienen suficientes recursos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00933

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0056-2006-RE

Lima, 13 enero de 2006

Visto, el expediente N° 13688-2005, presentado por el INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Centre Universitaire de Santé McGill -McGill University Health Centre.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 20 de noviembre de 2003, legalizada por el consulado general de Perú en Montreal, se observa que Centre Universitaire de Santé McGill -McGill University Health Centre ha efectuado una donación a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL;

Que, los bienes donados consisten en 01 bulto, conteniendo: 02 juegos con 96 pruebas por juego de Rotavirus para ELISA, marca Dakocytomation y 02 juegos con 96 pruebas por juego de Cryptosporidium para ELISA, marca Biotech Trading Partners; con un peso bruto de 3.00 kilos, con valor FOB de CND \$ 1,748,74 (Un mil setecientos cuarentiocho y 74/100 dólares canadienses), será destinada para uso exclusivo del Instituto de Investigación Nutricional;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Centre Universitaire de Santé McGill -McGill University Health;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Centre Universitaire de Santé McGill-McGill University Health Centre a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, consistente en 01 bulto, conteniendo: 02 juegos con 96 pruebas por juego de Rotavirus para ELISA, marca Dakocytomation y 02 juegos con 96 pruebas por juego de Cryptosporidium para ELISA, marca Biotech Trading Partners; con un peso bruto de 3.00 kilos, con valor FOB de CND \$ 1,748.74 (Un mil setecientos cuarentiocho y 74/100 dólares canadienses), será destinada para uso exclusivo del Instituto de Investigación Nutricional.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae

el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00934

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0057-2006-RE**

Lima, 13 enero de 2006

Visto el Expediente N° 6385-2005, presentado por SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERU, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de INTERNATIONAL DISPENSARY ASSOCIATION,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, Socios en Salud Sucursal Perú, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM; Que, mediante Certificación de Donación de fecha 8 de noviembre de 2004, legalizado por el Consulado General de Perú en Amsterdam, se observa que INTERNATIONAL DISPENSARY ASSOCIATION, ha efectuado una donación a favor de SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERU;

Que, los bienes donados consisten en 28 bultos conteniendo productos farmacéuticos: "21,833 Capreomycin 1 Gram Powder for INJ"; con un peso de 593.50 kilogramos, por un valor de US\$ 16,674.96. (Dieciséis mil Seiscientos Setenticuatro y 96/100 Dólares), donación destinada para apoyar los esfuerzos del Gobierno del Perú en el Control de la Tuberculosis, a través del Ministerio de Salud mediante el proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia de TOTS PLUS en el Perú,

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por INTERNATIONAL DISPENSARY ASSOCIATION, a favor de SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Supremo Decreto N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto

Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por INTERNATIONAL DISPENSARY ASSOCIATION, a favor de SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERU conteniendo 28 bultos de productos farmacéuticos: "21,833 Capreomycin 1 Gram Powder for INJ"; con un peso de 593.50 kilogramos, por un valor de US\$ 16.674.96. (Dieciséis mil Seiscientos Setenticuatro y 96/100 Dólares). donación destinada para apoyar los esfuerzos del Gobierno del Perú en el Control de la Tuberculosis, a través del Ministerio de Salud mediante el proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia de TOTS PLUS en el Perú.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00935

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0058-2006-RE**

Lima, 13 enero de 2006

Visto el Expediente N° 8139-2005, presentado por la MISION EVANGELICA PENTECOSTAL INDEPENDIENTE -MEPI, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida por CHRISTIAN MISSIONARY CHURCH;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la MISION EVANGELICA PENTECOSTAL INDEPENDIENTE -MEPI, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificación de Donación del mes de agosto 2004, legalizado por el Consulado General de Perú en Boston, se observa que CHRISTIAN MISSIONARY CHURCH, ha efectuado una donación a favor de MISION EVANGELICA PENTECOSTAL INDEPENDIENTE - MEPI;

Que, los bienes donados consistente en 01 equipo de pozo de agua L S 100; 01 equipo de pozo careta usada; 1,015 biblias; 1,000 nuevos testamentos; 02 cajas de serruchos de accerradera (total 30); 01 pierna ortopédica; 150 guantes; 02 soportes de pierna; 220 tubos de pasta dentrífica; 90 tratados (libritas); 01 caja de equipo dental variada y pequeña; 01 bote usado 12 pies usada; 15 instrumentos musicales usados; 01 bomba de agua (manual); 01 molde de filtro de agua (fierro); 01 accerradera con afilador y accesorios, enviados en un contenedor de 40' con un peso total de 4,309 kilogramos,

por un valor US \$ 26,621.94 (Veintiséis Mil Seiscientos Veintiún y 94/100 Dólares Americanos); la mencionada donación será destinada a la ayuda humanitaria, a los hermanos de los diferentes pueblos y caseríos del Río Amazonas, Ucayali, Marañón y Nanay.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF: se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por CHRISTIAN MISSIONARY CHURCH a favor de MISIÓN EVANGELICA PENTECOSTAL INDEPENDIENTE-MEPI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por CHRISTIAN MISSIONARY CHURCH, a favor de la MISIÓN EVANGELICA PENTECOSTAL INDEPENDIENTE -MEPI consistente en 01 equipo de pozo de agua L S 100; 01 equipo de pozo careta usada; 1,015 biblias; 1,000 nuevos testamentos; 02 cajas de serruchos de acerradera (total 30); 01 pierna ortopédica; 150 guantes; 02 soportes de pierna; 220 tubos de pasta dentrífica; 90 tratados (libritas); 01 caja de equipo dental variada y pequeña; 01 bote usado 12 pies usada; 15 instrumentos musicales usados; 01 bomba de agua (manual); 01 molde de filtro de agua (fierro); 01 acerradera con afilador y accesorios, enviados en un contenedor de 40' con un peso total de 4,309 kilogramos, por un valor US \$ 26,621.94 (Veintiséis Mil Seiscientos Veintiún y 94/100 Dólares Americanos); la mencionada donación será destinada a la ayuda humanitaria, a los hermanos de los diferentes pueblos y caseríos del Río Amazonas, Ucayali, Marañón y Nanay.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00936

Llaman a Lima a Consejero para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, para coordinar asuntos relativos a la cooperación judicial internacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0070-2006-RE**

Lima, 13 de enero de 2006

Vista la Hoja de Trámite (GAB) N° 9 del Gabinete del Ministro, de 9 de enero de 2006, mediante la cual se dispone llamar a Lima en comisión de servicios, del 1 al 30 de enero de 2006, al Consejero para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, doctor Fernando Pardo Segovia;

CONSIDERANDO:

Que, dicha convocatoria es necesaria para coordinar y analizar acciones legales en el ámbito de la cooperación judicial internacional;

De conformidad con el artículo 71° del Decreto Supremo N° 009-88- RE, Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 de octubre de 1988; la Resolución Ministerial N° 0437 -RE, del 9 de julio de 1996; y el artículo 83° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, llamar a Lima en comisión de servicios, al doctor Fernando Pardo Segovia, Consejero para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, para coordinar asuntos relativos a la cooperación judicial internacional del 1 al 30 de enero de 2006.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue el viaje del llamado a Lima del citado funcionario será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el mencionado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día S/.	Números de días	Total de Viáticos S/.	Tarifa de aeropuerto US\$
Fernando Pardo Segovia	546.77	135.00	30	4,050.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00937

Dan por terminadas funciones de Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0071-2006-RE**

Lima, 13 enero de 2006

Vista la Resolución Ministerial N° 0491-2005-RE, de 2 de junio de 2005, que designa al doctor Fernando Pardo Segovia, en el cargo de confianza, Nivel F-4, para que desempeñe el cargo de Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón;

CONSIDERANDO:

Que por convenir al servicio se ha dispuesto dar por terminadas las funciones de Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón al doctor Fernando Pardo Segovia;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 10, del Gabinete del Ministro, de 9 de enero de 2006;

De Conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957; y el Decreto Supremo N° 019-95-RE, de 7 de julio de 1995;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones en el cargo de confianza, Nivel F-4, al doctor Fernando Pardo Segovia quien se desempeñó como Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón.

Artículo Segundo.- Fijar el 28 de febrero de 2006, como la fecha en que el referido funcionario dé por concluidas sus funciones en la Embajada del Perú en Japón.

Artículo Tercero.- Dar las gracias al doctor Fernando Pardo Segovia por sus importantes servicios prestados en dicha Embajada.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución, a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00938

SALUD

Designan funcionarios de la Oficina General de Epidemiología del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2006/MINSA**

Lima, 13 de enero del 2006

Vista las renunciaciones formuladas por los médicos cirujanos Luis Francisco Beingolea More, Paul Esteban Pachas Chávez y el médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, el Oficio Nº 2069-2005-OGE/MINSA y el Memorándum Nº 267-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 745-2004/MINSA, de fecha 23 de julio de 2004, se designó al médico cirujano Luis Francisco Beingolea More, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial Nº 789-2003-SA/DM, de fecha 27 de junio de 2003, se designó, entre otros, al médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo y al médico cirujano Paul Esteban Pachas Chávez, respectivamente, en los cargos de Director de Programa Sectorial I de las Oficinas Ejecutivas de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Situación de Salud de la Oficina General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar las renunciaciones formuladas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios de la Oficina General de Epidemiología, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Luis Francisco BEINGOLEA MORE	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica	F-4

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
José Oswaldo CABANILLAS ANGULO	Director de Programa Sectorial I de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica	F-3
Paul Esteban PACHAS CHÁVEZ	Director de Programa Sectorial I de la Oficina Ejecutiva de Análisis de Situación de Salud	F-3

Artículo 2º.- Designar en la Oficina General de Epidemiología del Ministerio de Salud, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Aquiles Antonio Pío VÍLCHEZ GUTARRA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica	F-4
Paul Esteban PACHAS CHÁVEZ	Director de Programa Sectorial I de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

00954

Designan Director de la Oficina de Estadística e Informática y Subdirectora General del Hospital María Auxiliadora, Dirección de Salud II Lima Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2006/MINSA**

Lima, 13 de enero del 2006

Visto el Oficio Nº 689-2005-HMA-OP-AS y el Memorándum Nº 004-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 860-2003-SA/DM, de fecha 31 de julio de 2003, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que se encuentra vacante el cargo y plaza de Director de la Oficina de Estadística e Informática, por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado en estadística Enrique Rene SANES NEYRA, en el cargo de Director de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

00955

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 034-2006/MINSA**

Lima, 13 de enero del 2006

Visto el Oficio N° 852-05-HMA-DG y el Memorándum N° 002-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 341-2005/MINSA, de fecha 6 de mayo de 2005, se designó al médico cirujano Ovidio Chumbe Ruiz, en el cargo de Sub Director General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Ovidio CHUMBE RUIZ, en el cargo de Sub Director General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Flor Esmeralda ARROYO SOTO, en el cargo de Sub Directora General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

00956

Designan funcionarios del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2006/MINSA**

Lima, 13 de enero del 2006

Visto el Oficio N° 2766-2005-J-OPD/INS y el Memorándum N° 006-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 526-2004/MINSA, de fecha 24 de mayo de 2004, se designó al médico cirujano Artemio Manuel Chang Canales, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 081-2005/MINSA, de fecha 3 de febrero de 2005, se designó al médico cirujano Luis Alfonso Bolo Lozano, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que resulta conveniente dar término a las designaciones citadas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, las designaciones de los médicos cirujanos que se indican, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Artemio Manuel CHANG CANALES	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional	F-3
Luis Alfonso BOLO LOZANO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria	F-3

Artículo 2°.- Designar en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Neptalí CUEVA MAZA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional	F-3
Miguel Ángel SALCEDO LUNA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

00957

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Designan y acreditan representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2006-TR**

Lima, 16 de enero de 2006

VISTOS: Resolución del Comité Electoral CODEMYPE N° 002-2005-CE/CODEMYPE-MTPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, concordado con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR, se ha creado el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE-, órgano consultivo adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y presidido por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien él designe;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2005-TR, los representantes de los Gremios de las MYPE ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, tienen acreditada su representación hasta el 30 de junio del año 2005, a cuyo vencimiento la elección de los nuevos representantes debe ser realizada según lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, aprobado conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 223-2005-TR y 252-2005-TR, de fechas 12.08.2005 y 08.09.2005, respectivamente, se convoca a elecciones de los representantes de los Gremios de la MYPE, entre otros, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la

Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, estableciéndose como fecha de elecciones el 25 de noviembre del 2005;

Que, de conformidad con la "Directiva para la convocatoria y elección de los representantes de los Organismos Privados de Promoción de la MYPE, los Consumidores, los Gobiernos Locales y de los Gremios de las MYPE, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE", Directiva N° 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE aprobada mediante Resolución Ministerial N°218-2005-TR, de fecha 8 de agosto, se desarrolló el proceso electoral para la elección de los representantes de los Gremios de la MYPE, a cargo del Comité Electoral;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral CODEMYPE N°002-2005-CE/CODEMYPE-MTPE, el Comité Electoral ha proclamado como representantes ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE del estamento de los Gremios de la MYPE, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución que designe y acredite a dichos representantes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; y el Reglamento de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar y acreditar, como representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE- a las siguientes personas:

- José Doralino Pichen Mostacero, representante titular y Enrique Tadeo Blanco Pimentel representante alterno, respectivamente, de la Asociación de Pequeños Exportadores del Perú - APEXPERÚ.

- Clímaco Vargas Santander, representante titular y Rubén Nuñez Vera representante alterno, respectivamente, de la Coordinadora de Micro y Pequeñas Empresas del Cusco - COMYPEC.

- María Quispe Córdor, representante titular y Agustín Flores Alvaran representante alterno, respectivamente, de la Asociación de Empresarios Comerciantes, Productores y Artesanos - ASECOPACC.

- Angel Neyra Olaychea, representante titular y Erino Valdivia Huamán representante alterno, respectivamente, de la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú - ATEM PERÚ.

- Elsa Gavina Enriquez Carpio de Vega, representante titular y Zorina Elena Quispe Torres representante alterno, respectivamente, de la Unión de Mujeres Empresarias del Perú - UMEP.

Artículo 2º.- La vigencia de mandato de los representantes es de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Pequeños Exportadores del Perú – APEXPERU, a la Coordinadora de Micro y Pequeñas Empresas del Cusco - COMYPEC, a la Asociación de Empresarios Comerciantes, Productores y Artesanos – ASECOPACC, a la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú - ATEM PERÚ y a la Unión de Mujeres Empresarias del Perú – UMEP, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Póngase de conocimiento la presente resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01007

Designan y acreditan representantes de las Universidades ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2006-TR

Lima, 16 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7º de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, concordado con el artículo 8º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR, se ha creado el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, órgano consultivo adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y presidido por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien él designe;

Que, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa CODEMYPE está integrado, entre otros miembros, por un representante de las Universidades, cuyo procedimiento de elección de conformidad con el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 28015 se halla regulado por el Reglamento de Organización y Funciones del CODEMYPE, el mismo que establece en su artículo 13º que las Universidades elegirán a sus representantes en reunión de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR);

Que, mediante Resolución N° 1101-2005-ANR, de la Asamblea Nacional de Rectores, se designa a los representantes de las Universidades ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución que designe y acredite a dichos representantes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; y el Reglamento de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar y acreditar, como representantes de las Universidades ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, al señor ALFREDO B. DIAZ JAVE, como representante titular, y al señor OSWALDO AUGUSTO GONZALES REYNOSO, como representante alterno, respectivamente.

Artículo 2º.- La vigencia del mandato de los representantes es de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Póngase de conocimiento de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01008

Invitan a representantes del Consejo Nacional de la Juventud, organismo que participará en el Consejo Consultivo de PROJoven en calidad de observador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 013-2006-TR

Lima, 16 de enero de 2006

VISTO: El Oficio Nº 810-2005-MTPE/3/14.100, del Director Ejecutivo del Programa PROJoven;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 247-2004-TR de fecha 20 de setiembre de 2004 se designó a los miembros del Consejo Consultivo del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes – PROJOVEN;

Que, el artículo 3º de la Resolución citada en el considerando precedente, se invita a las señoritas Carmen Vegas Guerrero y Ruth Jerónimo Zacarías, como representante Titular y Alterno respectivamente, del Consejo Nacional de la Juventud, organismo que participa en el Consejo Consultivo de PROJoven, en calidad de observador;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 363-2005-PCM de fecha 11 de noviembre de 2005, se acepta la renuncia de la señorita Carmen Inés Vegas Guerrero al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 078-P/CNJ-CONAJU-2005, de fecha 28 de noviembre de 2005 se acepta la renuncia de la señorita Rayda Ruth Jerónimo Zacarías al cargo de Gerente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ;

Que, mediante documentos de vistos se indica al señor Roberto Rojas Montes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Juventud según Resolución Suprema Nº 364-2005-PCM, como representante titular, y al señor Roberto Carlos Ramos Bardalez, como representante alternó del Consejo Nacional de la Juventud, organismo que participa en el Consejo Consultivo de PROJoven, en calidad de observador, de conformidad con el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 247-2004-TR;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el acto administrativo que modifique el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 247-2004-TR;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Resolución Ministerial Nº 198-2004-TR, que aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes – PROJOVEN; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Invitar a los señores Roberto Rojas Montes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Juventud, como representante titular, y al señor Roberto Carlos Ramos Bardalez, como representante alternó, del Consejo Nacional de la Juventud, respectivamente, organismo que participará en el Consejo Consultivo de PROJoven, en calidad de observador.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 247-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01009

Aprueban nuevo formato de "Información Estadística Trimestral - Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 014-2006-TR

Lima, 16 de enero de 2006

VISTO: El Oficio Nº 1514-2005-MTPE/3/11.2.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27626 tiene por objeto regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores;

Que, el artículo 18º de la precitada Ley señala que, la Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará el formato requerido para presentar la información estadística trimestral, el mismo que permitirá una adecuada aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 131-2004-TR se aprobó el formato de "Información Estadística Trimestral: Empresas y Entidades que realizan actividad de intermediación laboral", el mismo que contiene entre otros, los datos de la entidad y el volumen de la fuerza laboral de la empresa intermediadora, información que obligatoriamente debe ser presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo en el referido formato;

Que, asimismo la indicada Resolución Ministerial conjuntamente con el formato antes referido, aprobó el Anexo 1, en el cual se establecieron los periodos y fechas de presentación de dicha información;

Que, al haberse expedido la Ley Nº 28518 que regula las diversas Modalidades Formativas Laborales, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional ha propuesto la actualización del Formato para la Información Estadística Trimestral que las Empresas y Entidades que realizan actividad de intermediación laboral deben remitir a la Autoridad Administrativa de Trabajo; información que debe ser presentada con arreglo a los periodos y fechas establecidos en el Anexo 1, que igualmente forma parte integrante del nuevo formato que se aprueba con la presente resolución;

Con la conformidad del Viceministro de Promoción del Empleo y de la Micro y Pequeña Empresa, de la Secretaría General de este Portafolio y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el artículo 18º de la Ley Nº 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de los trabajadores.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo formato de "Información Estadística Trimestral - Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral", el mismo que contiene los datos generales de la entidad que presenta la información y el volumen de la fuerza laboral de la empresa intermediadora y de la usuaría; quedando obligadas a presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo la información requerida en el formato, una vez que haya realizado su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral y haya obtenido su constancia de inscripción respectiva, así como el Anexo 1 que establece los periodos y fechas de presentación de la referida información y que forma parte integrante del nuevo formato que se aprueba con la presente resolución.

Artículo 2º.- Deróguese la Resolución Ministerial Nº 131-2004-TR de fecha 26 de mayo de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO 1**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TRIMESTRAL
EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES
DE INTERMEDIACIÓN LABORAL****CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN**

PERÍODOS	FECHAS DE PRESENTACIÓN
I TRIMESTRE	Primera semana de abril (*)
II TRIMESTRE	Primera semana de julio (*)
III TRIMESTRE	Primera semana de octubre (*)
IV TRIMESTRE	Primera semana de enero (*)

(*) corresponde a los cinco primeros días hábiles del mes de referencia

01010**Crean la Comisión Multisectorial de
Capacitación Laboral y Demanda del
Mercado de Trabajo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 015-2006-TR**

Lima, 16 de enero de 2006

VISTO: El Oficio Nº 1125-2005-MTPE/3/11.2, de fecha 3 de setiembre de 2005, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, establece que éste consiste, entre otros, en formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, concertando para sus fines la asistencia técnica y financiera por parte de instituciones nacionales públicas, privadas y organismos internacionales;

Que, mediante Ley Nº 28518, se aprueba la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, estableciendo en su Cuarta Disposición Complementaria que a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establecerá el mecanismo de coordinación multisectorial, mediante la creación de una Comisión Multisectorial con el fin de garantizar la eficaz ejecución de los acuerdos y objetivos enunciados en la Ley, así como la adopción de criterios unitarios en torno a su aplicación;

Que, asimismo, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-TR, dispone en su Tercera Disposición Final y Complementaria que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo para el debido cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, de la Directora Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la Creación

Crease la Comisión Multisectorial de Capacitación

Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo, el cual está integrada por:

- Dos representantes de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y sus Programas, uno de los cuales presidirá la Comisión;
- Un representante de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa;
- Dos representantes de los programas del Viceministerio de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao;
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Tres representantes del Ministerio de Educación;
- Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Dos representantes de ESSALUD; y,
- Dos representantes de SUNAT.

La Comisión Multisectorial, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá convocar a otras entidades del sector público o privado, así como a especialistas en el tema.

Artículo 2º.- De la Acreditación de los miembros de la Comisión Multisectorial

Los representantes de los Ministerios conformantes de la Comisión Multisectorial son designados mediante Resolución Ministerial, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

En el caso de ESSALUD y la SUNAT, estas entidades comunican mediante oficio, a la Presidencia de la Comisión Multisectorial la designación de su representante, en el mismo plazo.

Artículo 3º.- De las Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno;
2. Promover políticas y programas orientados a la implementación de las Modalidades Formativas Laborales;
3. Evaluar y dar seguimiento de las propuestas normativas referidas a la capacitación laboral, formación continua y demanda del mercado de trabajo;
4. Diseñar y aprobar los lineamientos estratégicos para garantizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Modalidades Formativas Laborales;
5. Promover la articulación de los programas sociales del Estado, orientadas a mejorar la empleabilidad, a través de la capacitación laboral y la formación continua;
6. Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de las diversas dependencias intervinientes en la ejecución de acciones vinculadas a la capacitación laboral, formación continua y demanda del mercado de trabajo; y,
7. Las demás que se deducen de la Ley Nº 28518 y su Reglamento.

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Dirección de Formación Profesional y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Artículo 5º.- De la Comisión Consultiva

La Comisión Multisectorial podrá conformar una Comisión Consultiva encargada de brindar asistencia técnica a la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, la cual estará conformada por diversos representantes de organismos internacionales.

Artículo 6º.- De la acreditación de los miembros de la Comisión Consultiva

La acreditación de los miembros de la Comisión Consultiva se efectuará mediante comunicación escrita del titular de cada institución, dirigida a la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

Artículo 7º.- Instalación de la Comisión Multisectorial

A partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el Sector iniciará las acciones necesarias destinadas a procurar la instalación de la Comisión Multisectorial debiendo convocarse a su primera reunión dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles establecido en la Tercera Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01011

Dan por concluido reconocimiento de representante de los asegurados ante el Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de los trabajadores del régimen laboral público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2006-TR

Lima, 16 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 233-2001-TR y 005-2004-TR, se reconoció y renovó, respectivamente, al señor Mario Roberto Huamán Rivera, como representante de los asegurados del régimen laboral público, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que, los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el encargo a la persona designada en el primer considerando de la presente resolución ha llegado a su término;

Con la visación del Director General de la General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDO, el reconocimiento del señor MARIO ROBERTO HUAMAN RIVERA, como representante de los asegurados, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de los trabajadores del régimen laboral público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01002

Reconocen a representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2006-TR

Lima, 16 de enero de 2006

VISTO: El escrito de fecha 11 de enero de 2006, de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2. del Artículo 5º de la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los asegurados uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 27056, regula que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo debe reconocer a los representantes de los empleadores y asegurados, elegidos por las organizaciones representativas;

Que, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido la comunicación de fecha 11 de enero de 2006, de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, de la elección del señor Joaquín Ernesto Gutiérrez Madueño, como nuevo representante de los asegurados del régimen laboral público;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer, al señor JOAQUIN ERNESTO GUTIÉRREZ MADUENO, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01003

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2006-MTC/10

Lima, 13 de enero de 2006

VISTOS: El Memorandum N° 0039-2006-MTC/10 de la Directora General de Administración, Informe Técnico N° 0009-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración e Informe N° 116-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la expedición de la Resolución Ministerial que exonera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0009-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

y de los antecedentes que se acompañan se desprende que con fecha 6.04.05 se suscribió el Contrato N° 031-2005-MTC/10 para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Policía Particular, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C. - TORRES DE SEGURIDAD S.A., ascendente a S/. 3'119,362.21, por un plazo de 7 meses y 15 días calendario contados a partir de su suscripción, el mismo que venció el 22.11.05;

Que, el 22.11.05 este Ministerio suscribió con el Consorcio SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C. - TORRES DE SEGURIDAD S.A. el Contrato N° 150-2005-MTC/10, Contrato Complementario para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Policía Particular, por la suma de S/. 935,808.66 y cuyo plazo de ejecución se computa desde la fecha de su suscripción hasta agotar el monto contratado, o hasta el día en que entre en vigencia el contrato con el postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, en la cláusula cuarta del citado Contrato Complementario se establece que el Ministerio, con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de seguridad y vigilancia, podrá previa comunicación al contratista, solicitar la variación en el número de efectivos designados a la sede ubicada en Av. 28 de Julio-Cercado de Lima, y su respectiva asignación a la nueva sede ubicada en Av. Zorritos-Cercado de Lima. Asimismo, el mencionado contrato dispone que se podrá solicitar la reducción de efectivos, sin que ello irroque en el primero de los casos un desembolso adicional, ni implique contratación de nuevos puestos de vigilancia, y en el segundo de los casos implicaría una reducción en la facturación por el servicio prestado;

Que, mediante Memorándum N° 002-2006-MTC/10.02.04, el Subdirector de Servicios Generales corre traslado del Informe N° 077-JS/CL-01/06 del Jefe de Seguridad, en el cual se indica el cuadro pormenorizado de efectivos que vienen brindando el servicio de vigilancia en la nueva sede ubicada en Av. Zorritos-Cercado de Lima, con indicación de los gastos computados entre el 22.11.05 al 15.01.06, período de duración del Contrato Complementario;

Que, de otro lado, con Informe N° 001-JS/CL-01/06 del Jefe de Seguridad, se indica que estando próximo a vencerse el Contrato Complementario y teniendo en cuenta que los requerimientos de seguridad y vigilancia del Ministerio han variado debido a la mudanza a la nueva sede institucional comunica la relación de nuevos efectivos que deberán considerarse;

Que, por otro lado, en el Informe N° 0009-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento se indica que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5° y siguientes del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se planificó el proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el período 2005-2006, cuya tramitación se inició en el mes de junio del 2005, con el requerimiento de las especificaciones técnicas a la Subdirección de Programación, las mismas que fueron presentadas con Memorándum N° 053-2005-MTC/10.02.4 del 05.07.05 de la Subdirección de Servicios Generales. A tal efecto, mediante reiteradas comunicaciones (11.07.05, 10.08.05, 19.08.05 y 24.08.05) se solicitan cotizaciones referenciales a diversas empresas de seguridad, las mismas que demostraron poco interés, por lo que recién el 02.09.05 se contó con las tres cotizaciones referenciales a fin de determinar el precio de mercado;

Que, asimismo, el citado Informe señala que el 12.09.05 con Memorándum N° 1183-2005-MTC/10.02, reiterado el 16.09.05 con Memorándum N° 1207-2005-MTC/10.02 se solicita disponibilidad presupuestal para la realización del proceso;

Que, con Memorándum (m) N° 0091-2005-MTC/10 del 14.09.05 la Dirección de Administración solicita a las Direcciones Generales alcancen a la brevedad la posible afectación presupuestal de la cifra programada para hacer la nota modificatoria que fije el crédito presupuestario para la meta gastos fijos, toda vez que varias metas se encontraban deficitarias. Con Memorándum N° 0801-2005-MTC/10.01 del 28.09.05, la Dirección de Administración Presupuestal informa sobre

la disponibilidad presupuestal, por lo que con Memorándum N° 0363-2005-MTC/10.02, la Dirección de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral N° 813-2005-MTC/10 del 03.10.05;

Que, posteriormente con Informe N° 0365-2005-MTC/10.02 se solicita la designación del Comité Especial, el cual fue designado con Resolución Secretarial N° 142-2005-MTC/10 del 11.10.05, entregándose el expediente de contratación al citado comité con Memorándum N° 1332-2005-MTC/10.02 del 13.10.05;

Que, el Comité Especial contando con el expediente para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectuó la convocatoria a través de la publicación en el SEACE el 25.10.05, habiéndose aprobado las Bases del proceso con Resolución Directoral N° 865-2005-MTC/10;

Que, las observaciones a las Bases se recibieron hasta el 11.11.05 y se absolviéron con el Pliego Absolutorio de Observaciones el 15.11.05, lo cual fue comunicado a los adquirentes a sus correos electrónicos y a través del SEACE;

Que, el 17.11.05, la Compañía de Policía de Vigilancia Privada Servicio Seguro S.A.C. -SERVISEGSA S.A.C. solicita elevar las Bases al CONSUCODE al no haberse acogido las observaciones formuladas. En la misma fecha la empresa WIMBLENDON S.A.C. informa que pese a haberse acogido las observaciones formuladas por su representada, discrepan con los montos exigidos para acreditar la experiencia del postor, por lo que solicita se eleven las Bases al CONSUCODE;

Que, las Bases fueron elevadas a CONSUCODE por el Comité Especial el 21.11.05, lo que obligó a modificar el Calendario del proceso mediante Aviso de Prórroga;

Que, el 05.12.05, CONSUCODE emite el Pronunciamiento N° 343-2005/GTN (notificado al Ministerio el 06.12.05), efectuando recomendaciones para la integración de las Bases, por lo que tuvo que modificarse la convocatoria por relación de ítems y no por ítem único como se indicaba originalmente. La integración de Bases se efectuó con Resolución Directoral N° 1007-2005-MTC/10 del 21.12.05, lo que varió significativamente el valor referencial del proceso, por lo que CONSUCODE solicitó que el nuevo valor referencial sea aprobado por el órgano competente, a tal efecto se expidió la Resolución Directoral N° 1027-2005-MTC/10 del 23.12.2005;

Que, el 03.01.06 la empresa Compañía de Policía de Vigilancia Privada Servicio Seguro S.A.C. -SERVISEGSA S.A.C. ha presentado recurso de apelación contra el acto de integración de Bases, el mismo que debe ser resuelto por el Superior Jerárquico para su pronunciamiento, y de acuerdo al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado implica la suspensión del proceso de selección hasta que se emita el resolutive correspondiente y se proceda con la integración de Bases señalada por CONSUCODE;

Que, según se indica en el Informe N° 0009-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento, estas circunstancias permiten apreciar que las acciones para la convocatoria del proceso se iniciaron luego de dos meses de iniciado el Contrato N° 031-2005-MTC/10, es decir 5 meses y 15 días antes de su vencimiento; sin embargo, las empresas de seguridad demostraron falta de interés para remitir sus cotizaciones a fin de determinar el valor referencial, retrasando la convocatoria. Asimismo, los saldos deficitarios de algunas metas correspondientes a gastos fijos retrasaron la oportuna emisión del informe de disponibilidad presupuestal, sumado al retraso ocasionado por las observaciones a las Bases;

Que, además en el citado Informe se manifiesta que la situación descrita obliga a adoptar medidas extraordinarias, caso contrario el Ministerio se encontraría desprovisto del servicio básico y esencial de seguridad y vigilancia, por lo que se requiere de una autorización excepcional que permita contratar esos servicios hasta que culmine el Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10;

Que, en consecuencia, en el Informe N° 0009-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento se detallan

los servicios que serían necesarios contratar en razón de las características de la nueva sede ubicada en la Av. Zorritos - Cercado de Lima, incluyendo los locales periféricos ubicados en distintas zonas de Lima y los locales de provincias, siendo que el número de efectivos, características y horarios se sustenta en los informes emitidos por el Jefe de Seguridad. A tal efecto, para la prestación del servicio de vigilancia se requiere un total de 243 puestos de seguridad, 8 efectivos de seguridad y 9 supervisores;

Que, asimismo el citado Informe señala que estos servicios deben ser calificados como esenciales, por cuanto por su naturaleza y atendiendo a las características de la entidad requirente, la interrupción del servicio pondría en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de la totalidad o parte de sus trabajadores o público usuario, razón por la que el servicio de seguridad y vigilancia resulta ser sustancial e imprescindible para el normal desarrollo de la vida institucional del Ministerio como entidad del Estado;

Que, además se indica en el referido informe que el servicio de seguridad y vigilancia constituye una obligación principal y esencial que debe cubrir el Ministerio, pues significa una garantía no sólo para su patrimonio sino para el personal que labora diariamente en sus instalaciones, por lo que prescindir del resguardo sería altamente riesgoso y perjudicial, lo que configura una situación de urgencia prevista por la Ley, considerando que los bienes y el personal son necesarios e indispensables para la prestación de los servicios esenciales a cargo de este Ministerio y su seguridad representa una responsabilidad intransferible para la Entidad. Por ende, la carencia del citado servicio podría afectar no sólo la intangibilidad del patrimonio y la integridad de los trabajadores y usuarios del Ministerio, sino la operatividad y gestión administrativa de la entidad;

Que, el Informe en mención indica además que se han realizado todas las acciones destinadas a cubrir las necesidades esenciales de seguridad y vigilancia, como es el caso de la suscripción del Contrato Complementario y el cumplimiento de lo estipulado en la Ley para la realización del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, sin embargo, dadas las situaciones expuestas surge el desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia, lo que obliga a buscar una solución ajustada a derecho, transparente y eficiente para cumplir las necesidades del Ministerio;

Que, también se indica en el Informe N° 0009-2006-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19° literal c), 20° y 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 146° de su Reglamento, el desabastecimiento inminente debe presentarse como un hecho imprevisible por la entidad, es decir que no pueda ser imputable a la gestión de sus funcionarios. Además, en este caso la amenaza de la ausencia de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Ministerio hace improrrogable la contratación de dichos servicios, configurándose una situación de carencia objetiva apreciable y de urgencia que permite a la entidad invocar la situación de desabastecimiento inminente, pues se presentan los supuestos que la Ley establece que permitirán a la entidad exonerarse de la realización del proceso de selección en el marco de las normas vigentes;

Que, en lo que respecta al plazo de la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia en el Informe N° 0009-2006-MTC/10.02 se indica que a la fecha se encuentra tramitándose la apelación presentada contra la integración de las Bases, la cual de acuerdo al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debe resolverse en el plazo de 08 días, luego de lo cual el Comité procederá en su caso a modificar las Bases acogiendo las recomendaciones que se puedan desprender del informe que motive la decisión de la resolución que se pronuncie sobre la apelación. Como consecuencia de ello se modificará el calendario del proceso, se realizará la integración de las Bases, presentación de sobres, evaluación, y finalmente el acto de otorgamiento de la buena pro, lo que contabiliza 8 días, existiendo un plazo máximo de 15 días posteriores al consentimiento del otorgamiento de la buena pro para suscribir el contrato, plazos que sumados comprenden 23 días hábiles equivalentes a 31 días calendario;

Que, sin embargo, conforme se refiere en el Informe citado, debe considerarse que una vez adjudicada la buena pro ésta pueda ser impugnada, dilatando más la contratación y produciendo un nuevo desabastecimiento del servicio, por lo que atendiendo a lo acontecido en anteriores concursos públicos para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia es previsible que el otorgamiento de la buena pro sea impugnado, lo que adiciona un plazo de 8 días para que el Titular del Sector resuelva la apelación y en caso lo resuelto sea elevado en Revisión al Tribunal de CONSUMODE, ello suma 5 días más para la interposición del mismo, a lo que deben agregarse los 2 días que tiene el impugnante para subsanar las omisiones señaladas en el inciso 2) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, luego de lo cual el Tribunal cuenta con 2 días para notificar la admisibilidad del recurso, a los que se suman 6 días para que el Ministerio remita el expediente al Tribunal, después de lo cual éste cuenta con 13 días para resolver y notificar la resolución. Concluida esta etapa el Ministerio cuenta con 5 días para publicar en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, y una vez consentido dicho acto se suman 15 días para la firma del contrato;

Que, de acuerdo al Informe N° 0009-2006-MTC/10.02, los plazos señalados hacen un total de 104 días calendario, los mismos que resultan necesarios para asegurar la provisión del servicio de seguridad y vigilancia y cubren las eventualidades indicadas, más aún considerando la incertidumbre que existe sobre la fecha de suscripción del contrato con el postor ganador del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, siendo que para el cómputo se ha considerado lo dispuesto en el artículo 83° del citado Reglamento, y se contabiliza desde el día siguiente del vencimiento del Contrato Complementario, el cual vence el 15.01.06;

Que, de otro lado, el Informe señala que la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por los 104 días calendario asciende a S/. 1'969,625.19, o hasta la suscripción del contrato con el postor ganador del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, lo que ocurra primero, a tal efecto el contrato que se suscriba en virtud de la exoneración contendrá una cláusula de vigencia en la cual se precisará que el mismo concluirá indefectiblemente el día en que entre en vigencia el contrato suscrito con el postor ganador de la buena pro;

Que, por su parte, la Dirección de Administración Presupuestal con Memorandum N° 008-2006-MTC/10.01 manifiesta que en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del 2006, de la Unidad Ejecutora 001 Administración General, se cuenta con disponibilidad presupuestal para los gastos fijos en la Específica de Gasto 34 Contratación con Empresa de Servicios, hasta por la suma de S/. 1'969,626.00 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida ley;

Que, el artículo 21° del citado TUO señala que se considera situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, la referida disposición establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituyendo un agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o

culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º de la misma Ley;

Que, en estos casos la Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 141º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que en el caso de la situación de desabastecimiento inminente, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, así mismo, no se encuentran comprendidas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad;

Que, cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, la Contraloría General de la República establecerá la forma, procedimientos y oportunidad de su participación de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras en situación de desabastecimiento inminente;

Que, al respecto, resulta apropiado comentar el Comunicado N° 03-2005-CG, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.03.05, en el que se recomienda a los Titulares de las Entidades cautelar que en la aprobación de las exoneraciones se dé estricto cumplimiento a los criterios siguientes:

I. En la situación de desabastecimiento inminente debe concurrir los siguientes elementos:

- Situación extraordinaria e imprevisible.
- Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad pública tiene a su cargo de manera esencial.
- La necesidad de los bienes, servicios u obras sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.

II. En consecuencia, no es posible invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en los siguientes supuestos:

- Cuando la contratación o adquisición sea para cubrir necesidades complementarias o administrativas de la entidad.
- Por períodos consecutivos
- En vía de regularización
- Por períodos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- Aquellas que tengan como objetivo satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración
- Cuando se adquiera o contrate soluciones definitivas y no temporales, salvo justificación válida.

III. El Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece la naturaleza temporal y excepcional de la exoneración. Por ende, siendo la

situación de desabastecimiento inminente, al igual que las demás causales de exoneración, excepciones a la realización del proceso de selección, sus elementos constitutivos deben ser interpretados de manera restrictiva, esto es que no resulta procedente crear, vía interpretación la posibilidad de configurarse la causal, eximiéndose de alguno de los elementos exigidos expresamente por la Ley y su Reglamento, sustentándose en el hecho que una situación específica no fue contemplada por la normativa aplicable.

Que, en tal virtud evaluando los elementos o requisitos señalados, debe indicarse que la situación que se invoque debe ser concreta e inmediata, entendiendo por el factor de concreción, que la situación debe ser cierta, determinada y real y no meramente especulativa o probable; mientras que por el factor de inmediatez, que la situación debe ser actual, presente e impostergable, de modo que no pueda satisfacerse en modo oportuno el requerimiento más que por vía de la contratación directa;

Que, a tal efecto, la doctrina ha señalado con relación a esta causal que la urgencia debe ser actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado la necesidad pública invocada debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable;

Que, la prestación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular se encuentra directamente asociada a la posibilidad material de los servicios que presta la entidad a sus usuarios internos y externos, pues además de garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, permite a sus trabajadores realizar sus labores bajo adecuadas condiciones de protección personal, así como de los bienes y equipos necesarios para tal fin, sin el riesgo de que éstos puedan sufrir daños o perjuicios como consecuencia de actos dolosos o punitivos en contra del patrimonio estatal;

Que, a dicho efecto, la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, establece que deben establecerse procedimientos para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que pueden ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos y que corresponde a la administración de cada entidad, implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado;

Que, en tal sentido, se cumplen los dos presupuestos para la declaración de desabastecimiento inminente, como son la ausencia concreta, inmediata e impostergable de un servicio; en este caso, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y además, dicha ausencia compromete directa e inmediatamente los servicios esenciales que brinda la institución, en este caso, las condiciones de seguridad para el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales que permitan desarrollar normalmente las labores de los trabajadores de la entidad en la prestación de sus servicios a los usuarios internos y externos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, el no contar con los servicios de seguridad y vigilancia conllevaría el incumplimiento de las normas de Contraloría, como es la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, por lo que resulta imprescindible proceder con la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto dicha situación compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que presta el Ministerio, lo que obliga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar la situación de desabastecimiento inminente para la contratación del referido servicio;

Que, por otra parte, un requisito adicional es que se trate de una situación extraordinaria, es decir que se requiere que la ausencia del servicio u obra se encuentre fuera del orden natural o común natural, y por ser imprevisible, requiere no haber llegado a esa situación por falta de previsión de las autoridades, por lo que de haber habido tiempo para llamar a proceso y por omisión no se realizó, ello no se configura como imprevisible,

aunque resulte igualmente necesaria, en cuyo caso la exoneración que surge del actuar negligente acarreará las responsabilidades correspondientes;

Que, por ello, a fin de no incurrir en responsabilidad resulta indispensable que las actuaciones previas y posteriores de la entidad acogida a esta causal, sean coherentes con la argumentación invocada para exonerarse del proceso, por lo que debe procederse de modo diligente desde su aparición hasta su ejecución y posterior liquidación. En consecuencia, resulta necesario que la carencia del bien, obra o servicio sea imprevisible, pues al ser previsible y las autoridades se descuidaron o conscientemente no hicieron el proceso a tiempo, el desabastecimiento deja de ser imprevisible y se sustentaría en el actuar negligente de la entidad, conforme lo señala expresamente el tercer párrafo del artículo 141º del Reglamento, descrito precedentemente;

Que, al respecto, la doctrina opina que cuando ha habido tiempo suficiente para llamar a la licitación y por omisión de las autoridades administrativas no se ha hecho así, aunque luego se cree una situación de urgencia, como ésta no ha surgido por circunstancias imprevistas, la disposición legal es inaplicable. No obstante, la disposición mencionada y la misma doctrina confirman que cuando la necesidad es previsible, pero se ha llegado a la urgencia por la incorrecta planificación o gestión logística de la entidad deberá aprobarse la exoneración, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables, por ello se señala que si existe realmente urgencia tal que no permita proceder por licitación, hará bien en conceder la autorización solicitada, sin perjuicio de los funcionarios que incurrieron en aquella grave imprevisión y que responderán ante quien y por las vías que correspondan. Asimismo se ha señalado que si los funcionarios han sido negligentes en la realización de determinadas obras, y éstas se tornan gravemente imperiosas por el transcurso del tiempo, no podrá por tal causa negarse a la Administración la posibilidad de satisfacer la necesidad pública con la verdadera urgencia que la misma requiere. Lo que corresponde es hacer responsables a los funcionarios en cuestión, sin perjuicio de solucionar el problema con la urgencia que el mismo objetivamente requiera;

Que, por consiguiente, considerando que en el presente caso si bien en el Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10 para seleccionar a la empresa que provea del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se han devenido situaciones no imputables a los funcionarios a cargo del mismo, tales como las impugnaciones presentadas por los adquirentes de las Bases, también es cierto que en estos procesos las demoras ocasionadas por el ejercicio del derecho de contradicción ejercido por los administrados es hasta cierto punto predecible por lo que los procesos deben iniciarse con la debida anticipación a fin de prever estas demoras, sin embargo, en este caso pese a que las acciones tendientes a la preparación del proceso se iniciaron en el mes de junio del 2005, también es cierto que entre el mes de julio y setiembre se advierte una pasividad con relación a la falta de respuesta por parte de las empresas a las cuales se solicitó cotizaciones, período que transcurrió en abundancia retrasando injustificadamente el inicio oportuno del proceso;

Que, en tal sentido, si bien existe una situación de desabastecimiento inminente que involucra el cumplimiento de una obligación impostergable para la entidad, cuya falta de atención ocasionaría daños patrimoniales y personales e implicaría además la afectación en la prestación de los servicios esenciales a cargo de este Sector, también debe considerarse conforme se ha indicado que existe responsabilidad de los funcionarios a cargo de adoptar medidas oportunas y necesarias para la realización del proceso de selección correspondiente y de esta forma contar con el servicio de seguridad y vigilancia en el plazo requerido, por lo que existiendo la urgencia de paliar el inminente desabastecimiento del servicio hace necesaria e impostergable su contratación exonerándose del proceso de selección respectivo a fin de atender la urgencia de manera adecuada;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es una entidad sujeta a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley N° 27784, Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que dispone que las normas contenidas en dicha Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control;

Que, con la finalidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia policial particular de manera continua, corresponde contratar a una empresa especializada por el plazo de ciento cuatro (104) días, tiempo estimado para la culminación del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10, y asimismo, si durante dicho plazo quedara consentido el otorgamiento de la buena pro, resulta necesario se incluya en el contrato respectivo una cláusula de resolución automática a la sola comunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, para ello debe considerarse que de acuerdo con el artículo 20º TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo ésta una facultad indelegable. Dichas Resoluciones requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, enviándose una copia de las mismas y del informe que los sustenta a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Estas adquisiciones o contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas, a cuyo efecto la contratación y ejecución de los contratos se regularán por el TUO, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, de forma concordante el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento), señala que los informes que sustentan la resolución que aprueba la exoneración deben contener la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Por su parte el artículo 148º del Reglamento establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. En consecuencia, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, por las consideraciones antes expuestas resulta necesario contar el servicio de seguridad y vigilancia, por lo que se debe declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del referido servicio;

Que, asimismo, atendiendo a lo señalado esta exoneración debe conllevar necesariamente la adopción de acciones para establecer las sanciones administrativas que correspondan; lo cual sin embargo, no puede postergar ni prorrogar la imperiosa necesidad de la contratación del referido servicio;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 003-2006-MTC/10, el Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por el monto de S/. 1'969,625.19 (Un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco y 19/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 5º.- La contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que se refieren los artículos precedentes se efectuará con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001-Administración General y por el plazo de 104 días calendario, contado a partir de la suscripción del contrato o hasta que entre en vigencia el contrato con el ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 0012-2005-MTC/10; lo que ocurra primero.

Artículo 6º.- Disponer que se incluya en el contrato que se celebre como consecuencia de la presente autorización, una cláusula de resolución automática, que se ejecutará a la sola comunicación de la entidad una vez que se encuentre consentido el otorgamiento de la buena pro, si éste se realiza antes de su vencimiento.

Artículo 7º.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 0009-2005-MTC/10.02 y el Informe Legal N° 116-2006-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes respectivos, a la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 9º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00961

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para casos de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de Salas Penales, de Familia y Civil de la subspecialidad Comercial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 23-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, trece de enero del 2006

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en la tramitación y resolución de procesos en las Salas Superiores, se presentan impedimentos,

recusaciones, inhibiciones y/o discordias de los señores Vocales.

Que, el Art. 145º de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que en los casos de discordia o impedimento de uno o más vocales, el Presidente procede a llamar a los Magistrados Consejeros que corresponda, comenzando por el menos antiguo. En defecto de lo anterior, llama a los Vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Que, instalado el Consejo Ejecutivo Distrital en esta Corte Superior de Justicia en el año 2002, luego de haber estado suspendidos los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre el particular, los Vocales Consejeros que lo integran, no desempeñan funciones en el órgano colegiado de gobierno a dedicación exclusiva, lo hacen en adición a las labores jurisdiccionales propias de su función como Magistrados, razón por la cual, se ven en la imposibilidad de atender, además, la gran cantidad de requerimientos de las Salas ante la presentación de los casos citados en el párrafo precedente, que muchas veces ocurren en forma simultánea.

Que, en tal sentido, en lo que compete a las Salas Penales, es conveniente dictar las medidas correspondientes, en concordancia con el segundo párrafo de la norma acotada, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia, debiendo tener en cuenta para las Salas Penales para Procesos con Reos Libres, la ubicación física de los órganos jurisdiccionales, en razón a que tres de ellas funcionan en el Palacio de Justicia y las otras tres en la sede judicial del Edificio Anselmo Barreto.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 4) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de determinada Sala Penal, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Vocal menos antiguo de la misma especialidad, tal como se detalla a continuación:

SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Salas ubicadas en Palacio de Justicia

- La 1º Sala llamará al Vocal de la 4º Sala;
- La 2º Sala llamará al Vocal de la 1º Sala;
- La 4º Sala llamará al Vocal de la 2º Sala;

Salas ubicadas en Edificio Anselmo Barreto León

- La 3º Sala llamará al Vocal de la 5º Sala;
- La 5º Sala llamará al Vocal de la 6º Sala;
- La 6º Sala llamará al Vocal de la 3º Sala;

SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

- La 1º Sala llamará al Vocal de la 4º Sala y viceversa
- La 2º Sala llamará al Vocal de la 3º Sala y viceversa

Artículo Segundo.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 416-2005-P-CSJLI/PJ que dispone el procedimiento a seguir en caso de presentarse discordias o impedimentos las Salas Penales Especiales.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Salas Penales, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina

de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 24-2006-P-CSJL/PJ

Lima, trece de enero del 2006

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 38-2005-P-CSJL-PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso el rol mensual de competencia de las Salas Civiles, para que en caso de impedimento, discordia, recusación y/o inhabilitación, de uno o más Vocales de la Sala de Familia, el Presidente de ésta proceda a llamar al Vocal menos antiguo sólo de las Salas Civiles ubicadas en el Edificio "Javier Alzamora Valdez", debido a su proximidad, para completar el Colegiado en los casos expuestos precedentemente.

Que, habiéndose producido el traslado de la 3º y 5º Sala Civil ubicadas en el Palacio de Justicia al Edificio Alzamora Valdez, es preciso que la Presidencia dicte las medidas administrativas correspondientes con el fin de incorporarlas al rol mensual indicado, en concordancia con el segundo párrafo del Art. 145º de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 4) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de impedimento, recusación, inhabilitación o discordia de uno o más Vocales de la Sala de Familia, el Presidente de la indicada Sala Superior, procederá a llamar al Vocal menos antiguo de la Sala Civil que corresponda, según la relación que a continuación se detalla:

Enero	: 1º Sala Civil
Febrero	: 2º Sala Civil
Marzo	: 3º Sala Civil
Abril	: 4º Sala Civil
Mayo	: 5º Sala Civil
Junio	: 6º Sala Civil
Julio	: 1º Sala Civil
Agosto	: 2º Sala Civil
Setiembre	: 3º Sala Civil
Octubre	: 4º Sala Civil
Noviembre	: 5º Sala Civil
Diciembre	: 6º Sala Civil

Artículo Segundo.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala Civil competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Sala de Familia, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 25-2006-P-CSJL/PJ

Lima, trece de enero del 2006

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 180-2005-P-CSJL-PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dictó las disposiciones pertinentes en caso de presentarse algún impedimento, discordia, recusación y/o inhabilitación, de uno o más Vocales de la Sala Civil de la sub especialidad Comercial, en la tramitación y resolución de procesos, teniendo en cuenta que dicho órgano jurisdiccional inició sus funciones el 4 de abril del 2005.

Que, siendo esto así, en tanto no se implemente la 2º Sala de dicha sub especialidad y habiéndose iniciado el Año Judicial 2006, es preciso que la Presidencia dicte las medidas administrativas correspondientes sobre el particular de acuerdo al rol mensual de las Salas Civiles que se establezca, en concordancia con el segundo párrafo del Art. 145º de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 4) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de impedimento, recusación, inhabilitación o discordia de uno o más Vocales de la Sala Civil de la sub especialidad Comercial, el Presidente de la indicada Sala Superior, procederá a llamar al Vocal menos antiguo de la Sala Civil que corresponda, según la relación que a continuación se detalla:

Enero	: 3º Sala Civil
Febrero	: 4º Sala Civil
Marzo	: 5º Sala Civil
Abril	: 6º Sala Civil
Mayo	: 1º Sala Civil
Junio	: 2º Sala Civil
Julio	: 3º Sala Civil
Agosto	: 4º Sala Civil
Setiembre	: 5º Sala Civil
Octubre	: 6º Sala Civil
Noviembre	: 1º Sala Civil
Diciembre	: 2º Sala Civil

Artículo Segundo.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala Civil competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Sala Civil de la sub especialidad Comercial, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01017

¹ (...) En defecto de lo anterior, llama a los Vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

¹ (...) En defecto de lo anterior, llama a los Vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA**Cancelan título y dejan sin efecto nombramiento de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 001-2006-PCNM**

Lima, 13 de enero de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Miguel Christian Torres Méndez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, el doctor Miguel Christian Torres Méndez, ingresó a la carrera judicial como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, nombrado por Resolución Nº 007-96-CNM del 16 de enero de 1996, juramentando en el cargo el 31 del mismo mes y año y, el Consejo Nacional de la Magistratura, efectuado el cómputo de su tiempo de servicios, y verificándose que había cumplido más de siete años de haber ingresado a la carrera judicial, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, lo convocó al proceso de evaluación y ratificación materia de la Convocatoria Nº 001-2003-CNM, siendo el caso que concluidas las etapas del proceso, efectuada su respectiva entrevista personal, el Pleno del Consejo, en sesión de 3 de julio de 2003 acordó no ratificarlo en el cargo; que mediante sentencia de 27 de junio de 2005, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró nulo el proceso de evaluación y ratificación en el que estuvo comprendido y, dispuso, que se reinicie a partir de su entrevista personal.

Tercero: Conforme al mandato judicial, el Consejo dispuso reiniciar el proceso de evaluación y ratificación, procediendo a entrevistarle en sesión pública del 12 de diciembre del año próximo pasado, conforme al cronograma de actividades aprobado; concluidas las etapas pertinentes del proceso, corresponde adoptar la decisión final, la misma que debe ser motivada, de conformidad con la interpretación del artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Cuarto: Que, la ratificación o no ratificación, consiste en la renovación o no de confianza en la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal para el que se le nombró durante los siete años anteriores; dicha decisión, consecuencia de una valoración personal de conciencia por parte de los Consejeros, queda materializada en la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Quinto: Que, un magistrado para gozar de la renovación de la confianza, para continuar en el ejercicio del cargo por un período igual para el cual fue nombrado, esto es, siete años, debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, la lealtad, la probidad, la independencia de criterio, la imparcialidad, la diligencia, el decoro y la rectitud; estas virtudes se toman en cuenta para efectos de la evaluación, las que son agrupadas en los factores que señala la ley: la idoneidad y la conducta y, para llegar a ellas, se aprecia la información recabada a lo largo del proceso, además de lo

expresado por el magistrado sujeto a evaluación en la entrevista personal.

Sexto: Que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 3361-2004-AA, la "ratificación cumple diversas funciones constitucionales", y detalla que mediante ésta "se renueva el compromiso y la responsabilidad de la magistratura", para los próximos siete años en los que deberá dar cuenta nuevamente "del ejercicio de su independencia con responsabilidad", asimismo, "la ratificación es un mecanismo de control en el ejercicio de la función pública del magistrado", pues la "permanencia en el cargo no puede imponerse para mantener una magistratura ineficiente, irresponsable o corrupta"; además, "la ratificación incentiva la sana competencia", pues en la decisión de ratificación de un magistrado se exponen cuáles son los elementos que se valoran para considerar que la confianza en un magistrado merece ser renovada; también "la ratificación fomenta la participación ciudadana", pues todos los ciudadanos tienen la posibilidad de hacer de conocimiento del Consejo, los hechos, debidamente acreditados, que resalten los méritos o denuncien, al "juez que es incapaz, deshonesto y corrupto".

Sétimo: Que, el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras que observen conducta e idoneidad propias de la función, consecuentemente la evaluación se efectúa a partir de dos rubros: i) idoneidad y ii) conducta, ya antes mencionados;

Octavo: Que, sobre la idoneidad, en lo que respecta a su capacitación, del expediente aparece que concluyó sus estudios de maestría con mención en Derecho Civil, habiendo obtenido el grado respectivo en el mes de julio de 1992, es decir, mucho antes de ingresar a la carrera judicial; asimismo terminó sus estudios de Doctorado en Derecho en el año de 1997, encontrándose expedito para optar el grado de doctor, sin embargo hasta la fecha, ocho años después, no se ha graduado; igualmente, registra una sola participación en un evento académico como asistente y, 12 como ponente; ha publicado dos libros (uno de ellos en dos tomos), así como una serie de artículos en revistas, libros homenajes y diarios; tiene actividad docente universitaria desde el año 1987; actualmente ejerce la cátedra tanto en el pre grado como en el post grado; y ha seguido estudios en la Academia de la Magistratura, asistiendo a tres eventos académicos.

De lo expresado, se advierte que el magistrado evaluado exhibe una capacitación académica que puede ser considerada buena, no habiéndose graduado de doctor pese al tiempo transcurrido desde que ha culminado tales estudios.

En lo referente a su producción jurisdiccional, de la información que obra en el expediente y que fue proporcionada por el Poder Judicial, se puede concluir expresando que el magistrado sujeto a evaluación, ha emitido un promedio al mes de 11.81 sentencias en el año 1997; 17.11 el 1998; 15.7 el 1999; 6.18 en el año 2000; 25.3 en el año 2001, y en el año 2002, 28 sentencias; con estos resultados, haciendo un promedio diario de las sentencias emitidas en los citados años, se aprecia que la mayor producción del magistrado, es de 1.4 sentencia al día y, la menor 0.30, esto refleja, objetivamente, que el magistrado en cuatro de los siete años materia de evaluación, no produjo, en promedio, ni siquiera una sentencia al día (en 1997: 0.59, en 1998: 0.85, en 1999: 0.78, en 2000: 0.30), mientras que en 2001 y 2002, en promedio produjo 1.26 y 1.4 sentencias diarias; lo mismo se puede afirmar en cuanto a los autos emitidos, los que en ningún caso, llegan al promedio de uno al día; este indicador del promedio de resoluciones, objetivamente analizado, permite concluir que el magistrado ha tenido una deficiente producción jurisdiccional; a esto hay que adicionar el hecho de que se le atribuyó, en un expediente seguido ante el Órgano de Control del Distrito Judicial donde desempeñaba funciones, una producción de nueve (9) sentencias entre los meses de abril a junio de 1996, lo que evidenció un rendimiento jurisdiccional escaso, frente a la elevada carga procesal que soportaba la Sala Penal que integraba,

además de una serie de observaciones efectuadas en los procesos judiciales a su cargo, en su mayoría relacionadas al incumplimiento de los plazos procesales establecidos por ley, demostrando negligencia inexcusable que ocasionó que se le imponga una multa de 10% de su remuneración mensual (Exp. N° 171-96-Callao).

Noveno: Sobre su conducta, en el transcurso de los siete años materia de evaluación, según información de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y la que obra en los archivos de este Consejo, se le ha impuesto 11 (once) medidas disciplinarias, 6 (seis) apercibimientos, 4 (cuatro) multas, dos de ellas por el monto equivalente al 5% de su haber mensual y dos por el 10%; y una (1) suspensión de 15 días, sin goce de remuneración.

Sobre el particular llama la atención que varias de las medidas disciplinarias impuestas al magistrado evaluado, hayan tenido como origen el hecho de no encontrarse en el centro de labores, ya sea por no llegar en forma puntual o, por haberse retirado del mismo antes de que concluya la jornada de trabajo, lo que ocasionó el quiebre de la audiencias en sendos procesos penales (Exp. N° 375-97 ODICMA-CALLAO), de lo que se concluye que es renuente a cumplir con las obligaciones que el cargo le impone, revelando una falta de vocación de servicio.

De otro lado, como resultado de una queja, por incurrir en negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones, se le impuso una multa del 5%. (Consentida Q.D. 1401-96).

Además, en una investigación (N° 0063-97-OCMA), quedó acreditado que el magistrado estuvo incumpliendo con registrar su asistencia diaria, inclusive comunicó su decisión de no hacerlo desde el 2 de setiembre de 1997, afirmando en su descargo que no está sujeto a subordinación ni dependencia del titular del Pliego del Poder Judicial, ya que éste no tiene competencia alguna para ejercer control sobre los magistrados, y sostuvo que de acuerdo a la reforma los magistrados son gerentes y como tal ninguno registra su hora de ingreso y salida y que el control debe realizarse sobre su producción jurisdiccional; debido a éste incumplimiento, se le impuso en definitiva la medida disciplinaria de multa de 5% de sus haberes, de lo que se infiere su renuencia a cumplir las directivas del órgano de control y de gobierno, con relación a la asistencia el centro de trabajo, infringiendo el deber de puntualidad y asistencia previsto en el artículo 184° inciso 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dando mal ejemplo a sus pares, a magistrados de instancias inferiores y al personal auxiliar, demostrando una falta de voluntad y cooperación para el trabajo, que conduce a sostener que no tiene vocación de servicio.

Asimismo, en las visitas judiciales extraordinarias de la OCMA (Exp. N°s. 104-99 y 111-99), se evidenció que en diversos procesos, emitió su voto, vencido el plazo con exceso, generando retardo indebido en ellos, por lo que se le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento en cada una de las visitas efectuadas, medidas que en el fondo no se compatibilizan con la gravedad del hecho, pues el retardo es una de las críticas más severas que se le hace al Poder Judicial.

Como resultado de una visita efectuada por la OCMA (Exp. N° 064-2001), se constató la ausencia del magistrado en la Sala Civil de la Corte Superior del Callao el 13 de julio de 2001 y, al constituir -según el Órgano de Control del Poder Judicial- "una conducta reiterativa, sin prestar atención a las recomendaciones ni exhortaciones para enmendar su conducta lo que compromete gravemente la dignidad del cargo desmereciéndolo en el concepto público", se le impuso la medida disciplinaria de suspensión de 15 días sin goce de remuneración, argumento que no hace más que graficar la falta de idoneidad para el ejercicio del cargo por parte del magistrado sujeto a evaluación.

No está demás señalar que ha recibido sanciones por una inadecuada revisión y estudio de un proceso, al haber realizado una duplicidad de procesos por un mismo hecho, tal como se aprecia de la resolución de la Oficina de Control de la Magistratura del 16 de octubre de 2002 (Investigación 339-2001), además de otras sanciones como la impuesta mediante resolución de treinta y uno

de julio de 2000 por la OCMA (Exp. N° 109-99) y la impuesta mediante Ejecutoria Suprema en el Expediente N° 1180-99.

En uno de sus descargos efectuados, en el recurso de apelación contra una medida disciplinaria impuesta, por no haber llegado en forma puntual al centro de labores, inclusive, sostuvo que ello se debió a que tuvo que reunirse en su domicilio con otros magistrados, profesores asociados a la Academia de la Magistratura, lo que no fue acreditado en el respectivo proceso, sino lo que es peor y más grave, dicha aseveración fue contraria a la verdad, como fluye del mismo.

La enumeración de algunas de las medidas disciplinarias impuestas al magistrado, con indicación de los motivos de las mismas, no tiene como finalidad el revisar ni pronunciarse sobre aquellas, pues estas fueron materia de resolución por el órgano de control correspondiente, sino el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del período de evaluación.

De un magistrado se espera, además de resolver conforme a Derecho, hacerlo dentro de los plazos procesales, de ceñir su conducta en forma responsable, pues como lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia precisada en el sexto considerando de la presente resolución, la "responsabilidad implica una serie de compromisos en la labor de la magistratura, compromisos que van desde la lealtad a la Constitución y sus valores, hasta la imprescindible solvencia moral con que debe actuar en el ejercicio de las funciones. Es la responsabilidad con que actúa cada día un magistrado, lo que permite contrastar públicamente su independencia".

No cabe duda que el magistrado evaluado aún cuando tiene una capacitación académica buena, con estudios de post grado, de ser docente universitario; sin embargo, en el ejercicio de la función jurisdiccional, muestra graves deficiencias en la puntualidad y permanencia en el centro de labores, además de que con ello frustró audiencias en procesos penales, ocasionó dilación de los procesos judiciales en forma reiterada, actitud que no cesó pese a las medidas disciplinarias y recomendaciones efectuadas. Todo esto forma el criterio de este Consejo de que no existe compromiso por parte de dicho magistrado con la alta función encomendada; dicho desempeño se ve reflejado inclusive en la calificación que el Colegio de Abogados del Distrito Judicial donde realiza función jurisdiccional, que aunque podría ser subjetiva, llama la atención el alto porcentaje (70%) de opinión por su no ratificación.

De otro lado, llama la atención el alto número de denuncias que se han recibido por el mecanismo de participación ciudadana que se han formulado en su contra, en las que se cuestiona su actuación en procesos judiciales, y que si bien las denuncias y quejas ante los órganos competentes han sido desestimadas por incidir en aspectos evidentemente jurisdiccionales, es del caso resaltar que se le imputan al magistrado haber resuelto, ante dos situaciones similares, en dos sentidos distintos. En efecto, en un proceso consideró que el plazo de prescripción para demandar judicialmente una determinada pretensión podía interrumpirse con el sólo apersonamiento de la parte demandada, pese a que el mismo tenía como finalidad solicitar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el acto de la notificación con la demanda, no obstante que la ley de la materia, prescribía como supuesto de interrupción de la prescripción el emplazamiento judicial; mientras que en otro proceso, con posterioridad, resolvió considerando que el emplazamiento judicial sí se produjo con la notificación con la demanda, llegando a alegar, el magistrado sujeto a evaluación en su escrito de absolución presentado al Consejo el 9 de mayo de 2003 que, resolvió ese último caso y "...el hecho que no haya podido revisar el expediente ni leer la resolución dando lugar así a que en dicho otro proceso haya firmado una resolución distinta...", afirmación esta que deja mucho que desear en un magistrado del nivel que ostenta el evaluado, siendo del mismo modo cuestionable que pretenda responsabilizar al magistrado ponente de esa segunda

resolución, por la "omisión involuntaria de información" de este último.

Cabe añadir que, en el proceso en que declaró fundada la prescripción, conforme lo afirma el propio magistrado, según consta del escrito del descargo formulado respecto de a la investigación abierta por la Fiscalía Suprema de Control de Interno (Exp. N° 208-2002), admite haber resuelto contra legem, es decir, contravino, según refiere, lo estipulado en el artículo 955° del Código de Comercio, para luego agregar que dicha norma es una norma incompleta porque no se ajusta a todas las circunstancias de los casos en que ha de aplicarse, señalando finalmente, que según su interpretación personal de dicha norma es que ésta adolece de un vacío legal, por lo que se permitió contravenirla.

Igualmente, en un proceso, en el que fue ponente, declaró nula una resolución que a su vez, había declarado nulo el concesorio de un recurso de apelación, por acompañar un recibo con el pago de la tasa en forma diminuta. El magistrado en su descargo alega que no podía declararse nulo el concesorio por el solo hecho de haber pagado una tasa diminuta, sino que debía dársele un plazo para poder reintegrar la diferencia del pago de la tasa judicial: sin embargo, debe anotarse que existen dos temas que merecen subrayarse: el primero, que el magistrado (y por tanto la sala que conformaba) ya había resuelto la situación jurídica del recurso de apelación -al declarar nulo el concesorio-, por tanto ha revocado por contrario imperio su propia resolución, anulándola y, segundo, que si bien el magistrado pudo considerar el tema como discutible, ya se había adoptado una decisión, la que no se puede cambiar de un momento a otro, pues con ello produce inseguridad jurídica; es más, si consideró que la Sala podía disponer que previamente a resolverse la alzada el apelante debió reintegrar el monto de la tasa respectiva, así debió proceder; sin embargo no lo hizo, sino por el contrario anuló el concesorio con lo que no había más que devolver el proceso a la instancia inferior.

Al absolver las denuncias de participación ciudadana, el magistrado evaluado ha expresado que es seguidor de la denominada escuela de la "Libre Investigación del Derecho", que según su opinión, es adoptada por la legislación peruana y, precisa que "dichas normas no imponen que los jueces apliquen única y estrictamente la ley, sino que permiten a los jueces establecer libremente su propia solución"; posición que fue reafirmada en su entrevista personal, en la que al ser consultado sobre qué corriente del derecho ha adoptado, manifestó que "...particularmente soy partidario de la corriente del movimiento del derecho libre, que es antipositivista..." y si bien, refiere que ésta es aplicable en "determinados casos, por eso debe encontrarse la justificación y motivación debida...", sin embargo, sobre el particular debe expresarse que, para el movimiento del Derecho Libre, el derecho no es creación de la ley sino de la sentencia judicial. Tres son las corrientes principales de este movimiento: 1) La escuela científica Francesa, 2) La escuela del Derecho Libre, y 3) La escuela Sociológica Norteamericana. La Escuela Libre del Derecho, desarrollada en Alemania, sostiene que el Derecho es un producto de la subjetividad del juez, desplaza el análisis de Derecho desde el legislador (la ley) al juez (la sentencia). Eugen Ehrlich postula "el descubrimiento libre del Derecho" como el Derecho espontáneo, conforme a una comprensión sociológica de éste, en oposición al Derecho Legislado, que es un Derecho artificial, incapaz de aprehender la realidad social. Si los textos no ofrecen una solución adecuada y justa, el juez está facultado para establecer libremente su propia solución. Kantorowicz señala que como la ley no resuelve todos los problemas, los jueces pueden crear libremente el Derecho inspirándose en la equidad, la justicia y las costumbres. El juez no sólo crea Derecho cuando hay lagunas en la ley, sino también cuando ésta repugna a sus sentimientos; ahora bien, por razones de estabilidad y seguridad jurídicas, ni el sistema de Derecho romano germánico, al cual se afilia el peruano, ni el sistema Common Law, adoptan la

Escuela Libre del Derecho, porque permitir que los jueces de acuerdo a sus sentimientos, creen libremente derecho conduciría al caos social, razón por la que los ordenamientos jurídicos crean sus sistemas de fuentes formales del Derecho, el precedente judicial (stare decies) en el common law y la ley (o a la falta de ella la costumbre o en ausencia de una y otra, los principios generales del Derecho) en el romano germánico; consecuentemente, nuestro sistema jurídico no ha optado por aplicarse en forma general la denominada Escuela Libre del Derecho; el Consejo, considera que los jueces deben resolver conforme a la Constitución y la Ley, y que para cambiar los criterios jurisprudenciales respecto a hechos similares, debe justificarse el cambio de sus criterios en decisiones debidamente fundamentadas.

Décimo: Que, conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional citada en el sexto considerando de la presente resolución, se ha establecido como uno de los argumentos con fuerza vinculante, que la decisión que adopte el Consejo, basado en los documentos e informes presentados, requiere de una discusión previa para el caso concreto, la que se ha materializado en la sesión de cuatro de enero del año en curso, en la que se trató el tema de este proceso de ratificación, y se adoptó la presente decisión, enumerándose en la presente resolución los datos que sustentan lo decidido.

Décimo Primero: Que la demás información recibida por este Consejo, que forma parte del expediente y que no ha sido citada en la presente resolución, no enervan los considerandos precedentes.

Décimo Segundo: En consecuencia, en uso de las facultades constitucionales otorgadas, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 29° del Reglamento del proceso de evaluación y ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de 4 de enero de 2006;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Miguel Christian Torres Méndez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Cancelar su título y dejar sin efecto su nombramiento expedido a favor del magistrado no ratificado, mencionado en el artículo anterior.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al magistrado no ratificado, conforme al artículo décimo octavo del reglamento del proceso de Evaluación y ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

RICARDO LA HOZ LORA

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

00959

CONTRALORÍA GENERAL

Designan sociedades de auditoría encargadas de realizar auditorías a los estados financieros, información presupuestaria y examen especial correspondiente a 45 entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 010-2006-CG**

Lima, 16 de enero de 2006

Visto, el Informe Nº 07-2005-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida por Resolución de Contraloría Nº 545-2005-CG de 23.Dic.2005, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos Nº 06-2005-CG para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 16 y 17 de diciembre de 2005, convocó al Concurso Público de Méritos Nº 06-2005-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría externa para auditar los estados financieros, información presupuestaria y examen especial, correspondiente a cincuenta y tres (53) entidades que solicitaron la ejecución de estos servicios; habiéndose adquirido ciento noventa y cinco (195) bases para cincuenta y una (51) entidades públicas, no adquiriéndose bases para dos (2) de ellas;

Que, en la recepción y apertura de propuestas técnicas, participaron (63) postores, de los cuales (40) son Sociedades de Auditoría en forma individual y diecisiete (17) Sociedades de Auditoría en forma asociada, entre los cuales presentaron ciento sesenta y nueve (169) propuestas técnicas y económicas (sobre "A" y "B") para la ejecución de Auditorías externas a cincuenta y una (51) entidades públicas;

Que, de la evaluación y calificación efectuada a las ciento sesenta y ocho (168) propuestas admitidas, se han declarado ganadores a cuarenta y cinco (45) de ellas para igual número de entidades, correspondiente a treinta (30) Sociedades de Auditoría en forma individual y cuatro (04) Sociedades de Auditoría en forma asociada;

Que, conforme al documento visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, respecto de tres (3) entidades; y por segunda vez, respecto a cinco (5) entidades;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Capítulo IV Evaluación y Calificación de Propuestas del Título III Concurso Público de Méritos, y los artículos 42º y 47º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG; y,

En uso de las atribuciones derivadas de los artículos 20º y 32º literal l) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros, información presupuestaria y examen especial correspondiente a cuarenta y cinco (45) entidades, que a continuación se indican:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Nº 06-2005-CG

Nº ORDEN	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDADES DE AUDITORÍA
1	BANCO DE LA NACION	2005 y 2006	CAIPO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA EN LIQUIDACION – FONAVI EN LIQUIDACION Y LA UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – UTE FONAVI EN DESACTIVACION	2003	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3	MINISTERIO DE EDUCACION	2005	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
4	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA – OSINERG	2005	VILA NARANJO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	2005	MONTALVO, RAMÍREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA – PROINVERSION	2005	ASOCIACIÓN PAUCKAR ROMERO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / NOLES MONTEBLANCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT	2004 y 2005	CAMAC - MORALES SOCIEDAD CIVIL
8	MINISTERIO DE SALUD	2005	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y CONSERVACION DE SUELOS – PRONAMACHCS	2005	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10	PROYECTO DE EDUCACION EN AREAS RURALES (PEAR) / CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7176-PE, UNIDAD EJECUTORA Nº 030 MINISTERIO DE EDUCACION	2005	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
11	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL – PROVIAS DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2005	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORDEN	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDADES DE AUDITORÍA
12	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	2005	ASOCIACIÓN EDGAR GARAY & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS, SOCIEDAD CIVIL / CRUZADO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	2005	ASOCIACIÓN PAUCKAR ROMERO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / NOLES MONTEBLANCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI	2005	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	2005	MONTALVO, RAMÍREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
16	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	2005	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
17	INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD – INFES	2005	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	PROYECTO DESARROLLO DEL CORREDOR PUNO CUSCO – PRESTAMO FIDA Nº 467-PE / FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL – FONCODES – NUCLEO EJECUTOR CENTRAL (NEC)	2005	RIVERA BARRON CONTADORES PUBLICOS - AUDITORES SOCIEDAD CIVIL
19	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	2005	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
20	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES – ONPE	2005	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. – EPS SEDACUSCO S.A.	2005	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
22	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE	2005	ASOCIACIÓN IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL / MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
23	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	2005	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES – INICTEL	2005	HONORIO VALDIVIA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
25	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES	2005	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
26	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU –IMARPE	2005	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD – SEPS	2005	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
28	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	2005	ASOCIACIÓN ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL / ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
29	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	2005	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
30	DEFENSORIA DEL PUEBLO	2005	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	COMISION PARA LA PROMOCION DE EXPORTACIONES – PROMPEX	2005	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS
32	CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – CONSUCODE	2005	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
33	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2005	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
34	AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS / CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/93/02 PROYECTO MAJES II	Examen Especial 01.ENE.1998 al 31.DIC.2004	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORDEN	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDADES DE AUDITORÍA
35	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES – ONPE / ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA (19.JUN.2005), CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES (03.JUL.2005) Y ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS (03.JUL.2005)	01.ABR.2005 al 31.JUL.2005	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	PROYECTO DE REORDENAMIENTO Y REHABILITACION DEL VALLE DEL VILCANOTA (PRRVV) / ACUERDO DE PRESTAMO Nº LA-7257-PE – UNIDAD EJECUTORA Nº 001 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	09.MAY.2005 a 31.DIC.2005	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	2005	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	2005	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
39	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA	2005	F.V.MELGAREJO HINOPE CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS,SOCIEDAD CIVIL
40	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	2005	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
41	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA	2005	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS
42	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	2005	ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
43	CENTRO DE FORMACION EN TURISMO – CENFOTUR	2005	ALFONZO MUÑOZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO – FOCMAC	2005	F.V.MELGAREJO HINOPE CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS,SOCIEDAD CIVIL
45	PERUINVEST COMPAÑÍA DE FOMENTO E INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION	2005	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Las Sociedades de Auditoría designadas deberán presentar a la Contraloría General de la República, la documentación a que se refiere el artículo 33º incisos c) y e) del Reglamento para la Designación de Sociedades dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución; su incumplimiento constituye causal de revocatoria de la designación.

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, para las tres (3) entidades siguientes:

Nº ORDEN	ENTIDAD	PERÍODO
1	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2005
2	PROYECTO " CONSOLIDACIÓN Y VALIDACIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS BOSQUES SECOS EN LA COSTA NORTE DEL PERU "PROYECTO ALGARROBO / INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA	01.ENE.2004 al 31.AGO.2005
3	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES (03. JULIO.2005), ELECCIONES	01.MAR.2005 al 31. AGO.2005

Nº ORDEN	ENTIDAD	PERÍODO
	MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE ALCALDES Y REGIDORES DE CONCEJOS DISTRITALES (03.JUL.2005) Y ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA (19. JUN.2005)	

Artículo Quinto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por segunda vez, correspondiente a cinco (5) entidades que se detallan en el cuadro siguiente. Asimismo, autorizar la conducción del proceso de selección para la designación de una sociedad de Auditoría, salvo que la entidad, en el marco del artículo 47º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, solicite la inclusión de la designación en el siguiente concurso público de méritos convocado por la Contraloría General de la República.

Nº ORDEN	ENTIDAD	PERÍODO
1	POPULAR Y PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN	2005
2	UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO "DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA" – CONVENIO DE DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON Nº TF 051888 – PE A TRAVES DEL BANCO MUNDIAL / PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	MARZO 2004 A JUNIO 2005
3	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE CHINCHA S.A.	2005
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO – LA CONVENCION	Examen Especial 1999 al 2002
5	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS. DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A	2004

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

00995

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 577-2005-CG

Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría Nº 577-2005-CG, publicada el 11 de enero de 2006.

- En el segundo Considerando;

DICE:

"..., existen diferencias entre lo que se dio a conocer al Conejo, y que fuera materia de las Sesiones de Concejo y lo aprobado mediante Acuerdo de Concejo y/o Resolución de Alcaldía, ...;"

DEBE DECIR:

"..., existen diferencias entre lo que se dio a conocer al Concejo, y que fuera materia de las Sesiones de Concejo y lo aprobado mediante Acuerdo de Concejo y/o Resolución de Alcaldía, ...;"

01012

JNE

Ponen en conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano que el JNE hace suya certificación otorgada por el RENIEC en la acción de inconstitucionalidad contra la Ley Nº 28094

RESOLUCIÓN Nº 008-2006-JNE

Lima, 12 de enero de 2006

Vistos, el expediente sobre comprobación de firmas de adherentes para la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad contra el Artículo 37º de la Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos, promovida por el ciudadano Jorge Power Manchego-Muñoz; y los Oficios Nºs. 578-2005-SGEN/RENIEC, 615-2005-SGEN/RENIEC y 025-2006-SGEN/RENIEC recibidos con fechas 3 y 25 de noviembre de 2005 y 12 de enero de 2006, respectivamente, remitidos por el Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informando sobre el resultado del referido proceso de comprobación de firmas;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el inciso 5) del artículo 203º de la Constitución Política del Perú, pueden interponer acción de inconstitucionalidad, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que para el caso de los adherentes a las solicitudes presentadas en el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil comprobar la autenticidad de firmas y documentos de identidad de ciudadanos, de acuerdo al literal o) del artículo 7º de su Ley Orgánica Nº 26497, modificada por Ley Nº 27706;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha realizado la verificación de firmas de adherentes

de la Acción de Inconstitucionalidad contra el Artículo 37º de la Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos, promovida por el ciudadano Jorge Power Manchego-Muñoz, emitiendo dicho organismo los Certificados de Cotejo de Registro de Inscripción Nºs. 067-2005-GAE/RENIEC, 071-2005-GAE/RENIEC y 004-2006-GAE/RENIEC, suscritos por el Gerente de Actividades Electorales, en los que se precisa que dicha solicitud ha alcanzado, en sus tres entregas de planillones de adherentes, respectivamente, tres mil novecientos ochenta y cuatro (3,984), setecientos doce (712), y cuatrocientos nueve (409) registros válidos, haciendo un total de cinco mil ciento cinco (5,105) registros válidos de adherentes;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Poner en conocimiento del Tribunal Constitucional y del ciudadano Jorge Power Manchego-Muñoz, que el Jurado Nacional de Elecciones hace suya la certificación de cinco mil ciento cinco (5,105) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite de la Acción de Inconstitucionalidad contra el Artículo 37º de la Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos, promovida por el citado ciudadano, para los efectos del numeral 5) del artículo 203º de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e)

00898

Confirman la Res. Nº 001-2005-JEE/LC, que admitió a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República del Partido Reconstrucción Democrática

RESOLUCIÓN Nº 009-2006-JNE

Lima, 13 de enero de 2006

Vista en audiencia pública de fecha 9 de enero de 2006, la apelación interpuesta por Carlos Alberto Feijoo Cáceres, invocando la condición de Personero Legal del Partido Reconstrucción Democrática, contra la Resolución Nº 001-2005-JEE/LC de fecha 29 de diciembre de 2005 del Jurado Electoral Especial de Lima Centro;

CONSIDERANDO:

Que, tanto Mariano Acevedo Chipoco, como Carlos Alberto Feijoo Cáceres, invocando para sí la condición de Personero Legal Nacional del Partido Reconstrucción Democrática han presentado sendas solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, el que por Resolución Nº 001-2005-JEE/LC de fecha 29 de diciembre de 2005 resolvió admitir a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el personero legal del Partido Político Reconstrucción Democrática, para las Elecciones Generales del 9 de abril de 2006 ciudadano Mariano Alberto Feijoo Cáceres, y declarar improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos

presidenciales, presentada por el ciudadano Carlos Alberto Feijoo Cáceres;

Que, habiéndose verificado los requisitos de fondo y forma, la Primera Instancia Electoral concedió el recurso de apelación interpuesto mediante Resolución del 5 de enero de 2006, el mismo que fue recepcionado en el Jurado Nacional de Elecciones al día siguiente, quedando el proceso en condición de resolverse en segunda y definitiva instancia, conforme lo establecen los artículos 142º y 181º de la Constitución, artículo 34º *in fine* y 36º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, inciso f) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Feijoo Cáceres expone los siguientes agravios: **1)** Que la apelada se funda en error inducido por Oficio N° 3916-2005-OROP/JNE del Jefe de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, que comunicó al Jurado Electoral Especial de Lima Centro la relación de partidos políticos inscritos y los nombres de los personereros consignados al momento de su inscripción; **2)** Que se ha desconocido la comunicación presentada el 12 de diciembre de 2005 a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, por el nuevo Comité Ejecutivo Nacional del Partido Reconstrucción Democrática, elegido en el Congreso Nacional Extraordinario realizado el 10 de diciembre de 2005, en el sentido que a partir del referido Congreso, Mariano Acevedo Chipoco dejó de ser Personero Legal Nacional, designándose al apelante en dicho cargo;

Que, en aplicación del principio de legalidad y literalidad de los actos registrales, se debe tener por válida y legítima la inscripción que aparece como vigente, y existiendo dos pedidos de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, y estando a que cada partido o alianza sólo puede inscribir una fórmula de conformidad con lo previsto en el artículo 109º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, se debe privilegiar la solicitud de inscripción presentada por el personerero reconocido oficialmente por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el acervo probatorio presentado por el impugnante, busca acreditar que los acuerdos tomados en el Congreso Extraordinario del 10 de diciembre de 2005 sobre la modificación del Comité Ejecutivo Nacional y del nombre del personerero, no han sido tenidos en cuenta ni han sido materia de pronunciamiento por parte de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas; respecto de ellos debe precisarse que, éstos escritos si fueron materia de pronunciamiento motivado mediante los Oficios N°s.3859-2005-OROP/JNE y 053-2006-OROP/JNE de fechas 21 de diciembre de 2005 y 6 de enero de 2006, respectivamente, los que se encuentran debidamente fundamentados;

Que, de acuerdo a los artículos 24º, 32º y 33º, literal g), del Estatuto del partido político en mención, es atribución del Jefe del Partido (cargo que en el Registro de Organizaciones Políticas recae en el señor Juan Ricardo Flores Chipoco), designar a los personereros legales y suplentes; con lo que, encontrándose inscrito como personerero legal nacional de dicha organización política el señor Mariano Acevedo Chipoco, y no habiéndose modificado esa designación, de acuerdo al Estatuto ya referido, la inscripción registral que lo nombra, se debe tener por válida y legítima en aplicación de los principios de legalidad y literalidad registral;

Que, a fojas 267 del expediente sub examine corre la solicitud de inscripción aludida, la misma que contiene una copia certificada del "Acta del Congreso Nacional Extraordinario del Partido Reconstrucción Democrática" en el cual se designa como Personero Legal al señor Carlos Feijoo Cáceres, sin embargo el referido documento consigna que dicha elección se realizó sin la anuencia de quien figura ante el Registro de Organizaciones Políticas como Presidente del Partido Reconstrucción Democrática, evidenciándose así la ausencia de continuidad entre quien ahora figura legalmente ante los registros oficiales como su representante legal (Mariano Acevedo Chipoco), y quien argumenta serlo (Carlos Alberto Feijoo Cáceres);

Que, analizados los demás medios probatorios que sustentan el pedido de inscripción presentado por el impugnante Carlos Alberto Feijoo Cáceres, se advierte

que la mayoría de los acompañados están referidos a denuncias policiales, que son inconducentes para acreditar su legitimidad como personerero legalmente inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, existiendo dos pedidos de inscripción de Plancha Presidencial del Partido Reconstrucción Democrática, ante la ausencia de acreditación de la exigencia registral del tracto sucesivo entre quien figura en los registros oficiales de la Oficina de Organizaciones Políticas como representante legal del Partido Reconstrucción Democrática (Mariano Acevedo Chipoco), y quien argumenta serlo (Carlos Alberto Feijoo Cáceres), y de conformidad con el artículo 109º de la LOE N° 26859, se debe privilegiar la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial presentada por el personerero legal nacional reconocido oficialmente por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 35º concede personalidad jurídica a los partidos políticos con la consecuente facultad de autorregularse internamente a través de los estatutos, los mismos que constituyen normas de obligatorio cumplimiento para los integrantes de las agrupaciones políticas, por lo que no corresponde a este colegiado dirimir los desencuentros producidos en el seno de los partidos políticos, ni resolver sobre temas estatutarios que en éstos se planteen; estando investidos de las atribuciones jurisdiccionales que señala la Constitución y demás normativa reseñada en el Segundo Considerando de la presente resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Alberto Feijoo Cáceres; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2005-JEE/LC de fecha 29 de diciembre de 2005 del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que admitió a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el personerero legal del Partido Reconstrucción Democrática, con lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el día, el presente expediente, para efectos de la prosecución del trámite, de conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución N° 393-2005-JNE de fecha 14 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e)

00899

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tantará la reinscripción de Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2006-JEF/RENIEC

Lima, 12 de enero de 2006

VISTO: el Informe N° 003911-2005/SGREC/GO/RENIEC de fecha 22 de noviembre del 2005 y el Informe

Nº 001410-2005-GAJ/RENIEC, de fecha 2 de diciembre del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Ampliación de Proceso de Reinscripción de la Resolución Jefatural Nº 201-2001-JEF/RENIEC, de fecha 11 de junio del 2001, respecto a la Secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, se encuentra autorizada a reinscribir Nacimientos y Matrimonios, mediante Resolución Jefatural Nº 201-2001-JEF/RENIEC, de fecha 11 de junio del 2001;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil señalada en el párrafo precedente, implementó expediente de ampliación de autorización para Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción, confirmandose la necesidad de reinscribir Libros de Nacimiento y Matrimonio desde la fecha de creación del distrito (12 de enero de 1921) al año 1953 y Defunción desde la creación del distrito (12 de enero de 1921) hasta el mes de febrero de 1989;

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción de la Sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

En tanto a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de ampliación de autorización de Resolución Jefatural Nº 201-2001-JEF/RENIEC, de fecha 11 de junio del 2001, para la Reinscripción de Libros de Nacimiento y Matrimonio desde la fecha de creación del distrito (12 de enero de 1921) al año 1953 y Defunción desde la creación del distrito (12 de enero de 1921) hasta el mes de febrero de 1989, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial, con la consignación expresa por selladura " Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00769

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento y Matrimonio

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 042-2006-JEF/RENIEC

Lima, 12 de enero de 2006

VISTO: el Informe Nº 003912-2005/SGREC/GO/RENIEC de fecha 21 de noviembre del 2005 y el Informe Nº 001395-2005-GAJ/RENIEC de fecha 30 de noviembre del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, para la Reinscripción de asientos efectuados en el Libro de Nacimiento Nº 1 de los años 1928 hasta el mes de mayo de 1933, Libro de Nacimiento Nº 3 de los años 1938, 1939, 1940 y Libro de Matrimonio Nº 22 correspondiente al año 1986.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento y Matrimonio, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00770

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Gerente General del Ministerio Público**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 034-2006-MP-FN**

Lima, 16 de enero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 008-2006-MP-FN de fecha 5 de enero de 2006 se dio por concluida a partir del 16 de enero del año en curso, la designación del señor economista Fernando Lazo Manrique, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público;

Que estando a lo señalado en el párrafo anterior, debe designarse a la persona que desempeñará el referido cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar, a partir del 17 de enero de 2006, al señor doctor Alberto Fernando Ballón – Landa Córdova, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público.

Artículo Segundo: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General y a la Gerencia Central de Personal del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

01000

SBS

Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Ica, Piura, Tacna, San Martín, Loreto y Cusco**RESOLUCIÓN SBS Nº 15-2006**

Lima, 10 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice la apertura de catorce agencias ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informes Nºs. 183, 184 y 185-OT/2005-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo, la apertura de catorce agencias ubicadas según se indica:

En las instalaciones de los locales de Inkafarma ubicados en:

- Av. Aviación Nº 3008, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

- Av. Del Ejército Nº 1370, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima.

- Calle Perricholi Nº 195, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

- Av. Grau Nºs. 617 - 619, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

- Av. Gran Chimú Nº 397, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

- Calle Municipalidad Nº 249, distrito, provincia y departamento de Ica.

- Av. José de Lama Nº 017, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

- Av. San Martín Nºs. 537 - 545, distrito, provincia y departamento de Tacna.

- Plaza de Armas Nº 497, distrito y provincia de Tarapoto, departamento de San Martín.

- Jr. Próspero Nºs. 391 - 398, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

- Av. El Sol Nº 210, distrito, provincia y departamento de Cusco.

En las instalaciones de los locales de Cruz del Sur ubicados en:

- Javier Prado Este Nº 1109, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

- Jr. Quilca Nº 531, distrito, provincia y departamento de Lima.

Local del Banco ubicado en:

- Av. Prolongación Paseo de la República s/n urbanización Matellini, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

00964

Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencia en el distrito de Independencia, provincia de Lima**RESOLUCIÓN SBS Nº 16-2006**

Lima, 10 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por el Banco del Trabajo para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada dentro de las instalaciones de la empresa Casa Fácil sito en Av. Carlos Alberto Izaguirre 227, Habitación Industrial Panamericana Norte y otra ubicada en Tienda 26 del Centro Comercial Mega Plaza, Cono Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe Nº 001-OT/2006-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo, en vía de regularización, la apertura de una agencia ubicada dentro de las instalaciones de la empresa Casa Fácil sito en Av. Carlos Alberto Izaguirre 227, Habilitación Industrial Panamericana Norte y otra ubicada en Tienda 26 del Centro Comercial Mega Plaza, Cono Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

00965

UNIVERSIDADES

Establecen fecha de inicio de sanción de cese temporal de profesor de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 213-05-CU

Callao, 15 de diciembre de 2005

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 977-2005-CODACUN (Expediente N° 101436) recibido el 10 de noviembre de 2005, mediante el cual el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores remite la Resolución N° 185-2005-CODACUN, sobre Recurso de Revisión interpuesto por el profesor FABIO MANUEL RANGEL MORALES, contra la Resolución N° 007-2005-CU.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 773-04-R del 16 de setiembre de 2004, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. FABIO MANUEL RANGEL MORALES, siendo sancionado, por Resolución del Tribunal de Honor N° 022-2004-TH/UNAC de fecha 3 de noviembre de 2004, con suspensión por el período de doce (12) meses sin goce de remuneraciones;

Que, por Resolución N° 007-2005-CU del 17 de enero de 2005, se declaró improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el profesor Ing. FABIO MANUEL RANGEL MORALES, contra la Resolución N° 022-2004-TH/UNAC, de fecha 3 de noviembre de 2004, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; recurriendo dicho docente ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Administrativos - CODACUN, vía Recurso de Revisión contra la Resolución N° 007-2005-CU;

Que, mediante Resolución N° 185-2005-CODACUN del 27 de octubre de 2005, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, declara INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el Ing. FABIO MANUEL RANGEL MORALES contra la Resolución N° 007-2005-CU, señalando en sus considerandos que del análisis de autos fluye que la Universidad Nacional del Callao ha observado el Debido Procedimiento Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733, su Estatuto y Reglamentos, y que si bien el recurrente ha cuestionado la validez legal del Tribunal de Honor, este Órgano ha sido creado dentro de la facultad que señala la Constitución y la Ley para que las Universidades se gobiernen por sus propios Estatutos y Reglamentos;

Que, asimismo, advierte el CODACUN, que de los actuados no se advierte doble proceso administrativo,

por cuanto la Resolución N° 773-04-R resuelve la instauración del Recurso Administrativo Disciplinario, en tanto la Resolución N° 094-2004-CFIQ de la Facultad de Ingeniería Química, nombra una Comisión Investigadora avocada a investigar los hechos producidos, procediéndose a presentar el Informe al Tribunal de Honor para su estudio y calificación de las supuestas faltas en que habría incurrido el recurrente; asimismo, señala que de la secuela del procedimiento administrativo fluye que las imputaciones no han sido desvirtuadas por el procesado, agravando su situación al haber presentado un documento falso, conforme a lo informado por el Notario Anibal Corvetto Romero a fojas 101 del expediente;

Que, sin bien es cierto, la Resolución del Consejo Universitario N° 007-2005-CU dispuso que la Sanción Administrativa se inicie a partir del 1 de febrero de 2005 hasta el 31 de enero de 2006, dicha sanción no se ejecutó por imperio del Art. 288° del Estatuto que dispone que las resoluciones de sanción del Consejo Universitario sólo podrán ejecutarse con posterioridad al fallo de CODACUN o al ser consentida por el profesor sancionado;

Que, de acuerdo al Art. 51° Incs. b) y d) de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, se establecen los derechos y deberes a los docentes, como cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos y observar conducta digna, asimismo, en su último párrafo establece que le son aplicables a los docentes las sanciones de amonestación, separación y suspensión previo proceso; asimismo, el Art. 95° de la precitada Ley, establece que el CODACUN tiene entre sus funciones resolver en última instancia administrativa los Recursos de Revisión contra las Resoluciones de los Consejos Universitarios;

Que, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los Arts. 192° y 237° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tiene carácter ejecutorio, cuando pone fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observan en el presente caso; estando establecido en el inciso a) del Art. 218.2 de dicha Ley que son actos que agotan la vía administrativa, no solo aquellos respecto de los cuales no procede legalmente impugnación administrativa alguna, sino también por actos de Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales, como es el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1294-2005-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 24 de noviembre de 2005; a la documentación sustentatoria en autos; al Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2005; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1°.- DISPONER que la EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN con CESE TEMPORAL por doce (12) meses aplicada al profesor Ing. FABIO MANUEL RANGEL MORALES, a través de la Resolución N° 022-2004-TH/UNAC del Tribunal de Honor, se inicie a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006.

2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades; Escuela de Post Grado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SUTUNAC, Notario Público Anibal Corvetto Romero, representación estudiantil, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector y Presidente del Consejo Universitario

PABO G. ARELLANO UBILLUZ
Secretario General

00978

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**FONAFE****Aprueban Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Personal de las Empresas del Estado durante los Procesos Electorales****ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2006/003-FONAFE**

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 001-2006/003-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 17 de enero de 2006, se aprobó la siguiente Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Personal de las Empresas del Estado durante los Procesos Electorales:

Directiva sobre neutralidad y transparencia del personal de las Empresas del Estado durante los procesos electorales**I. Generalidades****1.1. Objetivos**

Son objetivos de esta Directiva:

a) Garantizar una conducta neutral y transparente durante los procesos electorales que se convoquen a partir de la fecha, de cualquier persona que bajo cualquier régimen o modalidad forma parte del personal que presta servicios a las Empresas del Estado de derecho público y privado y de Economía Mixta, a nivel nacional.

b) Asegurar que no se utilicen, en forma directa o indirecta recursos de las Empresas del Estado, en favor o en contra de algún partido, movimiento o cualquier organización política, así como a favor o en contra de uno o varios candidatos, durante los procesos electorales nacionales, regionales o locales, convocados a partir de la fecha.

1.2. Base normativa

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- c) La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificaciones.
- d) Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- e) Ley N° 27170, Ley de Creación de FONAFE.
- f) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Reglamento de la Ley N° 27170, aprobado por D.S. N° 072-2000-EF.
- h) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- i) Reglamento de la Ley N° 27588, aprobado por D.S. N° 019-2002-PCM.
- j) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- k) Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- l) T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR.
- m) Directiva de Transparencia en la gestión de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2004/DE-FONAFE.
- n) Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal

para las Elecciones Generales, aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE.

1.3. Glosario de términos**Candidato**

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Empresas

Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE y aquellas por encargo.

FONAFE

Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Personal

Todo miembro de Directorio, funcionario, trabajador, empleado de confianza, servidor o locador de servicios de las Empresas del Estado, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la Empresa; sin importar el régimen jurídico de la empresa en la que se preste servicios, ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Organizaciones políticas

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional o local. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por el personal de las Empresas, en el ejercicio de sus labores o servicios, o por medio de la utilización de los bienes de las Empresas en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de los Candidatos, las Organizaciones Políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

1.4. Principios rectores

El personal de las Empresas tiene la obligación, durante los procesos electorales, de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

- a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establecen las normas.
- b) Transparencia, para garantizar una actuación pública que no admite guardar reserva, salvo en aquellos casos dispuestos por la ley.
- c) Imparcialidad y neutralidad, para asegurar que ningún personal de las Empresas actúe en favor o en contra de las Organizaciones Políticas o de los Candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.
- d) Equidad, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

1.5. Ámbito de aplicación

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- a) El Directorio y el Personal de FONAFE.
- b) El Directorio de las Empresas.
- c) Los Gerentes Generales y el personal de confianza de las Empresas.
- d) El Personal de las Empresas dentro de su horario de trabajo y/o prestación de servicios o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como

durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo o de locación de servicios.

e) Los representantes del Estado ante las Juntas Generales de Accionistas de las empresas en las que el Estado participa.

Esta Directiva no es de aplicación para el Personal que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante el proceso electoral del año 2006 o de los futuros procesos electorarios que se convoquen; siempre que, durante el tiempo que dure la licencia, no actúen como personal de las Empresas, ni utilicen recursos de las mismas, bajo cualquier modalidad, con fines políticos electorales.

Esta Directiva no exceptúa al Personal de las Empresas de su deber de integrar Mesas de Sufragio, como Titulares o Suplentes.

II. DISPOSICIONES

2.1. Disposición General

FONAFE declara y garantiza su absoluta neutralidad en el proceso electoral del año 2006, así como de los futuros procesos electorarios que se convoquen en el país. Para tal efecto dispone que las Empresas bajo su ámbito, así como su Personal, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

2.2. Disposiciones específicas

a) El Personal de FONAFE y de las Empresas está prohibido de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante el desarrollo de los procesos electorales, durante su horario de trabajo o de prestación de servicios, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo o de locación de servicios, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

b) El Personal de FONAFE y de las Empresas que, por la naturaleza de sus funciones, tengan contacto frecuente con un determinado grupo que recibe algún beneficio dentro de un programa estatal, está prohibido de utilizar esa circunstancia para orientar el voto de los beneficiados o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participen en los futuros procesos electorales, bajo responsabilidad.

c) Está prohibido el uso de cualquiera de las instalaciones de las Empresas para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en los procesos electorales que se desarrollen a partir de la fecha. Asimismo, está prohibido el uso de cualquiera de los recursos con los que cuenten las Empresas, para los mismos fines, incluyendo a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación internacional.

d) Está prohibido que FONAFE y las Empresas bajo su ámbito, así como su Personal, hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los Candidatos que participan en el proceso electoral del año 2006 y de los futuros procesos electorarios que se convoquen, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado o privados. Esta disposición incluye el uso de las páginas Web y del correo electrónico.

e) Cuatro meses antes de la realización del proceso electoral convocado, y en tanto duren las diferentes etapas del mismo, siempre que se trate de la elección del Presidente, Vicepresidente y de miembros del Congreso, se suspenderá la realización de toda publicidad institucional por parte de FONAFE y las Empresas en cualquier medio de comunicación, público o privado; salvo los casos de impostergable necesidad o utilidad pública, acorde a sus políticas institucionales, de acuerdo a lo que las normas vigentes establecen.

f) FONAFE y las Empresas tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que el Personal que se encuentre bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones su derecho al sufragio.

g) FONAFE y las Empresas no puede ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.

h) Ningún personal de FONAFE y las Empresas puede interferir en los actos preparatorios de las Elecciones Generales del año 2006, o de los futuros procesos electorarios que se convoquen ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

i) Los órganos pertinentes de FONAFE y las Empresas, se encuentran obligados a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas pre-profesionales que celebren, renueven o prorroguen con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente Directiva.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias contra el personal de FONAFE y de las Empresas que contravenga esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los Candidatos o los ciudadanos en general en las oficinas administrativas de FONAFE, o de las Empresas a nivel nacional; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional. Las mismas deberán ser atendidas por la Empresa que corresponda o derivadas a los órganos de control respectivos.

IV. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva serán consideradas, según corresponda, como falta laboral conforme a las normas laborales y el Reglamento Interno de Trabajo de las Empresas, falta administrativa según se determine que las conductas constituyan acciones sancionables conforme a la Ley N° 27588, la Ley N° 27815 y la Ley N° 27444, y falta de carácter societario de conformidad con la Directiva de Directores aprobada por el Directorio de FONAFE y con las disposiciones correspondientes de la Ley General de Sociedades.

A tales efectos, cada Empresa es responsable de la aplicación de las sanciones pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Directorio o la Gerencia General de las Empresas deberá, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la presente Directiva, y bajo responsabilidad, modificar el Reglamento Interno de Trabajo de sus representadas, para incorporar como hechos punibles, todas las prohibiciones contenidas en la presente Directiva, así como para establecer las sanciones correspondientes al incumplimiento de las mismas.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 024-2006-INEI

Lima, 16 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2005-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de diciembre del 2005, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y

Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre del 2005, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

ANEXORESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 024-2006-INEI

**ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base: Julio 1992=100,0)**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	537.70	537.70	537.70	537.70	537.70	537.70	02	418.54	418.54	418.54	418.54	418.54	418.54
03	416.12	416.12	416.12	416.12	416.12	416.12	04	327.43	409.09	562.65	329.91	223.14	517.47
05	369.13	165.65	241.31	307.51	(*)	408.06	06	608.08	608.08	608.08	608.08	608.08	608.08
07	400.79	400.79	400.79	400.79	400.79	400.79	08	533.92	533.92	533.92	533.92	533.92	533.92
09	208.17	208.17	208.17	208.17	208.17	208.17	10	277.89	277.89	277.89	277.89	277.89	277.89
11	231.55	231.55	231.55	231.55	231.55	231.55	12	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75
13	1091.37	1091.37	1091.37	1091.37	1091.37	1091.37	14	250.55	250.55	250.55	250.55	250.55	250.55
17	368.20	312.86	439.63	412.66	278.57	388.78	16	310.72	310.72	310.72	310.72	310.72	310.72
19	468.71	468.71	468.71	468.71	468.71	468.71	18	339.89	339.89	339.89	339.89	339.89	339.89
21	362.47	329.52	350.43	365.50	350.43	382.67	20	1147.10	1147.10	1147.10	1147.10	1147.10	1147.10
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	352.19	352.19	352.19	352.19	352.19	352.19	24	236.85	236.85	236.85	236.85	236.85	236.85
31	272.67	272.67	272.67	272.67	272.67	272.67	26	323.48	323.48	323.48	323.48	323.48	323.48
33	541.15	541.15	541.15	541.15	541.15	541.15	28	325.12	325.12	325.12	355.70	325.12	325.12
37	251.35	251.35	251.35	251.35	251.35	251.35	30	394.27	394.27	394.27	394.27	394.27	394.27
39	309.19	309.19	309.19	309.19	309.19	309.19	32	371.50	371.50	371.50	371.50	371.50	371.50
41	269.09	269.09	269.09	269.09	269.09	269.09	34	495.33	495.33	495.33	495.33	495.33	495.33
43	364.30	384.17	465.72	402.65	523.22	475.45	38	316.18	393.39	494.92	318.66	(*)	454.10
45	264.94	264.94	264.94	264.94	264.94	264.94	40	304.14	269.67	316.61	224.51	230.53	283.19
47	347.47	347.47	347.47	347.47	347.47	347.47	42	278.26	278.26	278.26	278.26	278.26	278.26
49	277.40	277.40	277.40	277.40	277.40	277.40	44	268.83	268.83	268.83	268.83	268.83	268.83
51	279.02	279.02	279.02	279.02	279.02	279.02	46	433.19	433.19	433.19	433.19	433.19	433.19
53	698.06	698.06	698.06	698.06	698.06	698.06	48	329.62	329.62	329.62	329.62	329.62	329.62
55	372.35	372.35	372.35	372.35	372.35	372.35	50	335.64	335.64	335.64	335.64	335.64	335.64
57	391.12	391.12	391.12	391.12	391.12	391.12	52	281.71	281.71	281.71	281.71	281.71	281.71
59	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	54	335.44	335.44	335.44	335.44	335.44	335.44
61	312.95	312.95	312.95	312.95	312.95	312.95	56	495.59	495.59	495.59	495.59	495.59	495.59
65	278.95	278.95	278.95	278.95	278.95	278.95	60	215.21	215.21	215.21	215.21	215.21	215.21
69	289.02	242.06	393.37	296.21	269.39	397.47	62	292.47	292.47	292.47	292.47	292.47	292.47
71	372.63	372.63	372.63	372.63	372.63	372.63	64	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	453.43	453.43	453.43	453.43	453.43	453.43	66	528.27	528.27	528.27	528.27	528.27	528.27
77	254.15	254.15	254.15	254.15	254.15	254.15	68	214.04	214.04	214.04	214.04	214.04	214.04
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	395.17	395.17	395.17	395.17	395.17	395.17
							78	384.24	384.24	384.24	384.24	384.24	384.24
							80	100.74	100.74	100.74	100.74	100.74	100.74

(*) Sin Producción.

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, correspondientes a las Seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 025-2006-INEI

Lima, 16 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de diciembre del 2005, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre del 2005 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticada, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 025-2006-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	1.0032	1.0032	1.0000	1.0037	1.0037	1.0000	1.0036	1.0036	1.0000	1.0037	1.0037
2	1.0000	1.0036	1.0036	1.0000	1.0044	1.0044	1.0000	1.0042	1.0042	1.0000	1.0045	1.0045
3	1.0000	1.0105	1.0105	1.0000	1.0132	1.0132	1.0000	1.0093	1.0093	1.0000	1.0115	1.0115
4	1.0000	1.0020	1.0020	1.0000	1.0022	1.0022	1.0000	1.0025	1.0025	1.0000	1.0025	1.0025
5	1.0000	1.0026	1.0026	1.0000	1.0028	1.0028	1.0000	1.0033	1.0033	1.0000	1.0031	1.0031
6	1.0000	1.0041	1.0041	1.0000	1.0047	1.0047	1.0000	1.0044	1.0044	1.0000	1.0047	1.0047

01006

Modifican Cronograma referente a la formulación del PEN de la Directiva sobre "Normas y Procedimientos para la Formulación y Evaluación del Plan Estadístico Nacional para el año 2006"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 027-2006-INEI

Lima, 17 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 403-2005-INEI, de fecha 5 de diciembre del 2005, y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 del mismo mes, se aprobó la Directiva Nº 010-2005-INEI/OTPP "Normas y Procedimientos para la Formulación y Evaluación del Plan Estadístico Nacional para el año 2006";

Que, es necesario ampliar el cronograma previsto en la citada Directiva a fin de facilitar el ingreso al Sistema del Plan Estadístico Nacional (SISPEN) de las actividades estadísticas del sector público que se programen para el año 2006;

Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, con la opinión favorable de la Subjefatura de Estadística y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604: Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral VI. Cronograma, referente a la Formulación del PEN, de la Directiva N° 010-2005-INEI/OTPP sobre "Normas y Procedimientos para la Formulación y Evaluación del Plan Estadístico Nacional para el año 2006" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 403-2005-INEI, conforme se detalla a continuación:

ACCIONES	RESPONSABILIDADES	PERÍODO
I. FORMULACIÓN DEL PEN		
1. Recopilación	Entidades del SEN	12 Dic 2005 - 16 Febrero 2006
2. Evaluación		
a. Sectorial	OSE o quien haga sus veces	1 de Marzo 2006
b. Temática	INEI	28 de Marzo 2006
3. Publicación del PEN	INEI	Primera quincena de Abril

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

01001

SUNARP

Modifican el Código de Ética de la SUNARP, adecuándolo al Código de Ética de la Función Pública, precisando funciones de los Comités de Ética, Transparencia y Anticorrupción

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 010-2006-SUNARP-SN

Lima, 13 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuya misión es la de otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en él se registran;

Que, con el fin de incentivar una gestión transparente, sustentada en la ética y valores fundamentales, mediante Resolución N° 287-2002-SUNARP-SN de fecha 22 de julio del 2002 se aprobó el Código de Ética de la SUNARP;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 27815 del 13 de agosto del 2002 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, el cual fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, por otro lado, mediante Resolución N° 350-2004-SUNARP-SN se creó la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, facultada, entre otros aspectos, para promover entre los servidores y funcionarios de la SUNARP los valores fundamentales y principios de la institución recogidos en el Código de Ética de la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 358-2004-SUNARP/SN se designó como miembros del Jurado Calificador del "Premio a los Valores SUNARP" a los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la SUNARP, creada mediante Resolución N° 350-2004-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución N° 213-2005-SUNARP/SN de fecha 15 de agosto del 2005 se conformó una Comisión encargada de evaluar y, de ser el caso,

proponer la adecuación del Código de Ética de la SUNARP al Código de Ética de la Función Pública; revisión de las normas relativas al funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la SUNARP, así como otros aspectos vinculados a su funcionamiento;

Que, en atención al encargo conferido, mediante Memorandum N° 483-2005-SUNARP/ECR el Presidente de la Comisión a la que se alude en el considerando anterior, elevó su Informe final en el que se sugiere la modificación de los artículos 1º, 13º, 14º, 23º, 25 y 26º del Código de Ética así como la adición del artículo 26B. Asimismo, se recomienda la derogatoria del artículo 23º del Código de Ética de la SUNARP; de la Resolución N° 350-2004-SUNARP/SN así como de la Resolución N° 358-2004-SUNARP/SN;

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 12º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y, con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los artículos 1º, 13º, 14º, 23º, 25 y 26º del "Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobado por Resolución N°287-2002-SUNARP-SN, así como la adición del artículo 26ºB, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer de los empleados públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 28496.

Artículo 13º.- Ningún empleado público de la institución puede recibir donaciones, obsequios o liberalidad alguna, por el ejercicio de su función. En consecuencia, está impedido de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, para sí o terceros, dineros, dádivas, beneficios, regalos, favores u otras ventajas sea para agilizar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas respectivas a su función; influenciar ante otro funcionario de la institución, a fin de que incumpla con sus obligaciones; o, en general, hacer uso de su cargo en desmedro de los intereses del Estado o del legítimo derecho de los particulares.

Ninguna autoridad de la institución gozará de mayores prerrogativas que las que la ley le otorga y reconoce.

Artículo 14º.- Todo empleado público que tenga conocimiento de un acto de ilegalidad manifiesta, tiene el deber de informar a los directivos de la institución, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le corresponden.

Artículo 23º.- Las infracciones a las disposiciones del presente código constituyen faltas de carácter ético susceptibles de sanción moral por el Comité de Ética, independientemente del régimen contractual al que esté sujeto el infractor. Esta disposición no podrá interpretarse como reconocimiento de relación o vínculo laboral para los empleados públicos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios no personales.

Por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior el Comité de Ética impondrá una sanción moral, la cual podrá ser verbal o escrita. Esta última, de acuerdo a la gravedad de la falta y siempre que no se atente contra el derecho a la intimidad o el principio de discreción, podrá publicarse en algún lugar visible de la oficina, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

En los casos en los que la falta ética constituya además falta administrativa o laboral, el Comité de Ética se inhibirá y pondrá el hecho en conocimiento del órgano competente para la determinación de responsabilidad administrativa o laboral según corresponda.

Si el empleado público infractor no tuviera vínculo laboral con la entidad y la falta incurrida trascienda el ámbito puramente ético, dicha falta, de acuerdo a su gravedad, podrá dar lugar a que el Comité de Ética

recomiende la resolución del contrato, a cuyo efecto, en los contratos de locación de servicios que la entidad celebre se incluirá una cláusula tipo que aluda a dicha circunstancia como causal de resolución de contrato. Tratándose de empleados públicos designados ad honorem el Comité de Ética recomendará se deje sin efecto la designación.

Artículo 25º.- Para efectos de la aplicación del presente Código, la SUNARP contará con un Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción en cada uno de sus órganos desconcentrados y Sede Central. En el caso de la Sede Central y la Zona Registral N° IX - Sede Lima se constituirá un único Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción.

Los Comités de Ética, Transparencia y Anticorrupción estarán constituidos por las siguientes personas:

a) Una persona de reconocida solvencia moral, perteneciente o no a la Institución, designada por el Superintendente Nacional, quien lo presidirá. Tratándose del Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción único de la Sede Central y la Zona IX, la designación corresponderá al Superintendente Nacional.

b) El Presidente del Consejo Consultivo de la respectiva sede registral. En el caso de la Sede Central y Zona Registral N° IX, y de aquellas Zonas Registrales que cuenten con más de un Consejo Consultivo, los integrantes de éstos elegirán al Presidente que integre el Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción.

c) Una persona de reconocida solvencia moral, perteneciente o no a la institución, designada por el Superintendente Nacional de la SUNARP a propuesta del Jefe Zonal respectivo.

Artículo 26º.- Son funciones y atribuciones del Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción:

a) Promover el respeto y cumplimiento del presente Código.

b) Promover los valores fundamentales y principios éticos recogidos en el presente Código.

c) Promover una cultura de transparencia en la gestión y cumplimiento de funciones.

d) Constituirse en Jurado Calificador del "Premio a los Valores SUNARP".

e) Interpretar el sentido y alcance de las normas que constituyen este Código y absolver las consultas que se formulen con relación al mismo.

f) Recabar información de los distintos órganos de la SUNARP para el cumplimiento de sus funciones.

g) Sancionar al empleado público que haya incurrido en faltas de carácter ético.

Las funciones previstas en los literales a), b) y c), no excluye a los empleados públicos de la SUNARP en cuanto a su cumplimiento.

Artículo 26º B.- El Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción contará con una Secretaría Técnica integrada por el Asesor legal de cada órgano desconcentrado u otro funcionario propuesto por el Jefe Zonal. Tratándose del Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción único, la Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia Legal de la Sede Central.

La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento del Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción la ocurrencia de las faltas a que se refiere el artículo 23º previa evaluación de su carácter puramente ético o de la concurrencia con otro tipo de faltas. Asimismo coadyuvará al cumplimiento de las funciones del Comité de Ética.

Artículo Segundo.- Derogar el artículo 33º del Código de Ética de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 287-2002-SUNARP-SN; la Resolución N° 350-2004-SUNARP/SN y el artículo segundo de la Resolución N° 358-2004-SUNARP/SN.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la vigencia de la presente resolución, se conformen los respectivos Comités de Ética, Transparencia y Anticorrupción a que se refiere el artículo 25º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

00916

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AMAZONAS

Crean el Consejo Regional de Salud de la Región Amazonas

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional Amazonas, mediante Oficio N° 749-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORA, recibido el 16 de enero de 2006)

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2004-CR/RA

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 se crean los Gobiernos Regionales y conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, éstos emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27813 Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, promulgado el 12 de agosto del 2002, establece en su artículo 8º la creación del Consejo Regional de Salud, como órgano de concertación, coordinación y articulación regional del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud SNCDS;

Que, con el funcionamiento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y con la instalación del Consejo Regional de Salud, se garantiza la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación, conservando los principios de equidad, eficiencia y subsidiariedad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a lo aprobado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria N° 004 del 18 de febrero del 2004;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTAURAR, el Consejo Regional de Salud de la Región Amazonas, cuyo objetivo es de promover la coordinación de la formulación y aplicación de las Políticas Regionales de Salud, promoviendo la concertación de los integrantes del Sector Salud, en forma sistemática en el contexto regional.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Salud estará conformada por los representantes debidamente acreditados de las siguientes instituciones y/u organizaciones:

1. Dirección Regional de Salud Amazonas (Director Regional de Salud - Presidente del Consejo Regional).
2. Un representante del Seguro Social de Salud - EsSALUD.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas
4. Un representante de los Alcaldes Provinciales
5. Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales.

- 6. Decano del Colegio Médico de Amazonas.
- 7. Un representante de la Facultad de Enfermería de la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Chachapoyas.
- 8. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- 9. Un representante de la Práctica privada de los Servicios de Salud.
- 10. Un representante de los Colegios Profesionales No Médicos.
- 11. Un representante de los Trabajadores del Sector Salud.
- 12. Un representante de la Red de la Mujer.

Artículo Tercero.- En el proceso de implementación de los Consejos Regionales de Salud, la elección de los integrantes se realizará según lo estipulado en la Ley N° 27813, del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, y en su Segunda Disposición Transitoria y Final de su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2003-SA.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario encargado de las publicaciones regionales, disponiendo su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su Promulgación.

En la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Publique y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, sede del Gobierno Regional de Amazonas, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente del Gobierno Regional
Amazonas

00882

Aprueban actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional Agraria de Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 119-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

El Consejo Regional de Amazonas
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Amazonas, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Amazonas, está

elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, Art. 44°, numeral 4.4. de la Ley N° 27444 - y demás normas que lo complementan; por lo tanto, tiene validez jurídica para su propósito, instrumento legal que regula la actuación de la función administrativa del Estado y asimismo, establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico y conforme a la evaluación practicada al documento, éste cumple con los requisitos establecidos siendo procedente su aprobación.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 020, mediante Acuerdo N° 279-2005 de fecha 20 de octubre del 2005, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del documento de gestión, "Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Amazonas, en cuatro (4) folios que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2005

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

00941

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 122-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

El Consejo Regional de Amazonas

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar el documento de gestión Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas está elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, Art. 44°, numeral 4.4. de la Ley N° 27444 - y demás normas que lo complementan; por lo tanto, tiene validez jurídica para su propósito, instrumento legal que regula la actuación de la función administrativa del Estado y asimismo, establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico y conforme a la evaluación practicada al documento, éste cumple con los requisitos establecidos siendo procedente su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 008, mediante Acuerdo N° 020-2005 de fecha 3 de noviembre del 2005, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el documento de gestión "Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas, que en quince (15) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los nueve días del mes de noviembre del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

00939

Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 127-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. a) de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en armonía con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Plan Vial Departamental Participativo de Amazonas, es un documento de consenso que representa el interés colectivo de los actores vinculados a la problemática vial que aspira a constituirse en un instrumento básico para la gestión vial a largo plazo que asume el Gobierno Regional Amazonas como parte del proceso de descentralización;

Que, es política del Gobierno Regional Amazonas que a través del Plan Vial Departamental Participativo de Amazonas, se logre un eficiente sistema de transporte moderno, competitivo, orientado a conseguir una adecuada integración regional y nacional, con la articulación de los centros de producción que conduzcan con facilidad a los mercados internos y externos, de esta manera se promueve el desarrollo regional integrado sostenible, garantizando el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en armonía con los planes y programas locales, regionales y nacionales, por lo que es procedente emitir la norma que corresponde;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 023 de fecha 7 de diciembre del 2005, mediante Acuerdo N° 320-2005; contando con el voto unánime del Pleno y en uso de sus atribuciones conferidas que otorga la Constitución Política del Estado y el Art. 37°, Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Vial Departamental Participativo de Amazonas que consta de ciento noventa y tres (193) folios.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a las instancias que corresponde para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 16 de diciembre de 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

00883

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Incorporan al Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas las competencias y funciones en materia de Agricultura, Energía, Minería, Transportes y Salud

**ORDENANZA REGIONAL
N° 031-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 del mes de diciembre del año 2005, en el distrito y provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificación en parte por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-GRJ/CR de fecha 19 de julio del 2005, el Consejo Regional aprobó el "Plan de Desarrollo de Capacidades Humanas", el mismo que se encuentra plenamente vigente;

Que, la incorporación al "Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas" las Competencias y funciones en materia de Agricultura, Energía, Minería, Transportes y Salud, cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA AL "PLAN REGIONAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS" LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, ENERGÍA, MINERÍA, TRASPORTES Y SALUD"

Artículo Primero.- INCORPORAR al "Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas" las Competencias y funciones en materia de Agricultura, Energía, Minería, Transportes y Salud, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional - Junín, implemente la incorporación referida en la presente Ordenanza Regional, y realizar las acciones necesarias para proseguir con el proceso de Trasferencia y Acreditación.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los cinco días del mes de diciembre del año 2005.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMOS
Presidente (e)
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los siete días del mes de diciembre del año 2005.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMOS
Presidente (e)
Gobierno Regional

00905

Aprueban Lineamientos de Política de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 032-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 del mes de diciembre del año 2005, en el distrito y provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificación en parte por la Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los Lineamientos de Política Sectorial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín tiene como rol la de satisfacer eficientemente las demandas de los servicios de transportes y comunicaciones de la población y sectores productivos proporcionando y/o promoviendo el desarrollo de la infraestructura y garantizando la prestación competitiva de dichos servicios;

Que, los Lineamientos de Política Sectorial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín cuentan con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Nº 27867 y modificada en parte por la Ley Nº 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES, DEL GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN"

Artículo Primero.- APROBAR los Lineamientos de Política de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional - Junín, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional - Junín, implemente los alcances de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los cinco días del mes de diciembre del año 2005.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMOS
Presidente (e)
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los siete días del mes de diciembre del año 2005.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMOS
Presidente (e)
Gobierno Regional

00909

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Loreto 2006-2015

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1480-2005-GRL-P

Iquitos, 16 de diciembre del 2005

Visto, el Oficio (M) Nº 170-2005-CR-SCR-GRL, de fecha 6 de diciembre del 2005, remitido por la Secretaría del Consejo Regional, mediante el cual transcribe el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 127-2005-SO-GRL**, de fecha 2 de diciembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 830-2005-GRL-P, de fecha 19 de julio del 2005, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, en mérito del Oficio Nº 1703 - 2005-GRL-GRPPAT, de fecha 18 de julio del 2005, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el Plan Vial Departamental Participativo de Loreto 2006-2015, elaborado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 195-2005-GRL-P, de fecha 28 de febrero del 2005; el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Regional;

Que, con Oficio Nº 282-2005-GRL-SCR, de fecha 5 de agosto del 2005, la Secretaría del Consejo Regional, remite el Plan Vial Departamental Participativo de Loreto 2006-2015, a la Comisión de Infraestructura con la finalidad que emita su opinión, previo análisis y evaluación correspondiente, a fin de poder ser presentado en Sesión Ordinaria de Consejo;

Que, mediante Dictamen N° 001-2005-GRL-CR/CI, de fecha 14 de noviembre del 2005, los miembros de la Comisión de Infraestructura han opinado por la incorporación del referido Plan Vial a fin de forme parte del Plan Concertado del Gobierno Regional de Loreto y Presupuesto Participativo, recomendando poner a consideración de la Comisión Técnica del Plan Concertado y Presupuesto Participativo para el año 2007;

Que, para la formulación del Plan Vial Departamental Participativo de Loreto 2006-2015, se han basado en la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27658 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que, en su Artículo 8°, establece los principios rectores de las políticas de la gestión regional señalando los lineamientos para el proceso de transferencias de competencias, funciones, atribuciones, recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional;

Que, por lo expuesto y con las atribuciones otorgadas por los Artículos 13°, 15° literal s), 37° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, el Consejo Regional adoptó por unanimidad el Acuerdo N° 127-2005-SO-GRL, de fecha 2 de diciembre del 2005, aprobando el Plan Vial Departamental Participativo de Loreto 2006-2015;

Estando al contenido del documento del Visto; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/GRL de fecha 21 de enero del 2003 y su modificatoria, aprobada por Ordenanza Regional N° 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL PARTICIPATIVO DE LORETO 2006-2015, que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo objetivo central es orientar la gestión vial regional en el mediano plazo; que contribuya a dinamizar la economía regional a través de condiciones adecuadas de transitabilidad de las vías principalmente fluviales, que permitan la interconexión entre los centros urbanos y los espacios productivos en el nivel regional.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación regional y difundir su contenido en el Portal Electrónico, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

01004

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a diversas ciudades de Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 324-2006/GRP-CR

Piura, 16 de enero de 2006

VISTO:

El Informe N° 007-2006-401000, del 13 de enero de 2006, de la Subgerencia Regional Luciano Castillo Colonna, referido al Primer Congreso Subregional de Gobiernos Locales;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, mediante Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de cualquier persona en representación del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, los días 23 y 24 de enero del presente año, se realizará el Primer Congreso Subregional de Gobiernos Locales, en el Centro Binacional de Formación Profesional Sede Peruana del Proyecto Catamayo - Chira en la localidad de Mallares del distrito de Marcavelica en la provincia de Sullana;

Que, mediante Informe N° 007-2006-401000, de fecha 13 de enero del 2006, la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, solicita al Presidente Regional se sirva realizar la invitación personal y las coordinaciones con los señores Alcaldes de los Cantones Ecuatorianos de la Cuenca Catamayo - Chira;

El Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria N° 01, celebrada el día 16 de enero de 2006, en la ciudad de Piura, con el voto unánime de sus miembros, y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al Presidente del Gobierno Regional Piura, Doctor César Trelles Lara, a las ciudades de Macará, Loja y Cuenca en la vecina República del Ecuador, los días 17, 18 y 19 del mes de enero del 2006 para cumplir con los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- Los gastos del viaje del Sr. Presidente del Gobierno Regional Piura, Doctor César Trelles Lara, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura, con cargo a la Sede Central, Función 03: Administración y Planeamiento, Programa 006: Planeamiento Gubernamental, Sub-Programa 0005: Supervisión y Coordinación Superior, Actividad 1.00110 Conducción y Orientación Superior, Componente 3.00010 Acciones de la Alta Dirección, Fuente Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos US\$ 615.00 (Seiscientos quince Dólares Americanos).

Artículo Tercero.- El titular del Gobierno Regional Piura, al retornar de su viaje, presentará el Informe correspondiente.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional
Gobierno Regional Piura

01053

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 893-MML, sobre Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 896

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de enero de 2006, la Ordenanza N° 893-MML sobre el Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo del Cercado de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 139-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 893-MML

Artículo Primero.- Sustituir el Artículo 6° y el numeral c.) de las Notas Complementarias del Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 893-MML, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6°: Gestión de autorización de Obras
Establecer que toda gestión que se realice ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de obra pública o privada, se ceñirá a la normatividad vigente.

Notas complementarias:

c. En zonas RDA y RDM, solamente se permitirán actividades urbanas en el primer piso de edificios Multifamiliares, siempre y cuando éstos cuenten con ambientes especialmente diseñados para tal fin y tengan acceso independiente desde la calle.”

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el numeral d.) de las Notas Complementarias del Anexo N° 2, de la Ordenanza N° 893-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima.

Artículo Tercero.- Incorporar en el Cuadro de Claves del Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima, el recuadro sombreado [] como Uso No Conforme:

Artículo Cuarto.- Rectificar el Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 893, correspondiente al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en lo que corresponde al sombreado (Uso No Conforme) de los siguientes numerales de las columnas de codificación CIU:

1. Numeral D.15.1.2.04 – FABRICA DE HARINA DE PESCADO CONSUMO HUMANO, columna I-2 debe ir sombreado.

2. Numeral D.15.5.1.01 – PRODUCTORES DE COÑAC, columna CM debe ir sombreado.

3. Numeral D.15.5.1.02 – PRODUCTORES DE GINEBRA, columna CM debe ir sombreado.

4. Numeral D.15.5.1.03 – PRODUCTORES DE MEZCLAS CORDIALES, columna CM debe ir sombreado.

5. Numeral D.15.5.1.04 – FABRICA DE PISCOS Y OTROS LICORES, columna CM debe ir sombreado.

6. Numeral D.15.5.1.05 – PRODUCTORES DE WHISKY, columna CM debe ir sombreado.

7. Numeral D.15.5.1.06 – PRODUCTORES DE AGUARDIENTES NEUTROS, columna CM debe ir sombreado.

8. Numeral D.15.5.1.07 – FABRICA DE LICORES MACERADOS, columna CM debe ir sombreado.

9. Numeral D.20.2.9.20 – FABRICA DE ATAQUES, columnas VT, CZ, CM debe ir sombreado.

10. Numeral D.25.2.0.32 – FABRICA DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS, columnas I-1, I-2 debe ir sombreado.

11. Numeral D.26.9.5.06 – FABRICA DE CAÑOS DE CEMENTO, columna I-2 debe ir sombreado.

12. Numeral D.26.9.5.26 – FABRICA DE OTROS ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO, columna I-2 debe ir sombreado.

13. Numeral D.26.9.6.04 – OBRAS EFECTUADAS CON PIEDRA EN BRUTO PARA CONST. DE CARRETERAS, columna I-1 debe ir sombreado.

14. Numeral D.26.9.6.05 – FABRICA DE PIEDRA CHANCADA PARA TECHOS, columna I-1 debe ir sombreado.

15. Numeral D.36.9.1.01 – FABRICA DE ANODOS DE GALVANOPLASTIA, columnas VT, I-2 debe ir sombreado.

16. Numeral G.52.6.0.03 – REPARACIÓN DE ELECTRODOMESTICOS (COCINAS, REFRIGERADORAS, TERMAS Y SIMILARES), columna ZTE-1 debe ir sombreado.

17. Numeral G.52.6.0.06 – REPARACIÓN DE BICICLETAS, columna ZTE-1 debe ir sombreado.

18. Numeral H.55.2.0.20 – OTROS N.C.P. SIN EXPENDIO DE LICOR, columna I-1 debe ir sombreado.

19. Numeral I.63.0.2.11 – SILOS DE GRANOS, columna ZTE-1, ZTE-2, ZTE-3 debe ir sombreado.

20. Numeral K.74.2.2.01 – ANALISIS DE DEFECTOS DE PRODUCTOS, columna ZTE-3 debe ir sombreado.

21. Numeral N.85.1.9.08 – TATUAJES Y/O APLICACIONES DE ACCESORIO EN PIEL, columna RDA debe ir sombreado.

22. Numeral N.85.3.2.04 – SERVICIO DE ASESORAMIENTO SOBRE EL PRESUPUESTO FAMILIAR, columna I-1 debe ir sombreado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de enero del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

00914

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Lurín que establecen régimen de la tasa de estacionamiento en playas de veraneo

ACUERDO DE CONCEJO N° 006

Lima, 6 de enero de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de enero del año en curso el Oficio N° 179-090-00000033 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 112/M modificada por las Ordenanzas N°s. 120/ML y 122/ML, que establecen el régimen de tasa de estacionamiento en las playas de veraneo en el distrito de Lurín correspondiente a la Temporada de Verano 2006.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del

Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26-12-04, por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04, concluyendo según Informe N° 004-082-000000428, que procede la ratificación de dichas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 324-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gov.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 112/M modificada por las Ordenanzas N°s. 120/ML y 122/ML, que establecen el régimen de tasa de estacionamiento en las playas de veraneo en el distrito de Lurín correspondiente a la Temporada de Verano 2006.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 112/ML, 120/ML y 122/ML, y de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, por lo que la aplicación de las mismas antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

00979

Ratifican las Ordenanzas N°s. 005 y 010-2005-MDPN, que establecen tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Punta Negra

ACUERDO DE CONCEJO N° 009

Lima, 6 de enero de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de enero del año en curso el Oficio N° 179-090-00000034

de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 005-2005-MDPN, modificada por la Ordenanza N° 010-2005-MDPN, que establecen la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal de las playas de veraneo en el distrito de Punta Negra, correspondiente a la Temporada de Verano 2006;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26-12-04, por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04, concluyendo según Informe N° 004-082-000000429, que procede la ratificación de dichas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 327-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gov.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 005-2005-MDPN, modificada por la Ordenanza N° 010-2005-MDPN, que establecen la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas de veraneo del distrito de Punta Negra, correspondiente a la Temporada de Verano 2006.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 005-2005-MDPN y 010-2005-MDPN y de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, por lo que la aplicación de las mismas antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

00535

Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 244-2005-MML-DMDU**

Lima, 29 de setiembre de 2005

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Codificado Nº 17987-2005 del 21 de febrero del 2005, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate solicita la Ratificación de la Resolución de Gerencia Nº 00032-GDU/MDA emitida el 4 de noviembre del 2004, promovida por ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS - ASPERSUD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Nº 00032-GDU/MDA de fecha 4/11/ 04 (fs. 68 al 69) la Municipalidad Distrital de Ate resuelve Aprobar de acuerdo con el Plano Signado con el Nº 043-04-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilidadación Urbana en la etapa de Proyectos para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 2,507.80 m2 ubicado en Av. La Industria Nºs. 251-257 del distrito de Ate provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Informe Nº 026 -2005-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 18 de abril del 2005 (fs. 82 al 84), emitido por la División de Control de Obras de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas, se determina que es procedente ratificar la Resolución de Gerencia Nº 00032-GDU/MDA, promovida por ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS - ASPERSUD; toda vez que se ha cumplido con los Planes Urbanos en relación a la Zonificación, Vías y Aportes Reglamentarios a los que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite; debiendo de aclararse que el presente procedimiento administrativo corresponde al de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada según lo establece la Ley Nº 26878 y no a la etapa de Proyectos como lo señala el artículo primero de la Resolución materia de ratificación.

Que, con Informe Nº 347-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 27 de julio de 2005 (fs. 87 y 88), emitido por el Área Legal de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas opina que la Municipalidad de Lima seguirá tramitando los procesos de ratificación de habilitaciones urbanas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 776; así también se señala que en el procedimiento de Ratificación la revisión por parte de la Municipalidad Provincial sólo tendrá por objeto verificar si la solicitud se adecua a los Planes Urbanos; y al haberse verificado que en el presente caso se ha determinado el cumplimiento de los planes urbanos respecto a la Zonificación, Vías y Aportes; esta Corporación deberá ratificar la Resolución de Gerencia Nº 00032 emitida por la Municipalidad de Ate. Debiendo tenerse presente que al amparo de la Resolución de Alcaldía Nº 1816 la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano esta facultada para emitir la presente Resolución.

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 26878 y Ley Nº 27444, Ordenanzas Metropolitanas Nº 133, 292; Nº 375 y Nº 776, Edicto Metropolitano Nº 021 y Resolución de Alcaldía Nº 1816.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia Nº 00032 emitida el 4 de noviembre del 2004, por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve Aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el Nº 043-2004-SGPUC-

GDU/MDA, la Regularización de Habilidadación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 2,507.80 m2 ubicado en Av. La Industria Nºs. 251-257 distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a la Municipalidad Distrital de Ate

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Registro de Predios de Lima y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES
Directora Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

00977

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Regulan actividades de expendedores de diarios y revistas

ORDENANZA Nº 244-MDB

Barranco, 25 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a fin de promover el ordenamiento urbano, es necesario organizar a los expendedores de periódicos y revistas que ejercen comercio en el distrito, uniformizar el diseño de los kioscos y dictar disposiciones que normen su actividad;

En uso de las facultades conferidas por artículo 9º, inciso 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

NORMA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DISTRITO

Artículo 1º.- La presente ordenanza, norma las actividades de los expendedores de periódicos, revistas y loterías en kioscos fijos, instalados en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo 2º.- Los kioscos preexistentes a la dación de la presente norma, con una antigüedad mayor a 5 años, obtendrán la autorización respectiva previa evaluación de la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control según los criterios técnicos que fija la presente ordenanza.

Artículo 3º.- La Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, será la encargada de autorizar el funcionamiento de los Kioscos, previa evaluación de la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control, considerando lo siguiente:

UBICACIÓN

1. Los kioscos deben estar ubicados en veredas, en vías en las que su presencia no dificulte el libre tránsito

peatonal, no obstaculice la visión de los automovilistas ni dificulte el acceso a la propiedad privada.

2. Los kioscos podrán ser ubicados en algún otro lugar, previa evaluación por parte de la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control y siempre que su presencia no atente contra el ornato de la zona y el servicio que se brinda sea necesario.

DISEÑO

El diseño de los kioscos será elaborado por Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control, quien coordinará con los expendedores organizados

Artículo 4º.- La autorización de funcionamiento de los kioscos, tienen carácter temporal. Los kioscos podrán ser reubicados por la Municipalidad, si fuera necesario, y la autorización para su instalación podrá ser revocada si se infringieran las normas emanadas por la administración municipal .

Artículo 5º.- Los expendedores autorizados están en la obligación de usar los uniformes establecidos por la Municipalidad de Barranco.

Artículo 6º.- La municipalidad otorgará un carné oficial único, que servirá de identificación a los expendedores autorizados ante las autoridades locales y policiales, el costo del mismo será asumido por los expendedores.

Artículo 7º.- La autorización es personal e intransferible, en caso de detectarse la transferencia del kiosco, ésta será revocada, procediéndose a la aplicación de la multa correspondiente y el retiro del kiosco.

Artículo 8º.- La conducción del kiosco, corresponde al titular autorizado y a una persona de apoyo previamente autorizada por la administración municipal.

Artículo 9º.- Adicionalmente al expendio de diarios, revistas y loterías, se podrá realizar el expendio de golosinas y productos similares envasados sin emplear más del 10% del área de exhibición del kiosco.

Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 10º.- Los expendedores autorizados, colaborarán con la Municipalidad en la difusión de comunicados, revistas, afiches, boletines y similares, dirigidos a la comunidad, haciendo labor de mensajería en la zona asignada. Para tal efecto se promoverá la suscripción de un convenio con el sindicato de vendedores de diarios y revistas.

Artículo 11º.- Los expendedores de los kioscos autorizados serán incorporados como delegados vecinales de seguridad ciudadana y coordinarán acciones con la junta vecinal de su zona.

Artículo 12º.- Los expendedores de los kioscos colaborarán con lo siguiente:

- 1) Contribuirán al ornato y limpieza del distrito.
- 2) Se constituirán en Difusores de la Cultura y el Turismo.
- 3) Verificarán y darán cuenta a la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control respecto de las infracciones a las disposiciones municipales cometidas en su zona, tales como:

- Ejercicio de actividades comerciales y no comerciales no autorizadas.
- Uso de aguas de parques y jardines.
- Uso indebido del mobiliario urbano.
- Deterioro de la vía pública.
- Actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 13º.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales, que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza, sin afectarse las normas emanadas por la Municipalidad de Barranco, respecto al ejercicio de este tipo de comercio en el distrito.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

01054

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Dejan sin efecto contenido del Art. 2º de la Ordenanza N° 183-2006-MDB y ratifican validez y vigencia de las Ordenanzas N°s. 029-MDB y 062-2002-MDB

ORDENANZA N° 185-2006-MDB

Breña, 13 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

Que, el artículo 194º de la Constitución señala que los órganos de Gobierno local son las Municipalidades Provinciales y las Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Estos espacios de Autonomía Reconocidos por la Constitución presuponen a su vez, el reconocimiento de la existencia, para cada uno de ellos de un poder de derecho público. Sin embargo no existe la libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme la propia Constitución lo precisa, ésta debe ser ejercicio dentro de parámetros perfectamente definidos: que se trate de asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los municipios (atribución que sólo puede ser establecida por la Constitución o por las Leyes) y, además dentro de los límites que éstas señalen. Que, nuestra vigente Constitución Política del Perú, establece en su artículo 200º inciso 4 que las Ordenanzas tienen RANGO DE LEY y que además el artículo 103º del citado texto constitucional establece que LA LEY SE DEROGA SÓLO POR OTRA LEY.

Que, debe tenerse en cuenta que la Ordenanza N° 159-2005 sobre Comercio Ambulatorio debe quedar sin efecto ello en virtud a los requerimientos que la realidad exige, motivo por el cual debe ratificarse la validez y eficacia de la Ordenanza N° 029-2001-MDB y la Ordenanza N° 062-2002.

Que, en este contexto siendo ello así, la regulación y control del comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Breña es una facultad de nuestra corporación municipal el cual guarda estrecha concordancia con el artículo 84º inciso 2 (2.1) de la Vigente Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el inciso 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 corresponde al Concejo Municipal Aprobar, Modificar o DEROGAR las Ordenanzas y Dejar sin efecto los acuerdos.

Que, para disponer el reordenamiento integral de uso de la vía pública es necesario restablecer los efectos de la Ordenanza N° 029-MDB de fecha 28 de febrero del 2001 "Sobre Normas Complementarias al Régimen de Uso de la Vía Pública para el ejercicio del comercio ambulatorio y transitorio en la jurisdicción del distrito de Breña", y la Ordenanza N° 062-2002/MDB de fecha seis de diciembre del 2002.

Que según el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del País y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y por votación nominal con cinco votos a favor de los regidores Vilca Meléndez, Orihuela Carpio, Gálvez Cueto, Ramos Salinas y Gordillo Abad, Un voto en contra del Regidor Manuel Wong Fox y dos abstenciones de los regidores Laura Elescano y Solano Vargas; aprobado por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Déjese sin efecto lo contenido en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 183-2006-MDB.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la VALIDEZ Y VIGENCIA de lo establecido en la Ordenanza N° 029-

MDB de fecha 28 de febrero de 2001 y la Ordenanza N° 062-2002-MDB de fecha 6 de diciembre de 2002; adecuándose al organigrama vigente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

00910

Modifican el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006

ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2006-MDB

Breña, 13 de enero del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Administración de Recursos y asimismo el Informe N° 002-2006-GPP-MDB donde propone adecuaciones al Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006; aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2006-MDB de fecha 16 de diciembre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. 1 del Art. 193° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades tienen competencia para aprobar su presupuesto;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9°, que corresponde al Concejo Municipal entre otras atribuciones, el aprobar su presupuesto anual dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad;

Que, por Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 que norma el proceso de Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2006;

Que, luego de su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima se han recepcionado un pliego de observaciones respecto a la estructura presupuestal aprobada, las mismas que no varían el monto Presupuestal de Ingresos y Gastos inicialmente aprobado, salvo los recursos equilibrados de Ingresos y Gastos del Programa del Vaso de Leche a cargo del Gobierno Central que deben ser considerados en el PIA, así como las precisiones a la distribución del Fondo de Compensación Municipal - FCM;

De conformidad con lo dispone el artículo 8° Inc. 8.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y al Artículo 20° Numeral 16) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Por votación nominal con cinco votos a favor de los regidores Vilca Meléndez, Orihuela Carpio, Gálvez Cueto, Ramos Salinas y Gordillo Abad y tres abstenciones de los regidores Wong Fox, Laura Elecano y Solano Vargas; aprobado por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que asciende a S/. 16,495,041 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Uno 00/100 Nuevos Soles) equilibrado en ingresos y gastos, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2006, incluidas las transferencias del Programa del Vaso de Leche - PVL.

Artículo Segundo.- PRECISAR los porcentajes de distribución del Fondo de Compensación Municipal-FONCOMUN para Gastos de Inversiones, Gastos Corrientes y Servicio de la Deuda para el Año Fiscal 2006 los mismos que quedan establecidos de la siguiente forma:

GASTOS DE INVERSIONES	66%
SERVICIOS DE LA DEUDA - BANCO DE LA NACIÓN	24%
GASTO CORRIENTE (PAGO A CESANTES DE LA LEY N° 20530)	10%

Artículo Tercero.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, adecue la Promulgación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Breña; y disponga su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para continuar con su trámite de consolidación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

00911

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 017-2006-DA/MDB

Breña, 9 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Resolución N° 380-2003 CONSUCODE/PRE de fecha 29 de diciembre de 2003 que aprueba la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público, establecen que cada Entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas (Públicas o Selectivas) que se realizan en el año fiscal correspondiente;

Que, la Gerencia de Administración de Recursos y la Unidad de Logística como áreas responsables de planificar el proceso de selección en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto han procesado y consolidado los requerimientos de las áreas usuarias de la Municipalidad para la elaboración del Plan Anual en armonía con el Presupuesto Institucional aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005;

Que, en este contexto en uso de las facultades que le confiere la normatividad señalada en el primer considerando que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de las Entidades del Sector Público;

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo expuesto, y a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Breña para el Ejercicio Fiscal 2006, el mismo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Logística, es la dependencia responsable de planificar los procesos de selección en armonía con las metas institucionales propuestas y respetando el Presupuesto Institucional aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE y de la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME, la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en la Normatividad Vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo primero sea puesto a disposición del público para ser revisado y/o adquirido en la Unidad de Logística, sito en la Av. Arica N° 500 Breña, cuyo costo de reproducción es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

00903

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Reducen monto de remuneración mensual del Alcalde para el Ejercicio Fiscal 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2006-MDL

Lince, 11 de enero del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la necesidad de fijar el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde, durante el Ejercicio Fiscal 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referente a los Derechos, Obligaciones y Remuneración del señor alcalde, señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, asimismo el precitado artículo, señala que el monto de la remuneración mensual del alcalde, es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; por lo que se estima conveniente reducir el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde, fijado en el Ejercicio Presupuestal 2005 según Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MDL en 2.8181 de 1 UIT, a 2.7352 de 1 UIT para el ejercicio fiscal 2006;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° Inc. 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- REDUCIR, para el presente Ejercicio Fiscal 2006, el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que será equivalente a 2.7352 de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General y Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

00962

Reducen monto de dietas de Regidores para el Ejercicio Fiscal 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2006-MDL

Lince, 11 de enero del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la necesidad de fijar el monto y número de las dietas que deberán percibir los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Lince, durante el Ejercicio Fiscal 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, asimismo el precitado artículo, señala que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; por lo que se estima conveniente reducir el monto de las dietas de los señores Regidores fijado en el Ejercicio Presupuestal 2005 mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2005 en 1.1272 de la UIT, a 1.0940 de la UIT para el Ejercicio Fiscal 2006;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° Inc. 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- REDUCIR, para el presente Ejercicio Fiscal 2006, el monto de la dieta a percibir por cada uno de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que será equivalente a 1.0940 de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General y Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

00963

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Modifican la Ordenanza N° 112/ML mediante la cual se estableció el Régimen de Tasa de Estacionamiento Vehicular en Playas del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 120/ML

Lurín, 1 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Lurín, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2005, visto el Informe N° 184-2005/GAT/ML de fecha 29 de noviembre 2005 de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 112/ML que establece el Régimen de Tasa de Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral durante el verano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 112/ML se aprobó el Régimen de Tasa de Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral durante el verano.

Que, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha efectuado observaciones a la precitada Ordenanza, por lo tanto, corresponde la modificación normativa para continuar con la ratificación correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 112/ML QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DURANTE EL VERANO

Artículo 1°.- Disponer la modificación del artículo segundo de la ordenanza N° 112/ML el cual queda redactado con el texto siguiente:

Artículo Segundo.- Zonas de Estacionamiento Vehicular

Las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular están ubicadas en las playas de verano siguientes:

- Arica con 129 espacios de estacionamiento.
- San Pedro, con 330 espacios de estacionamiento.

La temporada de verano se considera desde el 12 diciembre 2005 hasta el 30 de abril de 2006.

Artículo 2°.- Disponer que se incluyan en la Ordenanza N° 112/ML los artículos siguientes:

Artículo Noveno.- Estructura de Costos y Estimación de Ingresos

Aprobar el Cuadro de Estructura de Costos del servicio y el cuadro de estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular, cuyos anexos forman parte del texto de la ordenanza.

Artículo Décimo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLON MINI
Alcalde

00976

Modifican al Anexo 02 referido al Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular para el año 2006, aprobado por Ordenanza N° 120/ML

ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/ML

Lurín, 30 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Lurín en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005, visto el Informe N° 198-2005/GAT/ML de fecha 27 de diciembre de 2005 de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la modificación de la Ordenanza N° 120/ML modificatoria de la Ordenanza N° 112/ML que Establece el Régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral durante el Verano.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, mediante Ordenanza N° 120/ML se modificó la Ordenanza N° 112/ML que aprobó el Régimen de Tasa de Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral durante el Verano.

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha efectuado observaciones al anexo 02 referido a la Estructura de Costos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para el año 2006, que forma parte de la Ordenanza N° 120/ML, por lo tanto, corresponde la modificación normativa para continuar con la ratificación correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 120/ML

Artículo Único.- Disponer la modificación del anexo 02 referido al Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular para el año 2006 que fue aprobado por el artículo noveno de la Ordenanza N° 120/ML, el cual queda conformado según estructura siguiente:

ANEXO 02

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2006

CONCEPTO	CANTI- DAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNI- TARIO	COSTO MENSUAL	* COSTO TOTAL TEMPO- RADA
COSTOS DIRECTOS			593.50	68,435.00	295,650.00
COSTOS DE MANO DE OBRA			97.50	50,175.00	234,150.00
Personal contratado			97.50	50,175.00	234,150.00
Controladores	10	Personas	36.00	10,800.00	50,400.00

CONCEPTO	CANTI- DAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNI- TARIO	* COSTO COSTO MENSUAL	* COSTO TOTAL TEMPO- RADA
Cobradores	36	Personas	33,50	35,175,00	164,150,00
Ayudantes	5	Personas	28,00	4,200,00	19,600,00
COSTO DE MATERIALES			450,00	7.260,00	17,500,00
Tickets	640	Talones****	20,00	2.560,00	12,800,00
Parantes**	8	Unidades	150,00	1.200,00	1,200,00
Letreros**	8	Unidades	250,00	2.000,00	2,000,00
Silbato**	50	Unidades	10,00	500,00	500,00
Chalecos**	50	Unidades	20,00	1.000,00	1,000,00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES			46,00	11.000,00	44.000,00
Refrigerios	350	ración	5,00	7.500,00	35.000,00
Uniformes**	50	personas	40,00	2.000,00	2.000,00
Movilidad	350	pasajes	1,00	1.500,00	7.000,00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS			185,67	5.217,05	24.351,85
Mano de Obra indirecta			86,67	5.200,20	24.267,60
Personal Administrativo	2	personas	26,67	1.600,20	7.467,60
Supervisión	2	persona	40,00	2.400,00	11.200,00
Secretaria	2	persona	20,00	1.200,00	5.600,00
Material y Utiles de oficina			99,00	16,85	84,25
Folder Manilas	0,15	Millar	59,00	8,85	44,25
Hojas A4	0,15	Millar	20,00	3,00	15,00
***Lapiceros	0,25	Cajas	20,00	5,00	25,00
COSTOS FIJOS			0,00	0,00	0,00
Agua	0		0,00	0,00	0,00
Teléfono	0		0,00	0,00	0,00
Telefonía Fija	0		0,00	0,00	0,00
TOTAL			779,17	73.652,05	320.001,85

* COSTO DEL SERVICIO POR TODA LA TEMPORADA (20 SEMANAS/140 DIAS)

** SERVICIOS QUE SE ADQUIERE AL INICIO DE LA TEMPORADA

**** LA CANTIDAD POR CAJA ES DE 50 LAPICEROS

*****CADA TALONARIO ES DE 1000 TICKETS

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

00980

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Establecen Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito

ORDENANZA Nº 005-2005-MDPN

Punta Negra, 14 de octubre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTA en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre del 2005; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Dirección de Rentas mediante Informe Nº 600-2005/DR-MDPN; que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para la temporada de verano 2006; de la jurisdicción de Punta Negra, conforme a Ley;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Norma IV del

Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Locales Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorgan potestad tributaria mediante Ordenanza crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los incisos a) y d) del Artículo 68º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo Nº 776, establece que los Gobiernos Locales podrán imponer tasas por servicios públicos y por estacionamiento de vehículos;

Que, mediante la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba la Ordenanza Marco donde se establece las disposiciones normativas generales que regulan la Tasa de Estacionamiento de Vehículos en la provincia de Lima;

Que, existiendo gran número de personas que concurren al Balneario en la Temporada de Verano para disfrutar de sus playas y siendo necesario brindar el Servicio por el Estacionamiento Vehicular que consiste en el equipamiento, Implementación, señalización y mantenimiento de las zonas determinadas para el estacionamiento de los vehículos;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ley de Tributación Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para la Temporada de Verano

Establézcase en la jurisdicción del distrito de Punta Negra, durante la temporada de verano (período del 1 de diciembre del 2005 hasta el 30 de abril del 2006), la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular, la misma que se cobrará por el estacionamiento de vehículos en las zonas establecidas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Deudores Tributarios

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que se estacionen en las zonas referidas en el Artículo 9º, y son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 3º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas para estacionamiento vehicular, señalado en el Artículo 9º.

Artículo 4º.- Horario del servicio

El servicio de Estacionamiento Vehicular se realizará de lunes a domingos en horario corrido de 8:00 hasta las 16:00 Horas.

Artículo 5º.- Monto Tributario

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular para la temporada de verano es de S/. 0.40, por cada media hora o fracción en cada uno de los espacios habilitados, si el vehículo (combis, microbuses y ómnibus) ocupara más de un espacio, se hará efectivo el cobro de acuerdo a los espacios ocupados por éste.

Artículo 6º.- Pago

El pago de la Tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Punta Negra ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Rendimiento del Tributo

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y será destinada exclusivamente al equipamiento, implementación, señalización y mantenimiento del servicio.

Artículo 8º.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, en cumplimiento de sus funciones, los conductores de vehículos de:

1. Las Ambulancias.
2. Los Vehículos de las Compañías de Bomberos.
3. Los Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
4. Los Vehículos de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 9º.- Zonas de Estacionamiento Vehicular

Establézcase como Zonas de Estacionamiento Vehicular las siguientes:

1. Playa La Pocita - Punta Negra.
2. Playa Punta Rocas.
3. Playa Santa Rosa.

Artículo 10º.- De los residentes del distrito

Establecer que los residentes del distrito de Punta Negra que se encuentren al día en el pago de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, no se encuentran obligados al pago de la presente tasa, para cuyo efecto deberá contar con la correspondiente Calcomanía de "autorización verano 2006", la cual será entregada por la Dirección de Rentas sin costo alguno.

Se entregarán como máximo dos (2) calcomanías por Propietario del predio, debiendo señalar en su solicitud el número de las placas correspondientes.

Artículo 11º.- De los vehículos de transporte masivo y carga pesada

Durante la temporada de verano, los vehículos de transporte masivo y carga pesada (camiones, ómnibus, micros, combis, etc.) ingresarán a las playas de verano del distrito a través de la Carretera Panamericana Sur antigua hasta la plaza central, debiendo regresar por dicha carretera hasta la zona del el hueco, zona autorizada para el estacionamiento de dichos vehículos.

Artículo 12º.- De la Sanción

El incumplimiento del artículo precedente constituye una infracción, la misma que será sancionada con la imposición de una multa correspondiente al 2% de la UIT, debiendo inmediatamente el conductor retirar el vehículo de la zona prohibida en la cual se estacionó, bajo apercibimiento que el vehículo sea internado en el Depósito Municipal, para lo cual se solicitará el apoyo de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprende la tasa a que se refiere la presente Ordenanza.

Segunda.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO
Alcaldesa

00993

Modifican la Ordenanza N° 005-2005-MDPN, que establece Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito**ORDENANZA N° 010-2005-MDPN**

Punta Negra, 10 de diciembre del 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 005-2005-MDPN, del 14 de octubre del 2005, se dispone la aprobación de la Tasa de estacionamiento Vehicular correspondiente a la temporada de verano 2006.

Que mediante Oficio N° 004-090-00001913 el Servicio de Administración Tributaria, SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha remitido el requerimiento N° 004-078-00000076 en el cual solicita se subsane algunas observaciones realizadas con el fin de proseguir con la ratificación de la Ordenanza N° 005-2005-MDPN.

Que, asimismo es necesario modificar la Ordenanza citada, a fin de subsanar las observaciones remitidas y se proceda a la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad y demás normas legales.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 005-2005-MDPN

Artículo 1º.- Modifíquese los artículos 1º, 5º y 9º de la Ordenanza N° 005-2005-MDPN en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para la Temporada de Verano

Establézcase en la jurisdicción del distrito de Punta Negra, durante la temporada de verano (período del 8 de enero hasta el 15 de abril del 2006), la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular, la misma que se cobrará por el estacionamiento de vehículos en las zonas establecidas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Monto Tributario

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular para la temporada de verano es S/. 0.50, (cincuenta céntimos de nuevo sol) por cada media hora o fracción en cada uno de los espacios habilitados, si el vehículo (combis, microbuses y ómnibus) ocupara más de un espacio, se hará efectivo el cobro de acuerdo a los espacios ocupados por éste.

Artículo 9º.- Zonas de Estacionamiento Vehicular Establézcase como Zonas de Estacionamiento Vehicular las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 1. Playa La Pocita - Punta Negra | 106 Espacios |
| 2. Playa Punta Rocas | 196 Espacios |

Artículo 2º.- Inclúyase como segundo párrafo del artículo 3º de la Ordenanza N° 005-2005-MDPN:

Artículo 3º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria (...)

De conformidad con el artículo 13º de la Ordenanza Metropolitana N° 739, se establece un plazo de

tolerancia de 10 minutos, dentro de los cuales no estará obligado a pago alguno, vencido los mismos se procederá a la cobranza por la tasa aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Inclúyase el artículo 13º y la Cuarta Disposición Final y Complementaria a la Ordenanza N° 005-2005-MDPN:

Artículo 13º.- Apruébese el cuadro de estructura de costos así como la estimación de ingresos de la tasa por estacionamiento vehicular para la temporada de verano 2006, los mismos que como anexos A1 y A2, respectivamente, se adjuntan a la presente Ordenanza.

Cuarta Disposición Final y Complementaria.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la Ratifica.

Artículo 4º.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el nuevo informe técnico que contiene las precisiones solicitadas por el Servicio de Administración Tributaria-SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que como Anexo N°1 se adjunta a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROSA PATRICIA LI SOTELO
Alcaldesa

CUADRO A-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2006

ORDENANZA N°005-2005-MDPN, MODIFICADO POR ORDENANZA N° 010-2005-MDPN

Concepto	Costo Mensual	Costo Total Temporada
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA	22580.00	79030.00
Personal Contratado	22,580.00	79,030.00
COSTO DE MATERIALES	10466.50	12,116.50
OTROS COSTOS Y GASTOS		
VARIABLES	6,300.00	6,300.00
Uniformes	6,300.00	6,300.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Mano de Obra indirecta	3,736.95	12,211.33
Servicios de Terceros:	560.00	1,960.00
Materiales y Útiles de Oficina:	426.95	626.33
COSTOS FIJOS	3,810.00	13,335.00
TOTAL COSTOS		122,992.83

ANEXO A-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
ORDENANZA N° 005-2005-MDPN, MODIFICADO POR LA ORDENANZA N° 010-2005-MDPN**

HORARIO: 8:00 a.m. - 16:00 p.m.

PERÍODO: 8 de enero hasta 15 de abril 2006

Nº de espacios físicos disponibles	Nº de horas al día que se presta el servicio	Nº de Fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de espacios potenciales
302	8	2	4832

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	4832	30%	1449.60
Martes		40%	1932.80
Miércoles		40%	1932.80
Jueves		50%	2416.00
Viernes		55%	2657.60
Sábado		65%	3140.80
Domingo		70%	3382.40
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
		50%	16912.00

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Nº de semanas en el período	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el período
16912.00	14	236768.00	122992.83

Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el período
0.519	0.50	236768.00	118384.00

Ingreso proyectado en el período	Costo total por la prestación del servicio en el período	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
118384.00	122992.825	-4608.83	96.25

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen hasta el 28 de febrero de 2006 Programa de canje obligatorio de la licencia de apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y otros en general**ORDENANZA N° 021-2005-MDLP/ALC**

La Punta, 2 de diciembre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 014-46/2005 de fecha 2 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el Artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, el Artículo 71° de la referida Ley de Tributación Municipal, establece que "La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su Jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento".

Que, dentro de las funciones de fiscalización y control posterior se ha detectado la existencia de licencias de apertura que han sido otorgadas en períodos anteriores a la Ley N° 27180 (escudo antiguo), por lo que se ha visto conveniente proceder al Canje a nivel general por Certificados de Funcionamiento actualizados, a fin de que los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales cuenten con la Licencia de Apertura actualizada, para lo cual debe procederse a convocar al PROGRAMA DE CANJE OBLIGATORIO DE LA LICENCIA DE APERTURA;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Norma IV del D.S. N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

CONVOCAR AL CANJE OBLIGATORIO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

Artículo 1°.- Establézcase en el distrito de La Punta, con carácter obligatorio, hasta el 28 de febrero del 2006

el Programa de CANJE OBLIGATORIO DE LA LICENCIA DE APERTURA Y/O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y OTROS EN GENERAL, que deberá ser realizado por todos los Titulares de dichos establecimientos, trámite que será totalmente gratuito.

Artículo 2°.- Los requisitos para obtener el canje gratuito de la Licencia de Apertura son los siguientes:

a) Copia fedateada de la Licencia de Apertura de Establecimiento (exhibir original) otorgada por la Municipalidad con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Presentar dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza la Declaración Jurada de permanencia en el giro.

c) No tener deudas pendientes ante la administración municipal, salvo que éstas se encuentren en un convenio de fraccionamiento vigente.

Artículo 3°.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00944

Modifican la Ordenanza N° 029-2003-MDLP/ALC mediante la cual se estableció el pago de deudas tributarias y no tributarias en especie o mediante prestación de servicios**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2005-MDLP-ALC**

La Punta, 2 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 013-46/2005 de fecha 2 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2003-MDLP/ALC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de octubre del 2003, mediante la cual se estableció el "Pago de deudas tributarias y no tributarias en especie o mediante prestación de servicios", la misma que este Concejo ha visto por conveniente modificar a fin de consolidar dicho procedimiento comprendiendo a un mayor universo de deudores tributarios del Municipio.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de aprobación el Acta, aprobó lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2003-MDLP/ALC "PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESPECIE O MEDIANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 4° inciso 2 y el Artículo 11° inciso 2 de la Ordenanza Municipal N° 029-

2003-MDLP/ALC, las mismas que quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º.- REQUISITOS

2. Tratándose de personas jurídicas, deberá adjuntar copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y del representante legal.

Artículo 11º.- DEL TRÁMITE

2. La División de Rentas remitirá la solicitud junto con el estado de la deuda a la Unidad de Logística para su respectivo pronunciamiento, previa evaluación del Secretario Técnico. En caso de ser observada deberá notificarse al deudor a fin de que realice la subsanación respectiva, otorgando un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 2º.- Agregar dentro de la Disposiciones Generales, Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 029-2003-MDLP/ALC, lo siguiente:

"... Las deudas a extinguirse total o parcial serán: el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Seguridad Ciudadana,..."

Artículo 3º.- Agregar dentro de las Disposiciones Complementarias y Finales el siguiente artículo:

Séptima.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00945

Aprueban Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública del Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2005-MDLP-ALC

La Punta, 2 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Punta en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las diversas funciones, tales como las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, que son normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 031-2003-MDLP/ALC publicada el 5 de noviembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, el Concejo Municipal ha visto por conveniente modificar el referido Reglamento en cuanto a los

procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de dichas Licencias y Autorizaciones;

Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública de la Municipalidad Distrital de La Punta, el mismo que consta de nueve (9) títulos, cuarenta y seis (46) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias y una disposición transitoria, las cuales forman parte integrante la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 031-2003-MDLP/ALC publicada el 5 de noviembre del 2005, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad y en las oficinas de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Rentas y Comercialización, será la responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00946

Establecen el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja", que establece descuentos para inquilinos de locales de la Municipalidad que estén al día en sus pagos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2005-MDLP/ALC

La Punta, 16 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Concejo Municipal de La Punta, en sesión de Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 032-2004-MDLP/ALC de fecha 29 de octubre del 2004, mediante su artículo primero se aprueba el Programa de Incentivos 2006 - Temporada Baja, estableciéndose un descuento del 35% sobre el monto de la merced conductiva pactada, para aquellos inquilinos que paguen la merced conductiva dentro del mes de vencimiento y estén al día en el pago de sus arbitrios y convenios de fraccionamiento;

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Asesoría Legal, Gerencia de Rentas y Comercialización; y,

Estando a lo expuesto por la Gerencia de Rentas y Comercialización, mediante Memorando N° 262-2005-MDLP/GRC y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establézcase el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja" a partir del año 2006, debiendo de entenderse por:

a) Temporada Alta: los meses comprendidos entre Enero y Abril.

b) Temporada Baja: los meses comprendidos entre Mayo y Diciembre.

Artículo Segundo.- Los inquilinos de locales comerciales de la Municipalidad Distrital de La Punta, que se encuentren al día en el pago de la merced conductiva, arbitrios municipales, convenios de fraccionamiento y/o compromisos de pago al 31 de diciembre del 2005, podrán acceder al Programa de Incentivos "Temporada Alta"; estableciéndose un descuento del 30% sobre la merced conductiva, siempre y cuando paguen puntualmente los mismos.

Artículo Tercero.- Durante el Programa de Incentivos "Temporada Baja", se otorgará un descuento del 35% sobre la merced conductiva a los inquilinos de locales comerciales que paguen dentro del mes de vencimiento y se encuentren al día en sus pagos de arbitrios, convenios de fraccionamiento y/o compromisos de pago.

Artículo Cuarto.- Para acogerse al beneficio del descuento establecido en los artículos segundo y/o tercero de la presente Ordenanza, los inquilinos deberán tener suscrito el respectivo contrato de arrendamiento por el período correspondiente.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Rentas y Comercialización, será la responsable de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Deróguese todos los dispositivos que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00947

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 025-2005-MDLP/AL

La Punta, 29 de diciembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

VISTO, el Informe N° 106-2005-MDLP/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 083-2005-HBA/MDLP, emitido por el Asesor Legal, con relación a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP); y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el numeral constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en los asuntos de su competencia; cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, tal y como se recoge en el Numeral 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2003-MDLP, modificada por las Ordenanzas N° 036-2003-MDLP/ALC, N° 020-2004-MDLP/AL, N° 023-2004-MDLP y N° 015-2005-MDLP, se aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, del análisis efectuado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respecto del Modelo de Gestión, la Misión Institucional, la determinación de los Ejes de Desarrollo y el logro de los Objetivos Estratégicos, formulados en el Plan de Desarrollo Concertado 2004-2015, se tiene que existe la necesidad institucional de contar con nuevas unidades orgánicas, modificación de la nomenclatura de algunos órganos, implementación de funciones, así como de un reordenamiento e incorporación de cargos, de lo cual se desprende la propuesta de modificación de los documentos de gestión como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en función a la competencia que le corresponde al Concejo Municipal con arreglo al marco legal antes señalado;

Que, es preciso señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) propuestos, se sujetan al marco de aplicación de las siguientes normas: Constitución Política del Estado; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; Resolución de Contraloría N° 072 - 98 -CG - Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público; Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG - Modificación de las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público; Decreto Supremo N° 043-2004-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; Decreto Supremo N° 002-82-PCM, que aprueba la Directiva N° 005-82-INAP/DNR - "Normas para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública"; y Resolución Jefatural N° 109-95-INAP/DNR, que aprueba la Directiva N° 002-95-INAP/DNR, Lineamientos Técnicos para formular los Documentos de Gestión en un marco de modernización administrativa; por lo que corresponde su aplicación;

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos 7), 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Punta, los mismos que entrarán en vigencia el 1° de enero del 2006, de acuerdo al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 017-2003-MDLP y sus modificatorias por las Ordenanzas N° 036-2003-MDLP/ALC, N° 020-2004-MDLP/AL, N° 023-2004-MDLP y N° 015-2005-MDLP/ALC, teniendo vigencia los actuales documentos de Gestión (ROF y CAP) sólo hasta el 31 de diciembre 2005.

Artículo 3°.- Autorizar al señor Alcalde, proceda en su condición de Titular del Pliego, a la actualización de los demás instrumentos de gestión que se derivan del ROF y CAP, tales como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

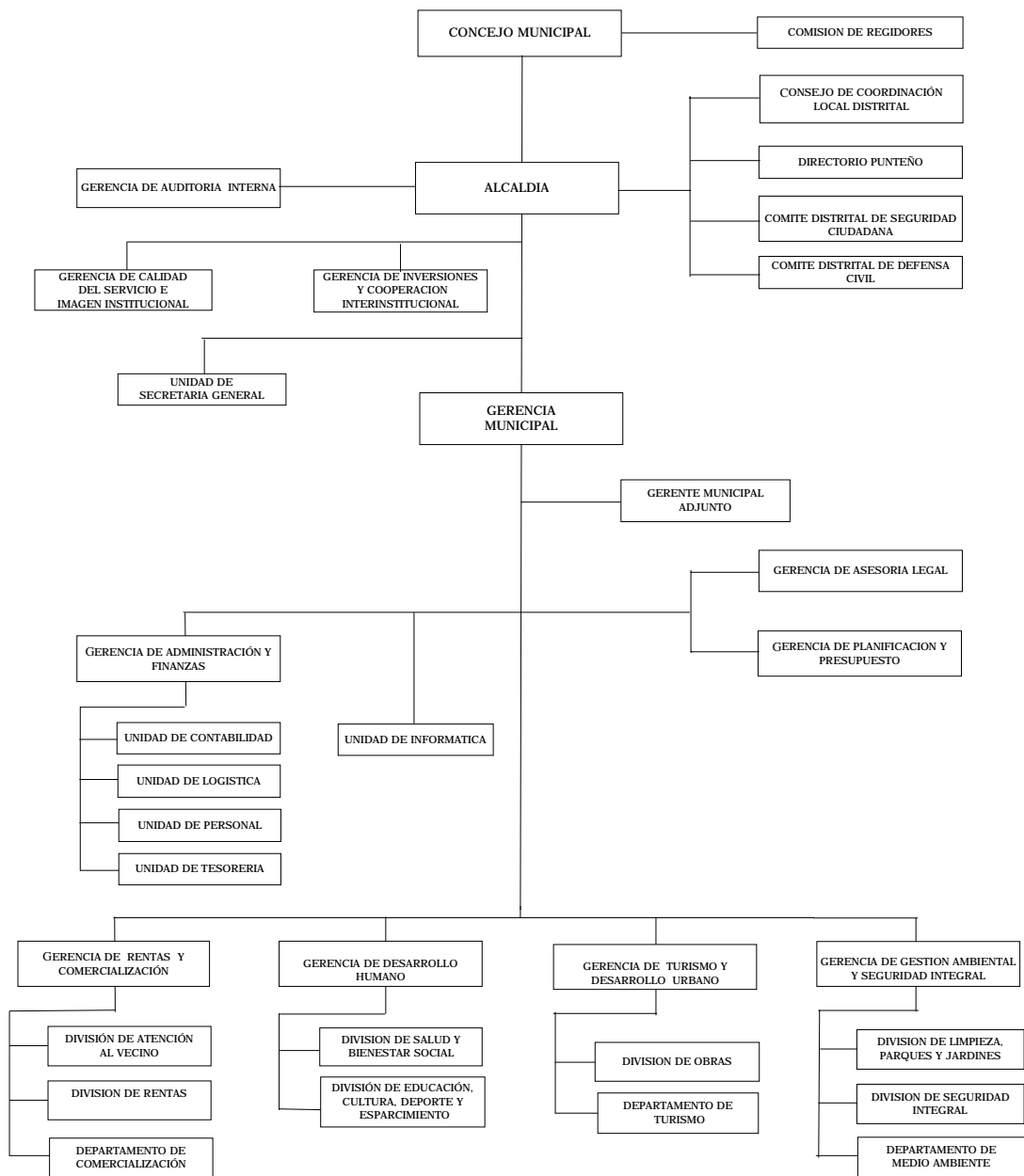
Artículo 4°.- Póngase en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Contraloría General de la Republica la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General la publicación y difusión del texto completo del ROF y el CAP aprobados en la Página Web: www.munilapunta.gob.pe, y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



00948

Establecen monto anual y mensual a pagar por gastos administrativos relacionados al Impuesto Predial y arbitrios municipales**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 026-2005-MDLP/ALC**

La Punta, 29 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PUNTA, en Sesión de fecha 29 de diciembre; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, conforme con lo expuesto resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2006;

Que, asimismo es necesario establecer el monto por cobrar por concepto de gastos administrativos respecto a la emisión de Resoluciones de Determinación, de Multa Administrativa, de Multa tributaria, Ordenes de Pago y Resoluciones de Pérdida de Beneficios;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Rentas y Comercialización mediante el Memorando N° 266-A-2005-MDLP/GRC y el Informe N° 082-2005-HBA/MDLP de Asesoría Legal con opinión favorable; y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Manténgase en S/. 12.80 el monto anual que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión y determinación del Impuesto Predial, distribución de la declaración Jurada del impuesto y hojas de liquidación; y en 0.1% de la UIT el cobro por la emisión de órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa y de pérdida de beneficios.

Artículo 2°.- Manténgase en S/. 1.03 (Uno y 03/100 Nuevos Soles) el monto mensual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada, determinación, incluida la distribución y liquidación para el año 2006 de los arbitrios municipales.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaria General y a la Gerente de Rentas y Comercialización, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GAEDA
Alcalde

00949

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 027-2005-MDLP/ALC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Punta en sesión de fecha 29 de diciembre aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA
DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN
EL DISTRITO DE LA PUNTA**

CONSIDERANDO:

Que el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, señala en su Artículo 10° que: las Municipalidades Distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similares a éstos, así como de la limpieza de vías espacios, y monumentos públicos en su jurisdicción y su adecuada disposición final;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala en su artículo 8° numeral 2 que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Que, la Municipalidad de La Punta cuenta con un eficiente servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos que son de su competencia.

Que, es importante establecer de manera oficial el Sistema de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, a fin de garantizar que continúe y mejore el cumplimiento de los procesos establecidos, que permiten el recojo efectivo de los residuos que se generan en el distrito, y se promueva el desarrollo de prácticas ambientales adecuadas para su disposición final.

Que, es necesario que el Municipio de La Punta implemente su Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, en cumplimiento del marco legal vigente.

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA
DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
DISTRITO DE LA PUNTA**

Artículo 1°.- Apruébese el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de La Punta, el mismo que corre adjunto como Anexo a la presente Ordenanza. La presente Ordenanza y su Anexo serán publicados en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 2°.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Punta el cumplimiento del Sistema referido en el artículo primero, para lo cual se contará con la activa participación de las demás oficinas de la Municipalidad.

Disposición Final Única.- El Departamento de Sanidad y Medio Ambiente, de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Punta deberá llevar a cabo el proceso de la formulación e implementación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), para lo cual contará con el apoyo de las oficinas de la Municipalidad con competencia en la materia, y se le brindará las facilidades para cubrir los requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios para efectuar esta labor.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00950

Aprueban Política del Uso Racional del Agua en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 028-2005-MDLP/ALC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Punta en sesión de fecha 29 de diciembre aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

CONSIDERANDO:

Que el inciso 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que el artículo 67º de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes, siendo el agua uno de ellos;

Que, el primer Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el mundo "Agua para Todos, Agua para la Vida", ha señalado la necesidad de desarrollar políticas y acciones conducentes a racionalizar el uso del agua;

Que, la Asamblea de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/58/217 [Formato PDF - 30 KB], ha proclamado al período 2005 - 2015 como el Decenio Internacional para la Acción "El Agua, fuente de vida", empezando este período el Día Mundial del Agua del presente año (22 de marzo de 2005), señalándose en dicha resolución que el Decenio ha de tener como objetivo principal ocuparse más a fondo de las cuestiones relativas al agua y de la ejecución de programas y proyectos sobre agua, con el fin de ayudar a alcanzar los objetivos relativos al agua acordados a nivel internacional y contenidos en el Programa 21, los Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

Que, el agua es un recurso escaso que requiere de un uso racional a fin de garantizar su disponibilidad en cantidad y calidad suficientes para toda la población, tarea en la cual está comprometida el distrito de La Punta en base a los principios establecidos en la Política Ambiental del distrito y el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, es importante establecer la Política del Municipio para promover y ejecutar acciones conducentes a lograr un uso eficiente del agua, la reutilización de las aguas

servidas y el abastecimiento confiable de este recurso para toda la población del distrito de La Punta;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1º.- Apruébese la Política del Uso Racional del Agua en el distrito de La Punta, la misma que corre adjunto como Anexo a la presente Ordenanza. La presente Ordenanza y su Anexo serán publicados en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 2º.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Punta, a través de la División de Medio Ambiente y Sanidad, el monitoreo y control del cumplimiento de la Política establecida y la difusión de la misma en toda la comunidad, para lo cual se contará con la activa participación de las demás oficinas de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00951

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CHINCHA

Contratan servicios de profesional como Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN Nº 01-06-A/MPCH.

Chincha Alta, 4 de enero de 2006

Visto el Informe Nº 001-2006-GM/MPCH, de fecha 3 de enero de 2006, presentado por doña Genoveva Romucho Flores, Gerente Municipal, sobre prórroga o renovación de contrato del profesional abogado don Antonio Galluccio Guissa, como Procurador Público Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario renovar el contrato del mencionado profesional, para no dejar desprotegida la defensa judicial de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 17, del artículo 20º, de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Contratar los servicios del profesional de confianza, Dr. Antonio Galluccio Guisa, como Procurador Público Municipal, del 3 de enero del 2006 al 31 de marzo de 2006 y/o hasta que se designe al Procurador por concurso público.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente al Consejo Judicial de Defensa del Estado, la Corte Superior de Justicia de Ica, Presidente de la Sala Superior Mixta Descentralizada de la provincia de Chincha, Contraloría General de la República y a las oficinas correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FÉLIX AMORETTI MENDOZA
Alcalde

00912

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUANCAYO

Crean la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Oficio N° 008-2005-MPH-A recibido el 17 de enero de 2006)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 215-MPH/CM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DE HUANCAYO

VISTO: El Dictamen N° 08-2004-MPH-GSMA, relacionado al proyecto de "Creación de la Comisión Ambiental Local Provincial de Huancayo", presentado en la XXIII sesión ordinaria del 10/12/2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° numeral 25.1 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM;

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil de la provincia, elaborar y coordinar el plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Provincial (de corto plazo). Elaborar propuestas de política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los instrumentos de gestión ambiental necesarios, entre otras funciones;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo esta amparado en los artículos 9° inciso 7) artículo 20° inciso 13), artículo 40°, 46° y 73° inciso d), 80° inciso 1.2) de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad al artículo 25°, numeral 25.2 de la Ley N° 28245 que establece los requisitos de creación de la Comisión Ambiental Municipal y de lo establecido en el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno de concejo municipal, con el voto de todos los registros presentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA**DISPOSICIONES GENERALES**

Que los Gobiernos Locales requieren de un órgano autónomo y multisectorial que le permite proponer, coordinar y concertar políticas, lineamientos y estrategias de gestión ambiental por la provincia de Huancayo, el mismo que coadyuvará al desarrollo transversal: económico, turístico, urbano y socio cultural de la provincia.

Artículo 1°.- CREAR la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo, como órgano de coordinación y concertación de la política y gestión ambiental en el ámbito de la Provincial de Huancayo, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales de la Provincia.

Artículo 2°.- La Comisión Ambiental Municipal provincia de Huancayo tiene las siguientes funciones:

a. Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con los gobiernos locales para la implementación del Sistema Provincial de Gestión Ambiental.

b. Construir participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local competente.

c. Lograr compromisos concretos (económicos, humanos, de gestión) de las instituciones y sectores integrantes y en base a una visión compartida.

d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de las políticas ambientales.

e. Intermediar y hasta resolver conflictos ambientales dentro del ámbito de la provincia.

f. Participar y representar a los actores de la provincia en la gestión ambiental provincial y regional.

g. Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

Artículo 3°.- Las Instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal deberán ser instituciones con personería jurídica inscrita en los registros públicos o que cuenten con los formalismos propios de una institución o empresa.

Artículo 4°.- La Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo se encuentra constituida por los representantes titulares de cada institución o sector, o en quienes deleguen con iguales facultades de decisión otorgándole su respectiva acreditación.

La Municipalidad Provincial de Huancayo presidirá esta Comisión a través de un representante.

1 representante de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

1 representante de la Municipalidad Distrital de Chilca.

1 representante de las Municipalidades Distritales de cada una de las siguientes zonas:

Norte, Sur, Canipaco, Bajo Mantaro.

1 representante de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

1 representante de las universidades privadas.

1 representante del CIPUL.

1 representante del Colegio de Periodistas de Junín.

1 representante de las Organizaciones No Gubernamentales.

1 representante de la Cámara de Comercio de Huancayo.

1 representante de la Sociedad Nacional de Industrias de Junín.

1 representante de la Coordinadora Rural.

1 representante del Arzobispado de Huancayo.

1 representante de la Dirección Regional de Agricultura; se comunicará a las entidades según los requerimientos; (PRONAMACHS, INRENA, SENASA, PETT).

1 representante de la Dirección Regional de Salud.

1 representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

1 representante de la Dirección Regional de Educación.

1 representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.

1 representante de la Dirección Regional de Turismo.

1 representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1 representante del Ministerio Público.

1 representante de la Defensoría del Pueblo.

1 representante de la Policía Nacional (Policía Ecológica).

1 representante del Colegio de Ingenieros.

3 representantes de los Alcaldes de Juntas Vecinales, uno de cada uno de los distritos de Huancayo, El Tambo y Chilca.

1 representante de las Comunidades Campesinas solo en distritos.

1 representante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego Mantaro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Una vez publicada la ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental

Municipal, no se podrán incorporar más instituciones y/o sectores a dicha comisión. Si durante las posteriores reuniones se presentan situaciones en las que nuevos agentes deban incorporarse, éstas se darán en razón a la necesidad de la Comisión Ambiental Municipal.

Segunda.- La Comisión Ambiental Municipal (CAM) elaborará en un plazo de 2 meses una propuesta de reglamento, la cual será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- Los representantes titulares y alternos de los sectores privados y públicos; serán designados o elegidos de modo autónomo a través de sus propios mecanismos o de una asamblea sectorial, cuya convocatoria pueda ser facilitada por la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Dado en el Palacio Municipal, a los 16 días del mes de diciembre del 2004

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PÍO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Alcalde

01021

Aprueban Ordenanza sobre el Sistema Local de Gestión Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 265-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
HUANCAYO

VISTO: El Dictamen Nº 0001-2005-MPH/CSPL-CDODUA del 22 de noviembre de 2005, Informe Legal Nº 665-2005-GAL/MPH, Informe Técnico Nº 140-2005-MPH/GSPL, Informe Nº 107-2005-MPH/GDUA, sobre el Sistema Local de Gestión Ambiental, presentada en la XXII Sesión Ordinaria del 23-11-05; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Art. 20º numeral 13, es atribución del Alcalde someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional. Así mismo según el Art. 9º, numeral 7, compete al Concejo Municipal aprobar estas propuestas;

El Sistema Local de Gestión Ambiental busca contribuir a reforzar la participación de todos los actores locales con responsabilidad o intereses en el desarrollo sostenible de su localidad a través del establecimiento de políticas e instrumentos que impulsen el crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar de su población;

Por lo expuesto al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto unánime de los señores regidores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal sobre "El Sistema Local de Gestión Ambiental" que contiene 3 Títulos y 45 Artículos, cuyo texto es parte integrante de la presente y que se adjunta como anexo

Dado en el Palacio Municipal el 6 del mes de diciembre del 2005

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

PÍO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Alcalde

01019

Aprueban la Política para el afianzamiento de la Gestión Ambiental Municipal y la Promoción del Desarrollo Sostenible Local

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 266-MPH-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Dictamen Nº 001-2005-MPH/CSPL-CDODUA, del 24/11/2005, Informe Legal Nº 717-05-GAL/MPH, Informe Técnico Nº 175-2005-GSPL/MPH, respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental Local, presentada en la XXXV sesión extraordinaria del 25-11-05; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 13º numeral 13.1 del capítulo 3 de la Ley General del Ambiente Nº 28611, "La Gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país";

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 9º es atribución del concejo, "aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, para cuyo efecto se requiere formular, aprobar y ejecutar políticas y planes locales en materia ambiental;

Que, la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo - CAM Huancayo; creada mediante Ordenanza Municipal Nº 215-MPH/CM, de fecha 16 de diciembre del 2004; en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, diseñó mediante un proceso participativo, las propuestas de Políticas para el Afianzamiento de la Gestión Ambiental Municipal y la Promoción del Desarrollo Sostenible Local, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal Nº 094-2005-MPH/CM, de fecha 16 de setiembre del 2005; así como las propuestas de Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local como instrumentos que deberán orientar la gestión ambiental local provincial;

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, teniendo en cuenta que la gestión ambiental es de interés público, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA SOBRE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo Primero.- Aprobar la Política para el afianzamiento de la Gestión Ambiental Municipal y la Promoción del Desarrollo Sostenible Local propuesta por la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo - CAM Huancayo, documento que constituye el Anexo 1 de la presente Ordenanza Municipal formando parte integrante de la misma, como instrumento de dirección ambiental de la provincia de Huancayo.

Artículo Segundo.- APROBAR los siguientes instrumentos de gestión:

- Plan de Acción Ambiental Local de Huancayo (2005 - 2016); y,
- Agenda Ambiental Local 2006 - 2007.

Propuestos por la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo - CAM Huancayo, documentos que constituyen el Anexo 2 de la presente Ordenanza Municipal formando parte integrante de la misma, como instrumentos de planificación y gestión ambiental de la provincia de Huancayo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal velar por el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza por parte de todos los órganos de línea de la municipalidad, particularmente la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, que es la unidad orgánica competente para coordinar el ejercicio de la autoridad ambiental local por parte de Municipalidad Provincial y el aporte multisectorial a través de la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huancayo.

Dado en el Palacio Municipal de Huancayo a los 6 días del mes de diciembre del 2005.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PÍO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Alcalde

01020

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARCONA**

Resuelven contrato suscrito con empresa para el logro de ingresos no presupuestados mediante fiscalización, asesoría, procuraduría y cobranzas tributarias y no tributarias

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 575-2005-A / MDP**

Parcona, 19 de diciembre del 2005.

VISTO, el Informe Nº 144-2005.UR/MDP, de fecha, 30 de noviembre del 2005, sobre Trámite de Resolución de Contrato, celebrado con la Empresa J.J. y W. S.R.LTD.

CONSIDERANDO:

Qué con fecha 10 de febrero del 2004, la Municipalidad Distrital de Parcona, celebró contrato Personalísimo de logro de Ingresos no Presupuestados mediante la fiscalización, Asesoría, Procuraduría y Cobranza de Deuda Tributaria y no Tributaria Municipal, con la empresa J.J. y W. S.R.LTD. representada por el Gerente General señor Julio Pacheco Bogdanovich,

teniendo como objeto el logro de ingresos no presupuestados que se encuentran pendientes de cobro por la entidad edilicia, comprometiéndose la referida empresa en recuperar lo mencionado.

Que, mediante Informe Nº 144-2005-UR-MDP, de fecha 30 de noviembre del 2005, el Jefe de la Oficina de Rentas de esta Comuna, informó sobre el incumplimiento contractual de parte de la empresa J.J. y W.S.LTD, quien no ha realizado sus labores de fiscalización y recaudación de las cobranzas tributarias y no tributarias, así como de no reportar a la entidad edilicia las acciones efectuadas en el cumplimiento del contrato suscrito, conforme se describe en la cláusula décima tercera del mismo.

Que, mediante comunicación realizada a la empresa J.J. y W.S.R. LTDA, mediante Carta Notarial de fecha 5 de diciembre del 2005, se puso en conocimiento sobre el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, resultante del proceso de selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento(D.S.º 013-2001-PCM); concediéndosele un plazo de 4 días hábiles a partir de la recepción de la misma, razón por la cual en amparo a la norma y estando expreso el apercibimiento de resolver el contrato en forma total en caso de incumplimiento, y teniendo en cuenta que la misiva fue recepcionada con fecha 6 de diciembre del 2005, no recibiendo respuesta hasta la fecha por parte de la empresa requerida, plasmándose el incumplimiento indicado en la décima tercera cláusula del contrato celebrado.

Que, en mérito al informe precisado, el contenido del contrato y la normatividad legal vigente como los artículos 143º y 144º del D.S. Nº 013-2001-PCM -Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por tanto el contratista ha incumplido los puntos contractuales del contrato referido, por lo que se debe de proceder a la resolución del contrato.

Estando a lo informado por el Área de Rentas y opinado por la Asesoría Legal, con la visación de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972 y lo dispuesto en el artículo 143 y 144 del D.S. Nº 013-2001-Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER en forma Total el Contrato Personalísimo de logro de ingresos no presupuestados mediante la fiscalización, asesoría, procuraduría y cobranza tributaria y no tributaria municipal, suscrito con la Empresa J.J. y W. S.R.LTD., por incurrir en los enunciados precedentes.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento al Jefe del Área quien interviene en estos procesos, según lo resuelto en el artículo precedente

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría General de la Municipalidad, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TITO N. HUAMÁN LÓPEZ
Alcalde

00960



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.
normaslegales@editoraperu.com.pe